



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 080

Fecha: 15/06/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00976	Ejecutivo Singular	ERICA MARIBEL - HIDALGO ROSERO vs FABIO HERNAN - RICAURTE ENRIQUEZ	Auto decreta medidas cautelares	14/06/2022
5200141 89001 2017 00204	Ejecutivo Singular	HERNANDO MIGUEL - GUERRERO TORRES vs ALBERTO MURILLO SUPELANO	Auto que reconoce personería	14/06/2022
5200141 89001 2017 00390	Ejecutivo Singular	ALBA LUCIA - ORTEGA vs GERARDO EMBROSIO SALAZAR	Auto acepta sucesión procesal Niega solicitud terminacion apoderada demandado	14/06/2022
5200141 89001 2017 00454	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs FABIO EDMUNDO BASTIDAS LEGARDA	Auto decreta medidas cautelares	14/06/2022
5200141 89001 2017 00912	Ejecutivo Singular	JORGE LUIS - PEÑA CHAMORRO vs JUAN MANUEL ZARAMA SANTACRUZ	Auto decreta medidas cautelares	14/06/2022
5200141 89001 2017 01243	Ejecutivo Singular	MARIA VISITACION LUNA ACOSTA vs ENNA DEL CARMEN - CABRERA NARVAEZ	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personeria otro abogado	14/06/2022
5200141 89001 2018 00863	Ejecutivo Singular	HAMILTON - TROYA vs PATRICIA LOMBANA LASSO	Auto ordena entregar títulos	14/06/2022
5200141 89001 2021 00024	Ejecutivo Singular	HECTOR ANDRES GALEANO BENITEZ vs DIEGO - BOLAÑOS RAMOS	Auto niega acumulación	14/06/2022
5200141 89001 2021 00187	Ejecutivo Singular	COOFINAL LTDA vs ANTONIO - CARMONA ALVAREZ	Auto que reconoce personería y requiere al demandante so pena de desistimiento.	14/06/2022
5200141 89001 2021 00210	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs ESTEFANI CARINA MALDONADO MORA	Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado y requiere al demandante so pena de desistimiento.	14/06/2022
5200141 89001 2021 00267	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A. vs CLAUDIA ANDREA PAZ ZAMBRANO	Auto aprueba primera liquidación crédito	14/06/2022
5200141 89001 2021 00267	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A. vs CLAUDIA ANDREA PAZ ZAMBRANO	Auto aprueba liquidación de costas	14/06/2022
5200141 89001 2021 00299	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs MAURICIO - CORTES MOSQUERA	Auto modifica liquidacion presentada	14/06/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00299	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs MAURICIO - CORTES MOSQUERA	Auto aprueba liquidación de costas	14/06/2022
5200141 89001 2021 00387	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A vs CARLOS EDUARDO - CAICEDO VELASCO	Auto aprueba primera liquidación crédito	14/06/2022
5200141 89001 2021 00387	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A vs CARLOS EDUARDO - CAICEDO VELASCO	Auto aprueba liquidación de costas	14/06/2022
5200141 89001 2021 00400	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs CARLOS ALBERTO SOLIS URBANO	Auto termina proceso por pago cuotas en mora	14/06/2022
5200141 89001 2021 00463	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs CARMEN CECILIA - DUQUE	Auto modifica liquidacion presentada	14/06/2022
5200141 89001 2021 00463	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs CARMEN CECILIA - DUQUE	Auto aprueba liquidación de costas	14/06/2022
5200141 89001 2021 00563	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs ANDRES ARMANDO QUINTERO CEBALLOS	Auto termina proceso por pago cuotas en mora	14/06/2022
5200141 89001 2021 00580	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs ADRIANA JIMENA MUÑOZ YARPAZ	Auto aprueba primera liquidación crédito	14/06/2022
5200141 89001 2021 00580	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs ADRIANA JIMENA MUÑOZ YARPAZ	Auto aprueba liquidación de costas	14/06/2022
5200141 89001 2021 00606	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs ALVARO FLAVIO - LOPEZ TORRES	Auto aprueba primera liquidación crédito	14/06/2022
5200141 89001 2021 00606	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs ALVARO FLAVIO - LOPEZ TORRES	Auto aprueba liquidación de costas	14/06/2022
5200141 89001 2021 00652	Ejecutivo Singular	EDGAR - MONTILLA GONZALEZ vs MARIA MIRIAM BURBANO	Auto termina proceso por pago	14/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/06/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP**

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2016-00733	EJECUTIVO	CRISTINA ELISABETH CHARFUELAN	STHEFANIA FIGUEROA SALAS Y OLIVIA SALAS BARCO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	15/06/2022	16/06/2022	21/06/2022
2016-00740	EJECUTIVO	ELIZABETH CHARFUELAN VALLEJO	OLIVIA SALAS BARCO Y OTRO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	15/06/2022	16/06/2022	21/06/2022
2018-00117	EJECUTIVO	María OLIVA ROJAS LASSO	JAQUELINE RUIZ Y MERCEDES ERASO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	15/06/2022	16/06/2022	21/06/2022
2019-00101	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARY LILIANA MELO ROSERO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	15/06/2022	16/06/2022	21/06/2022
2019-00172	EJECUTIVO	PATRICIA ROSERO ROSERO	DANIEL RODRÍGUEZ Y OTRA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	15/06/2022	16/06/2022	21/06/2022
2019-00210	EJECUTIVO	LUIS ALFREDO MORENO	SANDRA SANTANA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	15/06/2022	16/06/2022	21/06/2022
2019-00559	EJECUTIVO	SILVIO HERNANDO MARTINEZ	LUIS FERNANDO MORENO CORTEZ	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	15/06/2022	16/06/2022	21/06/2022

2017-00499	EJECUTIVO	CEDENAR S.A.E.S.P	MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ	129 CGP	INCIDENTE NULIDAD	15/06/2022	16/06/2022	21/06/2022
------------	-----------	-------------------	--	---------	----------------------	------------	------------	------------


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

Informe Secretarial.- Pasto, 10 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00204

Demandante: Hernando Miguel Guerrero

Demandada: Alberto Murillo Supelano

Pasto (N.), catorce (14) junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada confiere poder al abogado Javier Mauricio Morales, y que el memorial se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar. .

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería al abogado Javier Mauricio Morales Cruz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.397.732 de Bogotá D, C., y portador de T.P. No. 283.370 del CSJ, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de junio de 2022 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 14 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, donde se informa del fallecimiento del demandado y se allega solicitud de terminación por pago total anexándose paz y salvo, con pronunciamiento del apoderado de la parte ejecutante.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00390

Demandante: Alba Lucia Ortega

Demandado: Gerardo Ambrosio Salazar

Pasto, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandada manifiesta que su poderdante falleció el 13 de enero de 2021 y allega documento de paz y salvo firmado por la demandante y la cónyuge supérstite del demandado, con el cual procede a solicitar la terminación del proceso, frente a lo cual el 8 de junio del año en curso, el apoderado de la parte demandante manifiesta no encontrarse de acuerdo.

Por parte de la señora Adriana del Carmen Salazar Benavides en su condición de heredera del señor Gerardo Ambrosio Salazar (q.e.p.d.), aporta el certificado de defunción de este y el registro civil de nacimiento, con la finalidad de acreditar el vínculo que guarda con aquel.

Respecto de la sucesión procesal dispone el Artículo 68 del C.G. del P.: "*Fallecido un litigante, declarado ausente o interdicto, el proceso continuará con el cónyuge, albacea, herederos o el correspondiente curador*".

Conforme los antecedentes, se dará aplicación a la sucesión procesal, por ende, la actuación continuará con la sucesora procesal ya enunciada.

No obstante, en atención a que la apoderada del señor Gerardo Ambrosio Salazar al tiempo que solicito la terminación del proceso, dio a conocer la existencia de la cónyuge sobreviviente, señora Lidia Priscila Benavides de Salazar, resulta procedente requerir a la parte demandada para que integre la sucesión procesal, para lo cual también se hace necesario que suministre la información correspondiente a la dirección física o electrónica de la señora Lidia Priscila y demás personas que corresponda, en los términos de la precitada norma, quienes podrán concurrir al proceso debiendo acreditar la calidad que invoquen.

Por último, luego de haberse puesto en conocimiento del apoderado ejecutante en auto de 18 de noviembre de 2021 la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, quien manifiesta que no se puede terminar el proceso por cuanto no se ha cumplido la obligación, en consecuencia, no es procedente acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER a la señora Adriana del Carmen Salazar Benavides en su condición de sucesora procesal del demandado Gerardo Ambrosio Salazar (q.e.p.d.), en consecuencia, el presente proceso ejecutivo continuará con ella en calidad de demandada.

SEGUNDO. - REQUERIR a la señora Adriana del Carmen Salazar Benavides para que integre la sucesión procesal, para tal efecto se hace necesario que suministre la información correspondiente a la dirección física o electrónica de la señora Lidia Priscila Benavides de Salazar y demás personas que corresponda, en los términos del artículo 68 C.G. del P.

TERCERO. – NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, según lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de junio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto 13 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial en el cual la demandante otorga nuevo poder. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2017-01243

Demandante: María Visitación Luna Acosta

Demandada: Enna del Carmen Cabrera Narváz

Pasto, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha conferido poder al estudiante, Jimmy Herney Montenegro Muñoz se procederá a reconocer personería y a revocar el mandato conferido al estudiante, Carlos Andrés Guerrero Benavides de conformidad con el artículo 75 y 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR EL PODER al estudiante Carlos Andrés Guerrero Benavides, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica al estudiante, Jesus Mauricio Solarte Ceballos, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.233.190.338 de Pasto (N), y con carne estudiantil No. 6025216, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandante por 30 días a efectos de que adelante la notificación de la parte demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
15 de junio de 2022
secretario

Secretaría. - 14 de junio de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 79-80 del expediente digital – cuaderno principal. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00863

Demandante: Hamilton Hernán Troya Coral

Demandado: Mónica Lucía Guerrero Sousa

Pasto, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho, se encuentra que no existen constituidos nuevos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual no es dable su entrega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

SIN LUGAR A ENTREGAR títulos judiciales a la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 15 de junio de 2022 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la acumulación de demanda presentada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00024

Demandante: Héctor Andrés Galeano Benítez y Afianzar Inmobiliario de Nariño S.A.

Demandados: Jhon Jairo Arteaga Bolaños y Diego Fernando Bolaños Ramos

Pasto (N.), catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir la solicitud de acumulación de la demanda ejecutiva, impetrada por la parte actora, al proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Héctor Andrés Galeano Benítez presenta ante esta judicatura demanda ejecutiva, para que sea acumulada al proceso ejecutivo de la referencia.

El artículo 463 del C.G. del P. preceptúa: *“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:*

- 1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado. (...).”*

Revisado el escrito de acumulación de demanda se observa que las pretensiones no son claras ni precisas, toda vez que no se logra establecer el valor que se adeuda por concepto de energía y a que periodo corresponde, de igual forma con el servicio de acueducto y alcantarillado, siendo los valores que se presentan en las facturas aportadas mayores a la suma que se pretende, y no se aporta el recibo de pago del servicio público de gas.

Así las cosas, no habrá lugar a admitir la acumulación de demanda presentada por Héctor Andrés Galeano Benítez.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,**

RESUELVE:

SIN LUGAR a admitir la acumulación de demanda presentada por Héctor Andrés Galeano Benítez, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de junio de 2022

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00187
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional COFINAL
Demandados: Diana Lizeth Carmona Torres y Antonio de Jesús Carmona Álvarez

Pasto (N.), catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante no ha adelantado las diligencias de notificación de la demandada, por ende, se le otorga el termino de 30 días para que culmine con esa diligencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

RESUELVE

PRIMERO- RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio Julián Santiago Delgado Benavides con cedula de ciudadanía No. 1.085.335.592 de Pasto (N), y portador de la L.T. N° 28.137 del C.S de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

SEGUNDO- REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 15 de junio de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 15 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-202100210
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño – Comfamiliar
Demandada: Estefani Carina Maldonado Mora

Pasto (N.), catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante no ha adelantado las diligencias de notificación de la demandada, por ende, se le otorga el termino de 30 días para que culmine con esa diligencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el articulo 317 numeral 1 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, Juan Manuel Rodríguez Eraso, identificada con cedula de ciudadanía No 98.136.331 de Pasto (N), y con tarjeta profesional No. 168.511 del CSJ, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Enrique Rosero Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.282.696 y con tarjeta profesional No. 260.114 C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

TERCERO. REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
15 de junio de 2022

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 520014189001-2021-00267

Demandante: Bancolombia SA

Demandado: Claudia Andrea Paz Zambrano

Pasto, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.984.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.984.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de junio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$2.984.000
Gastos procesales	\$00
TOTAL	\$2.984.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 520014189001-2021-00267
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Claudia Andrea Paz Zambrano

Pasto, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de junio 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de junio de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario No.520014189001 – 2021-00267
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Claudia Andrea Paz Zambrano

Pasto, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de junio de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00299
Demandante: Editora Direct Network Associates SAS
Demandada: Mauricio Cortes Mosquera

Pasto, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$254.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$254.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de junio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$254.000
Gastos procesales	\$00
TOTAL	\$254.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00299

Demandante: Editora Direct Network Associates SAS

Demandada: Mauricio Cortes Mosquera

Pasto, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de junio de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 14 de junio de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2021-00299
Demandante: Editora Direct Network Associates SAS
Demandada: Mauricio Cortes Mosquera

Pasto, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma no se ajusta a lo establecido en la orden de seguir adelante con la ejecución emitida por este despacho el 17 de septiembre de 2021, razón por la cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

**CAPITAL: DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS
(\$2.548. 000.00)**

INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL: 00.00

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de junio de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 520014189001-2021-00387

Demandante: Titulizadora colombiana SA Hitos

Demandado: Carlos Eduardo Caicedo Velasco

Pasto, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.371.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3.371.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de junio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$3.371.000
Gastos procesales	\$66.000
TOTAL	\$3.437.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 520014189001-2021-00387

Demandante: Titulizadora colombiana SA Hitos

Demandado: Carlos Eduardo Caicedo Velasco

Pasto, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de junio 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de junio de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario No.520014189001 – 2021-00387
Demandante: Titulizadora colombiana SA Hitos
Demandado: Carlos Eduardo Caicedo Velasco

Pasto, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de junio de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de junio de 2022.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso, no hay embargo de remanentes vigente. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2021-00400
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandada: Carlos Alberto Solis Urbano

Pasto, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la entidad ejecutante solicita se termine el proceso por pago de las cuotas en mora por parte del demandado; petición a la que este despacho accederá tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por el Fondo Nacional del Ahorro frente a Carlos Alberto Solis Urbano.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 2 de agosto de 2021, esto es, el embargo y secuestro de del bien inmueble de propiedad del señor Carlos Alberto Solis Urbano de la ubicación cabida y linderos especificados en la Escritura Publica No. 2056 del 6 de septiembre de 2010 de la Notaria Primera del Círculo de Pasto debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-94029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciase.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 15 de junio de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00463
Demandante: Editora Direct Network Associates SAS
Demandada: Carmen Cecilia Duque

Pasto, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$243.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$243.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de junio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$243.000
Gastos procesales	\$00
TOTAL	\$243.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00463
Demandante: Editora Direct Network Associates SAS
Demandada: Carmen Cecilia Duque

Pasto, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de junio de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 14 de junio de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2021-00463
Demandante: Editora Direct Network Associates SAS
Demandada: Carmen Cecilia Duque

Pasto, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma no se ajusta a lo establecido en la orden de seguir adelante con la ejecución emitida por este despacho el 9 de diciembre de 2021, razón por la cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL: DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$2.430.000.00)

INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL: 00.00

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de junio de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de junio de 2022.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2021-00563

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandada: Andres Armando Quintero Ceballos

Pasto, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la entidad ejecutante solicita se termine el proceso por pago de las cuotas en mora ya que no existe causal de persecución de terceros, en consecuencia, se ordene el retiro virtual de la demanda y los anexos y dejar las constancias de rigor; petición a la que este despacho accederá ordenando lo correspondiente, procediendo al archivo del expediente.

De otro lado, no habrá lugar a levantar las medidas cautelares decretadas toda vez que revisado el mismo no fueron registradas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por el Fondo Nacional del Ahorro frente a Andrés Armando Quintero Ceballos.

SEGUNDO. - SIN LUGAR a proceder con el levantamiento de la medida cautelar decretada debido a que la misma no fue practicada.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO. - ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 15 de junio de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2021-00580

Demandante: Mi Banco SA

Demandado: Jesús Eduardo Muñoz Basante y Adriana Jimena Muñoz Yarpaz

Pasto, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.530.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.530.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de junio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$1.530.000
Gastos procesales	\$00
TOTAL	\$1.530.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 –2021-00580

Demandante: Mi Banco SA

Demandado: Jesús Eduardo Muñoz Basante y Adriana Jimena Muñoz Yarpaz

Pasto, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de junio de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de junio de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2021-00580

Demandante: Mi Banco SA

Demandado: Jesús Eduardo Muñoz Basante y Adriana Jimena Muñoz Yarpaz

Pasto, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de junio de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00606

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.

Demandado: Álvaro Flavio López Torres

Pasto, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.090.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3.090.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de junio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$3.090.000
Gastos procesales	\$00
TOTAL	\$3.090.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00606

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.

Demandado: Álvaro Flavio López Torres

Pasto, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de junio 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00606

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.

Demandado: Álvaro Flavio López Torres

Pasto, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS

Hoy, 15 de junio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de junio de 2022. Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez, de la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. No hay embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00652
Demandante: Edgar Montilla González
Demandado: María Miriam Burbano

Pasto, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutante y toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del C. G. del P. se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Edgar Montilla González contra María Miriam Burbano.

SEGUNDO. - LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto de 19 de enero de 2022, esto es, el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada María Miriam Burbano, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-120870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciense.

TERCERO. – CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 15 de junio de 2022 _____ Secretario

Proceso 2016 - 0733 Demandadas: Sthefania Figueroa Salas- Olivia Salas Barco- Maria del Socorro Figueroa Martinez.

Jaime Arturo Ruano Gonzalez <rjaimearturo@yahoo.es>

Mar 31/05/2022 11:53 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Liquidacion del crédito actualizada.

Acusar de recibido

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Pasto Nariño
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia Nro.
2016.0733.

Demandadas: STHEFANIA FIGUEROA SALAS.
OLIVIA SALAS BARCO.
MARIA DEL SOCORRO FIGUEROA MARTINEZ.

Fecha de presentación de este escrito: Pasto, Mayo 31 de 2022.

Conforme al Art. 446 nums. 3 y 4 del C. G. P., dado entrega de dineros
presento LIQUIDACIÓN DEL CREDITO ACTUALIZADA, en las sumas:

Liquidación del crédito aprobada con auto de Febrero 23 de 2022 – num. 1 parte resolutive, a Diciembre 15 de 2021.			CAPITAL E INTERESES	\$	8.370.763,75
Intereses de mora sobre capital			(\$ 3.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-dic-2021	31-dic-2021	16	2,18	\$	34.920,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	68.432,50
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	64.050,00
01-mar-2022	30-mar-2022	30	2,31	\$	69.262,50
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	71.437,50
01-may-2022	23-may-2022	23	2,46	\$	56.666,25
			INTERESES DE MORA	\$	364.768,75
			Sub-Total	\$	8.735.532,50
(-) VALOR DE DEPÓSITOS ENTREGADOS EN			May 23/ 2022	\$	5.408.794,00
			Sub-Total	\$	3.326.738,50
Intereses de mora sobre capital			(\$ 3.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-may-2022	31-may-2022	8	2,46	\$	19.710,00
			INTERESES DE MORA	\$	19.710,00
			Sub-Total	\$	3.346.448,50

La misma según el Art. 884 del C. de Comercio. De ella sírvase
ordenar su traslado por el término legal.

Respetuosamente. — JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ.
C.C. 12.969.700 expedida en Pasto.
T.P. 61.211 C. S. de la Judicatura.

Proceso 2016 - 0740 Demandadas: Olivia Salas Barco - Sthefania Figueroa Salas.

Jaime Arturo Ruano Gonzalez <rjaimearturo@yahoo.es>

Mié 1/06/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (224 KB)

CamScanner 06-01-2022 16.56.pdf;

Acusar de recibido.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Pasto Nariño
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia Nro.
2016.0740.

Demandadas: OLIVIA SALAS BARCO.
STHEFANIA FIGUEROA SALAS.

Fecha de presentación de este escrito: Pasto, Junio 01 de 2022.

Conforme al Art. 446 nums. 3 y 4 del C. G. P., dado día de aprobación de LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, y requiriéndose saber su valor a la fecha, se presenta de manera ACTUALIZADA, en las cantidades, así:

Liquidación del crédito aprobada con auto de Marzo 14 de 2022 – num. 1 parte resolutive, a Noviembre 16 de 2021.			CAPITAL E INTERESES	
Intereses de mora sobre capital			(\$ 5.000.000,00)	\$ 13.818.150,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
17-nov-2021	30-nov-2021	14	2,16	\$ 50.370,83
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$ 112.762,50
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$ 114.054,17
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$ 106.750,00
01-mar-2022	30-mar-2022	30	2,31	\$ 115.437,50
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$ 119.062,50
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$ 127.293,75
01-jun-2022	01-jun-2022	1	2,55	\$ 4.250,00
			INTERESES DE MORA	\$ 749.981,25
			Sub-Total	\$ 14.568.131,25

La misma según el Art. 884 del C. de Comercio. De ella sírvase ordenar su traslado por el término legal.

Respetuosamente. — JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ.
C.C. 12.969.700 expedida en Pasto.
T.P. 61.211 C. S. de la Judicatura.

2018-00117 contra Álvaro Martín Flórez - Actualización de liquidación

monica delgado <monimerdelg@gmail.com>

Vie 12/03/2021 3:17 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2018-00117 - ALVARO MARIR FLOREZ LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA FEBRERO DE 2021.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto escrito actualizando liquidación a la fecha.

Atentamente.

MÓNICA MERCEDES DELGADO CÓRDOBA

ABOGADA.

CEL: 3146789225

SEÑOR:
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO (N)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
PROCESO No: 2018-000117
DE: HERNAN LEONARDO BURBANO.
CONTRA: ALVARO MARIN FLOREZ ORTIZ

MÓNICA MERCEDES DELGADO CÓRDOBA, mayor de edad, vecina de la ciudad de PASTO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 59.816.972 de Pasto (N), y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 292809 del C. S. J., por medio del presente escrito me permito anexar liquidación actualizada del crédito.

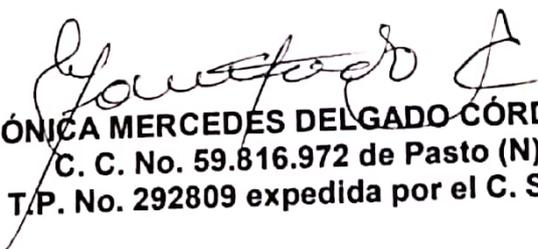
PERIODOS			DIAS	TASA DE INTERES ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	VR. INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE CAPITAL	DEUDA ACUMULADA
05/08/2013	al	04/09/2013	31	30,51%	3,813750%	\$ 19.704,38	\$ 519.704,38
05/09/2013	al	04/10/2013	30	30,51%	3,813750%	\$ 19.068,75	\$ 538.773,13
05/10/2013	al	04/11/2013	31	29,78%	3,722500%	\$ 19.232,92	\$ 558.006,04
05/11/2013	al	04/12/2013	30	29,78%	3,722500%	\$ 18.612,50	\$ 576.618,54
05/12/2013	al	04/01/2014	31	29,78%	3,722500%	\$ 19.232,92	\$ 595.851,46
05/01/2014	al	04/02/2014	31	29,48%	3,685000%	\$ 19.039,17	\$ 614.890,63
05/02/2014	al	04/03/2014	28	29,48%	3,685000%	\$ 17.196,67	\$ 632.087,29
05/03/2014	al	04/04/2014	31	29,48%	3,685000%	\$ 19.039,17	\$ 651.126,46
05/04/2014	al	04/05/2014	30	29,45%	3,681250%	\$ 18.406,25	\$ 669.532,71
05/05/2014	al	04/06/2014	31	29,45%	3,681250%	\$ 19.019,79	\$ 688.552,50
05/06/2014	al	04/07/2014	30	29,45%	3,681250%	\$ 18.406,25	\$ 706.958,75
05/07/2014	al	04/08/2014	31	29,00%	3,625000%	\$ 18.729,17	\$ 725.687,92
05/08/2014	al	04/09/2014	31	29,00%	3,625000%	\$ 18.729,17	\$ 744.417,08
05/09/2014	al	04/10/2014	30	29,00%	3,625000%	\$ 18.125,00	\$ 762.542,08
05/10/2014	al	04/11/2014	31	28,76%	3,595000%	\$ 18.574,17	\$ 781.116,25
05/11/2014	al	04/12/2014	30	28,76%	3,595000%	\$ 17.975,00	\$ 799.091,25
05/12/2014	al	04/01/2015	31	28,76%	3,595000%	\$ 18.574,17	\$ 817.665,42
05/01/2015	al	04/02/2015	31	28,82%	3,602500%	\$ 18.612,92	\$ 836.278,33

05/09/2017	al	04/10/2017	30	30,22%	3,777500%	\$ 18.887,50	\$ 1.454.401,04
05/10/2017	al	04/11/2017	31	29,73%	3,716250%	\$ 19.200,63	\$ 1.473.601,67
05/11/2017	al	04/12/2017	30	29,44%	3,680000%	\$ 18.400,00	\$ 1.492.001,67
05/12/2017	al	04/01/2018	31	29,16%	3,645000%	\$ 18.832,50	\$ 1.510.834,17
05/01/2018	al	04/02/2018	31	29,04%	3,630000%	\$ 18.755,00	\$ 1.529.589,17
05/02/2018	al	04/03/2018	28	29,52%	3,690000%	\$ 17.220,00	\$ 1.546.809,17
05/03/2018	al	04/04/2018	31	29,02%	3,627500%	\$ 18.742,08	\$ 1.565.551,25
05/04/2018	al	04/05/2018	30	28,72%	3,590000%	\$ 17.950,00	\$ 1.583.501,25
05/05/2018	al	04/06/2018	31	28,66%	3,582500%	\$ 18.509,58	\$ 1.602.010,83
05/06/2018	al	04/07/2018	30	28,42%	3,552500%	\$ 17.762,50	\$ 1.619.773,33
05/07/2018	al	04/08/2018	31	28,05%	3,506250%	\$ 18.115,63	\$ 1.637.888,96
05/08/2018	al	04/09/2018	31	27,91%	3,488750%	\$ 18.025,21	\$ 1.655.914,17
05/09/2018	al	04/10/2018	30	27,72%	3,465000%	\$ 17.325,00	\$ 1.673.239,17
05/10/2018	al	04/11/2018	31	27,45%	3,431250%	\$ 17.728,13	\$ 1.690.967,29
05/11/2018	al	04/12/2018	30	27,24%	3,405000%	\$ 17.025,00	\$ 1.707.992,29
05/12/2018	al	04/01/2019	31	27,10%	3,387500%	\$ 17.502,08	\$ 1.725.494,38
05/01/2019	al	04/02/2019	31	26,74%	3,342500%	\$ 17.269,58	\$ 1.742.763,96
05/02/2019	al	04/03/2019	28	27,55%	3,443750%	\$ 16.070,83	\$ 1.758.834,79
05/03/2019	al	04/04/2019	31	27,06%	3,382500%	\$ 17.476,25	\$ 1.776.311,04
05/04/2019	al	04/05/2019	30	26,98%	3,372500%	\$ 16.862,50	\$ 1.793.173,54
05/05/2019	al	04/06/2019	31	27,01%	3,376250%	\$ 17.443,96	\$ 1.810.617,50
05/06/2019	al	04/07/2019	30	26,95%	3,368750%	\$ 16.843,75	\$ 1.827.461,25
05/07/2019	al	04/08/2019	31	26,92%	3,365000%	\$ 17.385,83	\$ 1.844.847,08
05/08/2019	al	04/09/2019	31	26,98%	3,372500%	\$ 17.424,58	\$ 1.862.271,67
05/09/2019	al	04/10/2019	30	26,98%	3,372500%	\$ 16.862,50	\$ 1.879.134,17
05/10/2019	al	04/11/2019	31	26,65%	3,331250%	\$ 17.211,46	\$ 1.896.345,63
05/11/2019	al	04/12/2019	30	26,55%	3,318750%	\$ 16.593,75	\$ 1.912.939,38
05/12/2019	al	04/01/2020	31	26,37%	3,296250%	\$ 17.030,63	\$ 1.929.970,00
05/01/2020	al	04/02/2020	31	26,16%	3,270000%	\$ 16.895,00	\$ 1.946.865,00
05/02/2020	al	04/03/2020	29	26,59%	3,323750%	\$ 16.064,79	\$ 1.962.929,79
05/03/2020	al	04/04/2020	31	26,43%	3,303750%	\$ 17.069,38	\$ 1.979.999,17

05/03/2020	al	04/04/2020	31	26,43%	3,303750%	\$ 17.069,38	\$ 1.979.999,17
05/04/2020	al	04/05/2020	30	26,04%	3,255000%	\$ 16.275,00	\$ 1.996.274,17
05/05/2020	al	04/06/2020	31	25,29%	3,161250%	\$ 16.333,13	\$ 2.012.607,29
05/06/2020	al	04/07/2020	30	18,12%	2,265000%	\$ 11.325,00	\$ 2.023.932,29
05/07/2020	al	04/08/2020	31	18,12%	2,265000%	\$ 11.702,50	\$ 2.035.634,79
05/08/2020	al	04/09/2020	31	18,29%	2,286250%	\$ 11.812,29	\$ 2.047.447,08
05/09/2020	al	04/10/2020	30	18,35%	2,293750%	\$ 11.468,75	\$ 2.058.915,83
05/10/2020	al	04/11/2020	31	18,09%	2,261250%	\$ 11.683,13	\$ 2.070.598,96
05/11/2020	al	04/12/2020	30	17,84%	2,230000%	\$ 11.150,00	\$ 2.081.748,96
05/12/2020	al	04/01/2021	31	24,19%	3,023750%	\$ 15.622,71	\$ 2.097.371,67
05/01/2021	al	04/02/2021	31	23,98%	2,997500%	\$ 15.487,08	\$ 2.112.858,75
05/02/2021	al	04/03/2021	28	24,31%	3,038750%	\$ 14.180,83	\$ 2.127.039,58

Dando un total de DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CERO TREINTA NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCT (\$2.127.039,58)

Del Señor Juez,


MÓNICA MERCEDES DELGADO CÓRDOBA
 C. C. No. 59.816.972 de Pasto (N)
 T.P. No. 292809 expedida por el C. S. J.

EJECUTIVO 2019 - 00101

MARIO ALFONSO LOPEZ NARVAEZ <mariolopeznarvaez@yahoo.es>

Mar 31/05/2022 11:35 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 1o CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO No.

2019-00101

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DDO: MARY LILIANA MELO ROSERO

Cordial saludo.

De manera atenta remito liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia para su trámite.

MARIO ALFONSO LOPEZ NARVAEZ

ABOGADO

ΠΟΝΧΗΟ

Pasto, mayo de 2022

Señor
JUEZ 1o CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO No. **2019-00101**
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: MARY LILIANA MELO ROSERO

De manera atenta me permito presentar liquidación de credito de la obligación vigente, así:

PAGARE No.4866470212051478

CAPITAL \$ 6,473,789.00
INTERESES DE PLAZO: desde 10/12/2017 a 10/01/2018 \$ 697,077.00
conforme se indica en el pagare.

INTERESES MORATORIOS

PERIODO		TOTAL DIAS	RESOLUCI ON. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
11/01/2018	al	31/01/2018	20	1890/17	20.69%	2.59%	\$ 111,618.91
1/02/2018	al	28/02/2018	27	1890/17	20.69%	2.59%	\$ 150,685.53
1/03/2018	al	31/03/2018	30	1890/17	20.69%	2.59%	\$ 167,428.37
1/04/2018	al	30/04/2018	29	527/18	20.44%	2.56%	\$ 159,891.80
1/05/2018	al	31/05/2018	30	527/18	20.44%	2.56%	\$ 165,405.31
1/06/2018	al	30/06/2018	29	527/18	20.44%	2.56%	\$ 159,891.80
1/07/2018	al	31/07/2018	30	820/18	20.03%	2.50%	\$ 162,087.49
1/08/2018	al	31/08/2018	30	820/18	20.03%	2.50%	\$ 162,087.49
1/09/2018	al	30/09/2018	29	820/18	20.03%	2.50%	\$ 156,684.58
1/10/2018	al	31/10/2018	30	1294/18	19.63%	2.45%	\$ 158,850.60
1/11/2018	al	30/11/2018	29	1294/18	19.63%	2.45%	\$ 153,555.58
1/12/2018	al	31/12/2018	30	1294/18	19.63%	2.45%	\$ 158,850.60
1/01/2019	al	31/01/2019	30	1872/18	19.16%	2.40%	\$ 155,047.25
1/02/2019	al	28/02/2019	27	1872/18	19.16%	2.40%	\$ 139,542.52
1/03/2019	al	31/03/2019	30	1872/18	19.16%	2.40%	\$ 155,047.25
1/04/2019	al	30/04/2019	29	0389/19	19.32%	2.42%	\$ 151,130.60
1/05/2019	al	31/05/2019	30	0389/19	19.32%	2.42%	\$ 156,342.00
1/06/2019	al	30/06/2019	29	0389/19	19.32%	2.42%	\$ 151,130.60
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19.28%	2.41%	\$ 156,018.31
1/08/2019	al	31/08/2019	30	0829/19	19.28%	2.41%	\$ 156,018.31
1/09/2019	al	30/09/2019	29	0829/19	19.28%	2.41%	\$ 150,817.70
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19.10%	2.39%	\$ 154,561.71
1/11/2019	al	30/11/2019	29	1293/19	19.10%	2.39%	\$ 149,409.66
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1293/19	19.10%	2.39%	\$ 154,561.71
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/19	18.77%	2.35%	\$ 151,891.27
1/02/2020	al	29/02/2020	28	1768/19	18.77%	2.35%	\$ 141,765.19
1/03/2020	al	31/03/2020	30	1768/19	18.77%	2.35%	\$ 151,891.27
1/04/2020	al	30/04/2020	29	0505/20	18.12%	2.27%	\$ 141,743.61
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0505/20	18.12%	2.27%	\$ 146,631.32
1/06/2020	al	30/06/2020	29	0505/20	18.12%	2.27%	\$ 141,743.61
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18.12%	2.27%	\$ 146,631.32
1/08/2020	al	31/08/2020	30	0605/20	18.12%	2.27%	\$ 146,631.32
1/09/2020	al	30/09/2020	29	0605/20	18.12%	2.27%	\$ 141,743.61
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18.09%	2.26%	\$ 146,388.55
1/11/2020	al	30/11/2020	29	0869/20	18.09%	2.26%	\$ 141,508.94
1/12/2020	al	31/12/2020	30	0869/20	18.09%	2.26%	\$ 146,388.55
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/20	17.32%	2.17%	\$ 140,157.53
1/02/2021	al	28/02/2021	27	1215/20	17.32%	2.17%	\$ 126,141.78
1/03/2021	al	31/03/2021	30	1215/20	17.32%	2.17%	\$ 140,157.53
1/04/2021	al	30/04/2021	29	0305/21	17.31%	2.16%	\$ 135,407.39
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0305/21	17.31%	2.16%	\$ 140,076.61
1/06/2021	al	30/06/2021	29	0305/21	17.31%	2.16%	\$ 135,407.39
1/07/2021	al	31/07/2021	30	0804/21	17.24%	2.16%	\$ 139,510.15
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17.24%	2.16%	\$ 139,510.15
1/09/2021	al	30/09/2021	29	0804/21	17.24%	2.16%	\$ 134,859.81
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17.08%	2.14%	\$ 138,215.40
1/11/2021	al	30/11/2021	29	1095/21	17.08%	2.14%	\$ 133,608.22
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1095/21	17.08%	2.14%	\$ 138,215.40
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17.66%	2.21%	\$ 142,908.89
1/02/2022	al	28/02/2022	27	1597/21	17.66%	2.21%	\$ 128,618.00
1/03/2022	al	31/03/2022	30	1597/21	17.66%	2.21%	\$ 142,908.89
1/04/2022	al	30/04/2022	29	0382/22	19.05%	2.38%	\$ 149,018.53
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0382/22	19.05%	2.38%	\$ 154,157.10

OTROS CONCEPTOS \$ 32,565
TOTAL INTERESES \$ 7,800,503.04
K+INT.+OTROS \$ 15,003,934.04

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que desconozco dirección electronica u otro medio digital donde pueda ser notificado el demandado


MARIO ALFONSO LOPEZ NARVAEZ
CC. 5.204.340 de Pasto
T.P. No. 140.002 C.S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2019-00172.pdf

Angie Katherine Gracia <notificacionesangie@hotmail.com>

Mar 14/06/2022 4:33 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para Android](#)

Señor:

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
E.S.D.**

**REF.: DEMANDANTE: PATRICIA ROSERO ROSERO
DEMANDADO: DANIEL RODRIGUEZ Y OTRO
EJECUTIVO SINGULAR: 2019-00172**

Señor Juez:

De conformidad con el Art. 446 Numeral 1 del Código General del Proceso, muy respetuosamente me permito presentar la liquidación de crédito actualizada, incluyendo capital e intereses adeudada en el asunto de la referencia.

Ruego proceder de conformidad

De usted atentamente,

Angie Katherine Garcia Pasichana
ANGIE KATHERINE GARCIA PASICHANA

C.C. No. 1.085.301.272 de Pasto

T.P. No. 299053 del C.S.J.

LETRA DE CAMBIO NUMERO UNO CAPITAL 2.000.000

INTERESES CORRIENTES

% CORRIENTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES CORRIENTE MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
21,34%	AGOSTO	2016	26	1,62%	\$ 2.000.000,00	\$ 28.165,75
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	1,62%	\$ 2.000.000,00	\$ 32.498,94
21,99%	OCTUBRE	2016	31	1,67%	\$ 2.000.000,00	\$ 34.517,51
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	1,67%	\$ 2.000.000,00	\$ 33.404,04
21,99%	DICIEMBRE	2016	31	1,67%	\$ 2.000.000,00	\$ 34.517,51
22,34%	ENERO	2017	31	1,69%	\$ 2.000.000,00	\$ 35.019,22
22,34%	FEBRERO	2017	28	1,69%	\$ 2.000.000,00	\$ 31.630,26
22,34%	MARZO	2017	31	1,69%	\$ 2.000.000,00	\$ 35.019,22
22,33%	ABRIL	2017	30	1,69%	\$ 2.000.000,00	\$ 33.875,71
22,33%	MAYO	2017	6	1,69%	\$ 2.000.000,00	\$ 6.775,14
TOTAL						\$ 305.423,30

INTERESES MORATORIOS

% MORATORIO ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MORATORIO MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
33,50%	MAYO	2017	25	2,44%	\$ 2.000.000,00	\$ 40.611,03
33,50%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.733,23
32,97%	JULIO	2017	31	2,40%	\$ 2.000.000,00	\$ 49.662,61
32,97%	AGOSTO	2017	31	2,40%	\$ 2.000.000,00	\$ 49.662,61
32,97%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,40%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.060,59
31,73%	OCTUBRE	2017	31	2,32%	\$ 2.000.000,00	\$ 48.004,22
31,44%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 2.000.000,00	\$ 46.086,35
31,16%	DICIEMBRE	2017	31	2,29%	\$ 2.000.000,00	\$ 47.240,15
31,04%	ENERO	2018	31	2,28%	\$ 2.000.000,00	\$ 47.078,91
31,52%	FEBRERO	2018	28	2,31%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.104,71
31,02%	MARZO	2018	31	2,28%	\$ 2.000.000,00	\$ 47.058,74
30,72%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 2.000.000,00	\$ 45.150,00
30,66%	MAYO	2018	31	2,25%	\$ 2.000.000,00	\$ 46.574,14
30,42%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 2.000.000,00	\$ 44.758,45
30,05%	JULIO	2018	31	2,21%	\$ 2.000.000,00	\$ 45.743,45
29,91%	AGOSTO	2018	31	2,20%	\$ 2.000.000,00	\$ 45.560,63
29,72%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.835,06
29,45%	OCTUBRE	2018	31	2,17%	\$ 2.000.000,00	\$ 44.929,55
29,24%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.203,74
29,10%	DICIEMBRE	2018	31	2,15%	\$ 2.000.000,00	\$ 44.459,98
28,74%	ENERO	2019	31	2,13%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.968,78
29,55%	FEBRERO	2019	28	2,18%	\$ 2.000.000,00	\$ 40.710,40
29,06%	MARZO	2019	31	2,15%	\$ 2.000.000,00	\$ 44.398,65
28,98%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 2.000.000,00	\$ 42.867,47
29,01%	MAYO	2019	31	2,15%	\$ 2.000.000,00	\$ 44.337,30
28,95%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 2.000.000,00	\$ 42.827,87
28,92%	JULIO	2019	31	2,14%	\$ 2.000.000,00	\$ 44.214,54
28,98%	AGOSTO	2019	31	2,14%	\$ 2.000.000,00	\$ 44.296,39
28,98%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 2.000.000,00	\$ 42.867,47
28,65%	OCTUBRE	2019	31	2,12%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.845,78
28,55%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 2.000.000,00	\$ 42.292,43
28,55%	DICIEMBRE	2019	31	2,11%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.702,18
28,16%	ENERO	2020	31	2,09%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.167,87
28,59%	FEBRERO	2020	29	2,12%	\$ 2.000.000,00	\$ 40.940,27
28,43%	MARZO	2020	31	2,11%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.537,94
28,04%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 2.000.000,00	\$ 41.615,97
27,29%	MAYO	2020	31	2,03%	\$ 2.000.000,00	\$ 41.970,56
27,18%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 2.000.000,00	\$ 40.476,34
27,18%	JULIO	2020	31	2,02%	\$ 2.000.000,00	\$ 41.825,55
27,44%	AGOSTO	2020	31	2,04%	\$ 2.000.000,00	\$ 42.177,53
27,53%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 2.000.000,00	\$ 40.937,04
27,14%	OCTUBRE	2020	31	2,02%	\$ 2.000.000,00	\$ 41.763,37

26,76%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 2.000.000,00	\$ 39.913,95
26,19%	DICIEMBRE	2020	31	1,96%	\$ 2.000.000,00	\$ 40.452,90
25,98%	ENERO	2021	31	1,94%	\$ 2.000.000,00	\$ 40.160,46
26,31%	FEBRERO	2021	28	1,97%	\$ 2.000.000,00	\$ 36.688,86
26,12%	MARZO	2021	31	1,95%	\$ 2.000.000,00	\$ 40.348,51
25,97%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 2.000.000,00	\$ 38.844,73
35,79%	MAYO	2021	31	2,58%	\$ 2.000.000,00	\$ 53.366,96
35,73%	JUNIO	2021	30	2,58%	\$ 2.000.000,00	\$ 51.569,89
35,66%	JULIO	2021	31	2,57%	\$ 2.000.000,00	\$ 53.191,24
35,79%	AGOSTO	2021	31	2,58%	\$ 2.000.000,00	\$ 53.366,96
25,79%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 2.000.000,00	\$ 38.601,79
25,62%	OCTUBRE	2021	31	1,92%	\$ 2.000.000,00	\$ 39.658,10
26,12%	NOVIEMBRE	2021	30	1,95%	\$ 2.000.000,00	\$ 39.046,94
36,74%	DICIEMBRE	2021	31	2,64%	\$ 2.000.000,00	\$ 54.592,55
26,49%	ENERO	2022	31	1,98%	\$ 2.000.000,00	\$ 40.869,89
27,45%	FEBRERO	2022	28	2,04%	\$ 2.000.000,00	\$ 38.114,52
27,71%	MARZO	2022	31	2,06%	\$ 2.000.000,00	\$ 42.549,51
28,58%	ABRIL	2022	27	2,12%	\$ 2.000.000,00	\$ 38.098,93
35,79%	MAYO	2022	17	2,58%	\$ 2.000.000,00	\$ 29.265,75
TOTAL						\$ 2.666.962,33

	VALOR TOTAL CAPITAL MAS INTERES CORRIENTE Y MORATORIO	\$ 4.972.385,63
--	---	-----------------

2019 - 210

Miriam Lopez <miriamlopezh@gmail.com>

Jue 17/03/2022 2:36 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (261 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO.pdf; OFICIO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Ciudad

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO MORENO

DEMANDADO: SANDRA SANTANA

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en auto del 16 de marzo del 2022, adjunto a la presente la respectiva liquidación de crédito del p

Cordialmente,

MIRIAM LOPEZ HERNANDEZ
CC No. 27.090.705
T.P No. 264.639 del C. S de la J
Cel: 3004773237

Señores:

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Ciudad**

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO CHAGUEZA

DEMANDADO: SANDRA SANTANA

PROCESO EJECUTIVO No. 2019 - 210

Cordial saludo,

De manera atenta remito liquidación de crédito, dentro del proceso de la referencia, para que sea tenida en cuenta por su despacho, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C. G del P.

Cordialmente,



MIRIAM LOPEZ HERNANDEZ

CC No. 27.090.705

T.P No. 264.639 del C. S de la J

Cel: 3004773237

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE L DE PASTO							
SAN JUAN DE PASTO - NARIÑO							
CAPITAL							\$ 5.000.000,00
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO No. 2012-00251							
PERIODO	DIAS	RES. No.	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES DE MORA MENSUAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS		
11/10/2015	al	31/10/2015	21	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 84.568,75
1/11/2015	al	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 120.812,50
1/12/2015	al	31/12/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 124.839,58
1/01/2016	al	31/01/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 127.100,00
1/02/2016	al	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 118.900,00
1/03/2016	al	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 127.100,00
1/04/2016	al	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 128.375,00
1/05/2016	al	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 132.654,17
1/06/2016	al	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 128.375,00
1/07/2016	al	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 137.820,83
1/08/2016	al	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 137.820,83
1/09/2016	al	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 133.375,00
1/10/2016	al	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 142.018,75
1/11/2016	al	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 137.437,50
1/12/2016	al	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 142.018,75
1/01/2017	al	31/01/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 144.279,17
1/02/2017	al	28/02/2017	28	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 130.316,67

1/03/2017	al	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 144.279,17
1/04/2017	al	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 139.562,50
1/05/2017	al	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 144.214,58
1/06/2017	al	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 139.562,50
1/07/2017	al	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 141.954,17
1/08/2017	al	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 141.954,17
1/09/2017	al	30/09/2017	30	1155/17	21,48%	2,685000%	\$ 134.250,00
1/10/2017	al	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 136.593,75
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 131.000,00
1/12/2017	al	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 134.139,58
1/01/2018	al	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 133.622,92
1/02/2018	al	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 122.558,33
1/03/2018	al	31/03/2018	31	259/18	20,68%	2,585000%	\$ 133.558,33
1/04/2018	al	30/04/2018	30	398/18	20,48%	2,560000%	\$ 128.000,00
1/05/2018	al	31/05/2018	31	527/18	20,44%	2,555000%	\$ 132.008,33
1/06/2018	al	30/06/2018	30	687/18	20,28%	2,535000%	\$ 126.750,00
1/07/2018	al	31/07/2018	31	820/18	20,03%	2,503750%	\$ 129.360,42
1/08/2018	al	31/08/2018	31	954/18	19,94%	2,492500%	\$ 128.779,17
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 123.812,50
1/10/2018	al	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 126.777,08
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 121.812,50
1/12/2018	al	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 125.291,67
1/01/2019	al	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 123.741,67
1/02/2019	al	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 114.916,67
1/03/2019	al	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 125.097,92

1/04/2019	al	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00
1/05/2019	al	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 124.904,17
1/06/2019	al	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 120.625,00
1/07/2019	al	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 124.516,67
1/08/2019	al	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 124.775,00
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00
1/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 123.354,17
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 118.937,50
1/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 122.127,08
1/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 121.222,92
1/02/2020	al	29/02/2020	29	094/20	19,06%	2,382500%	\$ 115.154,17
1/03/2020	al	31/03/2020	31	205/20	18,95%	2,368750%	\$ 122.385,42
1/04/2020	al	30/04/2020	30	351/20	18,69%	2,336250%	\$ 116.812,50
1/05/2020	al	31/05/2020	31	437/20	18,19%	2,273750%	\$ 117.477,08
1/06/2020	al	30/06/2020	30	505/20	18,12%	2,265000%	\$ 113.250,00
1/07/2020	al	31/07/2020	31	605/20	18,12%	2,265000%	\$ 117.025,00
1/08/2020	al	31/08/2020	31	685/20	18,29%	2,286250%	\$ 118.122,92
1/09/2020	al	30/09/2020	30	769/20	18,35%	2,293750%	\$ 114.687,50
1/10/2020	al	31/10/2020	31	869/20	18,09%	2,261250%	\$ 116.831,25
1/11/2020	al	30/11/2020	30	947/20	17,84%	2,230000%	\$ 111.500,00
1/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/20	17,46%	2,182500%	\$ 112.762,50
1/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/20	17,32%	2,165000%	\$ 111.858,33
1/02/2021	al	28/02/2021	28	064/21	17,54%	2,192500%	\$ 102.316,67
1/03/2021	al	31/03/2021	31	0161/21	17,41%	2,176250%	\$ 112.439,58
1/04/2021	al	30/04/2021	30	305/21	17,31%	2,163750%	\$ 108.187,50

1/05/2021	al	31/05/2021	31	407/21	17,22%	2,152500%	\$ 111.212,50
1/06/2021	al	30/06/2021	30	509/21	17,21%	2,151250%	\$ 107.562,50
1/07/2021	al	30/07/2021	30	622/21	17,18%	2,147500%	\$ 107.375,00
1/08/2021	al	31/08/2021	31	804/21	17,24%	2,155000%	\$ 111.341,67
1/09/2021	al	30/09/2021	30	931/21	17,19%	2,148750%	\$ 107.437,50
1/10/2021	al	31/10/2021	31	1095/21	17,08%	2,135000%	\$ 110.308,33
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,158750%	\$ 107.937,50
1/12/2021	al	31/12/2021	31	1405/21	17,46%	2,182500%	\$ 112.762,50
1/01/2022	al	31/01/2022	31	1597/22	17,66%	2,207500%	\$ 114.054,17
TOTAL DIAS							2.181
TOTAL INTERESES moratorios							\$ 8.959.112,50
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 13.959.112,50

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
SAN JUAN DE PASTO - NARIÑO

CAPITAL	\$ 5.200.000,00
---------	-----------------

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO No. 2019 - 210

PERIODO	DIAS	RES. No.	INTERES CORRIENTE ANUAL		INTERES DE MORA MENSUAL	TOTAL MORATORIOS	INTERESES
14/12/2017	al	31/12/2017	18	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 81.003,00
1/01/2018	al	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 138.967,83
1/02/2018	al	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 127.460,67
1/03/2018	al	31/03/2018	31	259/18	20,68%	2,585000%	\$ 138.900,67
1/04/2018	al	30/04/2018	30	398/18	20,48%	2,560000%	\$ 133.120,00
1/05/2018	al	31/05/2018	31	527/18	20,44%	2,555000%	\$ 137.288,67
1/06/2018	al	30/06/2018	30	687/18	20,28%	2,535000%	\$ 131.820,00
1/07/2018	al	31/07/2018	31	820/18	20,03%	2,503750%	\$ 134.534,83
1/08/2018	al	31/08/2018	31	954/18	19,94%	2,492500%	\$ 133.930,33
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 128.765,00
1/10/2018	al	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 131.848,17
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 126.685,00
1/12/2018	al	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 130.303,33
1/01/2019	al	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 128.691,33
1/02/2019	al	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 119.513,33
1/03/2019	al	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 130.101,83
1/04/2019	al	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 125.580,00

1/05/2019	al	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 129.900,33
1/06/2019	al	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 125.450,00
1/07/2019	al	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 129.497,33
1/08/2019	al	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 129.766,00
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 125.580,00
1/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 128.288,33
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 123.695,00
1/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 127.012,17
1/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 126.071,83
1/02/2020	al	29/02/2020	29	094/20	19,06%	2,382500%	\$ 119.760,33
1/03/2020	al	31/03/2020	31	205/20	18,95%	2,368750%	\$ 127.280,83
1/04/2020	al	30/04/2020	30	351/20	18,69%	2,336250%	\$ 121.485,00
1/05/2020	al	31/05/2020	31	437/20	18,19%	2,273750%	\$ 122.176,17
1/06/2020	al	30/06/2020	30	505/20	18,12%	2,265000%	\$ 117.780,00
1/07/2020	al	31/07/2020	31	605/20	18,12%	2,265000%	\$ 121.706,00
1/08/2020	al	31/08/2020	31	685/20	18,29%	2,286250%	\$ 122.847,83
1/09/2020	al	30/09/2020	30	769/20	18,35%	2,293750%	\$ 119.275,00
1/10/2020	al	31/10/2020	31	869/20	18,09%	2,261250%	\$ 121.504,50
1/11/2020	al	30/11/2020	30	947/20	17,84%	2,230000%	\$ 115.960,00
1/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/20	17,46%	2,182500%	\$ 117.273,00
1/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/20	17,32%	2,165000%	\$ 116.332,67
1/02/2021	al	28/02/2021	28	064/21	17,54%	2,192500%	\$ 106.409,33
1/03/2021	al	31/03/2021	31	0161/21	17,41%	2,176250%	\$ 116.937,17
1/04/2021	al	30/04/2021	30	305/21	17,31%	2,163750%	\$ 112.515,00
1/05/2021	al	31/05/2021	31	407/21	17,22%	2,152500%	\$ 115.661,00

1/06/2021	al	30/06/2021	30	509/21	17,21%	2,151250%	\$ 111.865,00
1/07/2021	al	30/07/2021	30	622/21	17,18%	2,147500%	\$ 111.670,00
1/08/2021	al	31/08/2021	31	804/21	17,24%	2,155000%	\$ 115.795,33
1/09/2021	al	30/09/2021	30	931/21	17,19%	2,148750%	\$ 111.735,00
1/10/2021	al	31/10/2021	31	1095/21	17,08%	2,135000%	\$ 114.720,67
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,158750%	\$ 112.255,00
1/12/2021	al	31/12/2021	31	1405/21	17,46%	2,182500%	\$ 117.273,00
1/01/2022	al	31/01/2022	31	1597/22	17,66%	2,207500%	\$ 118.616,33
1/02/2022	al	28/02/2022	28	143	18,47%	2,308750%	\$ 112.051,33
01/03/2022	Aal	16/03/2022	16	256	27,45%	3,431250%	\$ 95.160,00
TOTAL DIAS							1.386
TOTAL INTERESES moratorios							\$ 5.669.744,17
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 10.869.744,17

LIQUIDACION CREDITO EJECUTIVO A CONTINUACION 2019-00559

Angela Daza <anvidape@hotmail.com>

Vie 25/02/2022 10:10 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;luis miguel martinez navarro <luisimartinez121494@gmail.com>

Doctor:

JORGE DANIEL TORRES TORRES

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO.

E. S. D.

Ref. **EJECUTIVO A CONTINUACION 2019- 00559**

Ejecutante: **SILVIO HERNANDO MARTINEZ**

Ejecutado: **LUIS FERNANDO MORENO**

Cordial saludo.

Adjunto, envío liquidación del crédito actualizada.

Favor confirmar el recibido.

Atentamente;

Angela Viviana Daza

ABOGADA

UNIVERSIDAD DE NARIÑO



ANGELA VIVIANA DAZA
ABOGADA

Doctor:

JORGE DANIEL TORRES TORRES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO

E. S. D.

Ref. **PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00559**

Demandante: **SILVIO HERNANDO MARTINEZ AGUIRRE**

Demandado: **LUIS FERNANDO MORENO CORTES**

ANGELA VIVIANA DAZA, de notas civiles ya conocidas, actuando en calidad de apoderada judicial del señor Luis Fernando Moreno dentro del asunto de la referencia, con el debido respeto y teniendo en cuenta que se ha constituido un depósito judicial a favor de mi representado por un valor de \$ 4.653.000, el valor pendiente de pago corresponde a los intereses de mora constituidos desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se hizo el abono, tal y como lo ordenó el Despacho en auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2021, auto que dicho esta de mas, se encuentra debidamente ejecutoriado; por medio del presente, me permito presentar liquidación del crédito actualizada en los siguientes términos:

CAPITAL	DESDE	HASTA	Días	Interes Mora	Abono	% MES	INTERES	TOTAL (K+ %)
4.653.000 €	20/05/2021	31/05/2021	12	2,15%	\$ 0	\$ 40.062	\$ 40.062	4.693.062
4.653.000 €	01/06/2021	30/06/2021	30	2,15%	\$ 0	\$ 100.098	\$ 140.160	4.793.160
4.653.000 €	01/07/2021	31/07/2021	31	2,15%	\$ 0	\$ 103.254	\$ 243.414	4.896.414
4.653.000 €	01/08/2021	31/08/2021	31	2,16%	\$ 0	\$ 103.615	\$ 347.028	5.000.028
4.653.000 €	01/09/2021	30/09/2021	30	2,15%	\$ 0	\$ 99.981	\$ 447.010	5.100.010
4.653.000 €	01/10/2021	13/10/2021	13	2,14%	\$ 0	\$ 43.048	\$ 490.058	5.143.058
4.653.000 €	14/10/2021	14/10/2021	1	2,14%	\$ 4.653.000	\$ 3.311	\$ 493.369	493.369
493.369 €	15/10/2021	31/10/2021	17	2,14%	\$ 0	\$ 5.983	\$ 5.983	499.352
493.369 €	01/11/2021	30/11/2021	30	2,15%	\$ 0	\$ 10.607	\$ 16.590	509.959
493.369 €	01/12/2021	31/12/2021	31	2,18%	\$ 0	\$ 11.114	\$ 27.704	521.073
493.369 €	01/01/2022	31/01/2022	31	2,20%	\$ 0	\$ 11.216	\$ 38.920	532.289
493.369 €	01/02/2022	25/02/2022	25	2,28%	\$ 0	\$ 9.374	\$ 48.294	541.663
							CAPITAL	493.369 €
							INTERESES DE MORA	\$ 48.294
							TOTAL CREDITO	\$ 541.663
OBSERVACIÓN: El valor descrito como abono, corresponde a depósito judicial No 4 4801 0000685176, el cual debe ser entregado a la parte demandante, posterior a la aprobación de la liquidación de credito y costas.								

Por lo tanto el valor del crédito es de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 541.663).**

Adicionalmente, solicito que no se tenga en cuenta la petición realizada por el señor Silvio Martínez allegada al correo electrónico del Despacho y de la suscrita el día 24 de febrero de 2022, toda vez que el auto de fecha 04 de febrero de 2022 que ordenó seguir adelante con

Calle 20 No. 26-61 Casa Pilares Oficina 203 Celular 3013914614
anvidape@hotmail.com
Pasto-Nariño

la ejecución, se encuentra debidamente ejecutoriado y no fue recurrido por ninguna de las partes dentro del término legal, por lo tanto, dicha solicitud resulta improcedente.

Ruego por tanto al despacho, disponer del traslado de la presente liquidación de crédito y su correspondiente aprobación.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ANGELA VIVIANA DAZA PERUGACHE

C.C. No 1.085.245.900 de Pasto (N)

T. P. No. 275.682 del C. S. de la J.

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN - PROCESO 2017-00449

Marilyn Peña <marilynathaliep@gmail.com>

Mié 8/06/2022 3:50 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez.

Jorge Daniel Torres Torres

Rad proceso. 2017-00449

Cordial saludo,

MARILYN NATALY PEREZ PEÑA, identificada con C.C. 1.085.343.424 y T.P. 365922 del C.S. de la J., mediante el presente escrito, propongo el siguiente INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, en favor de mi poderdante la señora MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ, teniendo en cuenta las razones expuestas en el archivo adjunto, como también acompaño las pruebas correspondientes, para que se le dé el trámite correspondiente.

Adjuntos:

1. Escrito de nulidad por indebida notificación proceso 2017-00449
2. Pruebas escrito de nulidad proceso 2017-00449

Agradezco su atención.

San Juan de Pasto, junio de 2022.

Señor Juez:

JORGE DANIEL TORRES TORRES

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

E.S.D.

REF: Escrito de Nulidad Procesal - Indebida Notificación

Tramite: Artículo 129 C.G.P

Radicado del proceso:	520014189001 - 2017-00449
Demandante:	CEDENAR S.A. E.S.P.
Apoderado del Demandante:	NIQUEL HUGO ROSERO FUENMAYOR
Demandada:	MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ
Apoderado de la Demandada:	MARILYN NATALY PEREZ PEÑA

MARILYN NATALY PEREZ PEÑA mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la Señora Magola del Carmen Jurado Narváez, persona igualmente mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.160.153, accionada dentro de este proceso, solicito se declare la nulidad de lo actuado en el proceso 520014189001-2017-00449, de conformidad con lo preceptuado en el capítulo de “**Nulidades Procesales**” del Código General del Proceso, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

- A. Se tiene en cuenta que el escrito de demanda promovido por el apoderado judicial de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., con el objeto de recuperar una cartera, radicado el 04 de abril de 2017, en la cual presuntamente está obligada mi mandante, la señora MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ, en base en un título base de recaudo tipo factura.
- B. La empresa actora, menciona que mi mandante, está obligada al pago de la precitada factura, toda vez que presuntamente el bien inmueble de su propiedad, tiene relación con otro bien inmueble de No. 240-0015616, hecho que lo relacionan así:

² La matrícula madre corresponde al folio No. 240-0015616, que exhibe la dirección que reporta la factura, pero en este punto es importante informar que Oficina de Instrumentos públicos pese a esta situación no ha cerrado el folio. De ahí por qué en el certificado de tradición de la Matrícula No.240-196724 en el aparte dirección de Inmueble, indica sin información.

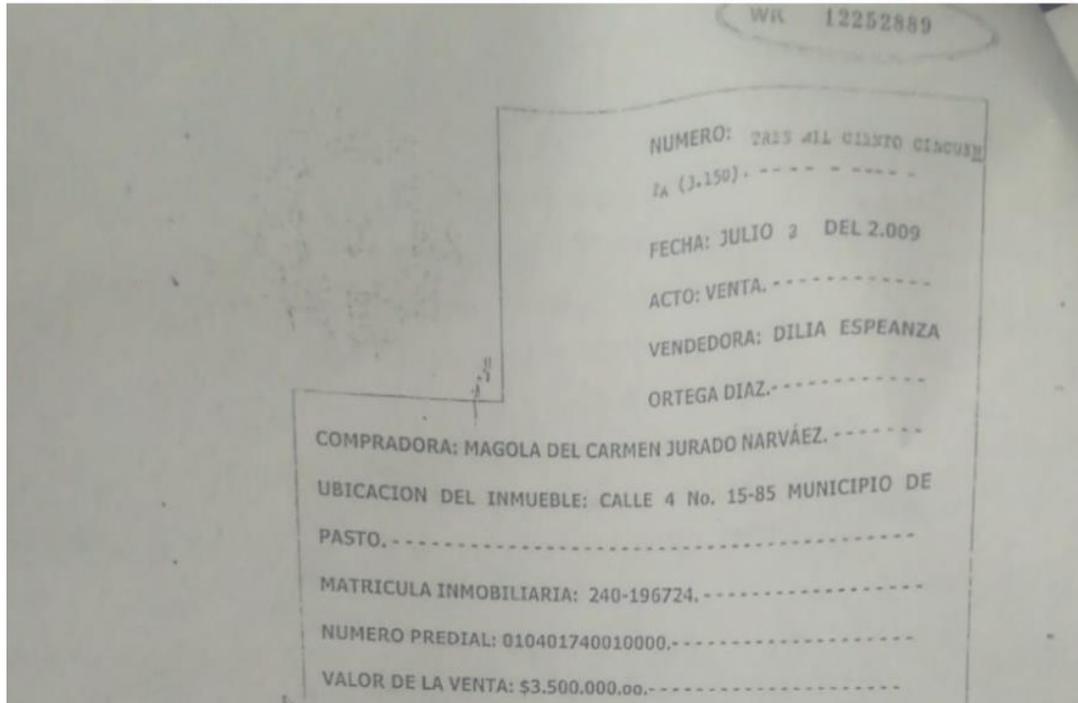
Sin embargo, causa sospecha a la suscrita, por lo cual, se procedió a conseguir el Certificado de Tradición expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, en el cual **mi mandante no aparece en ninguna de las anotaciones** y, por otra parte, el folio de matrícula se encuentra cerrado.

- C. Es un hecho relevante, ya que si bien la Matrícula No. 240-196724 se desprende de la No. 240-15616, objeto de la división de un bien inmueble que se encontraba entre comuneros (situación no objeto de esta litis), el acto de división se efectuó en la escritura pública No. 588 del 13 de febrero de 2007 en la Notaria Cuarta de Pasto.
- D. De la revisión del Certificado de Tradición No. 240-196724, se extrae que si bien, la señora **MARIA DORIS NARVAEZ LOPEZ** enajena a través de compraventa el inmueble a mi mandante **MAGOLA DEL**

CARMEN JURADO NARVAEZ, situación que se realiza en escritura pública No. 4216 del 01 de agosto de 2007 en la Notaria Cuarta de Pasto.

- E. Por otra parte, si bien es cierto que posteriormente mi mandante enajena el bien inmueble a la señora **DILIA ESPERANZA ORTEGA DIAZ** el 01 de junio de 2009, a través de escritura pública No. 2297 de la Notaria Cuarta de Pasto.
- F. La señora **DILIA ESPERANZA ORTEGA DIAZ**, nuevamente a través de compraventa enajena el inmueble a mi mandante, mediante escritura pública No. 3150 (tres mil ciento cincuenta) del 02 de julio de 2009 otorgada en la Notaria Cuarta de Pasto.
- G. Por lo anteriormente referenciado, causa extrañeza, que la parte actora haya incoado la demanda tomando de referencia la escritura pública No. 588, y no la 3.150 (tres mil ciento cuenta), que es el acto jurídico por el cual mi mandante, tiene la titularidad del bien inmueble, y que como se explicó ut supra es del año 2009.
- H. Es sumamente importante dejar de presente que en dicha escritura la Nomenclatura Urbana se describe de manera clara, correspondiente a la “CALLE 4 No. 15-85” correspondiente a la Matricula No. 240-196724, dirección diferente a la expuesta en el escrito y titulo valor (factura) de la demanda, en donde relacionan que mi mandante tiene su propiedad en el inmueble de nomenclatura urbana “CALLE 4 No. 15-95”, con lo cual, desde este punto se puede evidenciar la inscripción

errónea para efectos de notificación de mi mandante, en su camino procesal ejecutado desde el año 2017.



- I. Por lo cual la suscrita se pregunta, si al tener en su poder el Certificado de Tradición No. 240-196724, y al evidenciar que el negocio jurídico objeto de la propiedad de mi mandante se encuentra en la escritura No. 3150, ¿Por qué acompaña como prueba una escritura pública diferente y porque no acompañó la No.3150 del 2009, en donde pudo haber verificado la dirección real de mi mandante?

II. NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

- A) Una vez abordado algunos aspectos preliminares del proceso con Rad. No. 520014189001 - 2017-00449, se puede destacar que CEDENAR S.A., no fue diligente frente la constatación real de la dirección de mi mandante, toda vez que al evidenciar que en el Certificado de Tradición No. 240-196724 no aparece dirección, acompaña en su

escrito de demanda la escritura Publica No. 588 de la Notaria Cuarta de Pasto, y no la 3.150 de 2009 de la misma notaria, en donde se puede evidenciar la dirección real del inmueble de propiedad de mi poderdante.

- B) Por otra parte, es importante señalar que se afirma desconocer la ubicación del bien inmueble de nomenclatura urbana “Calle 4 No. 15-95 de la Urbanización Caicedo”, ya que, por una parte, mi mandante no está domiciliada en la ciudad de Pasto, sino en el Municipio del Contadero, y por otra, se itera su inmueble es el de nomenclatura urbana “Calle 4 No. 15-85 Urbanización Caicedo”, bien inmueble que lo usufructúa a través de contratos de arrendamiento, con sus locatarios.
- C) Posteriormente el día 02 de mayo de 2017, se libra mandamiento de pago en contra de mi mandante, por las sumas de dinero presuntamente adeudadas y en favor de CEDENAR S.A., y se ordena notificar a mi poderdante.
- D) Acompañan lo que al parecer son intentos de notificaciones judiciales a través de la empresa de mensajería ENVIA S.A., acompañan una notificación del 09 de marzo de 2017, en donde presuntamente quien

envia Mensajería y Mercancías		REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCIÓN																									
 <p>COLVÄNES S.A.S. NIT. 800.185.306-4 Principal: Calle 13 No. 84-60 Bogotá D.C. Atención al usuario: P9X (1) 452 9600 www.enviacolvanes.com.co</p>		<p>ME RE CF MV MVA MVT</p> <p>GUÍA CRÉDITO</p> <p>094000852261</p>																									
<p>FECHA ADMISIÓN: 21/3/17 HORA: 12:00</p> <p>ORIGEN CIUDAD: PASTO DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAÍS: PASTO</p> <p>CITA PARA ENTREGAR: 21/03/17</p>		<p>CARGAL DE DEVOLUCIÓN:</p> <table border="1"> <tr><td>Desconocido</td><td>No. 31</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>Rehusado</td><td>No. 44</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>No esido</td><td>No. 35</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>No reclamado</td><td>No. 40</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>Dirección Errada</td><td>No. 34</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>Otros (Novedad Operativa / Cerrado)</td><td></td><td>1</td><td>2</td></tr> </table>		Desconocido	No. 31	1	2	Rehusado	No. 44	1	2	No esido	No. 35	1	2	No reclamado	No. 40	1	2	Dirección Errada	No. 34	1	2	Otros (Novedad Operativa / Cerrado)		1	2
Desconocido	No. 31	1	2																								
Rehusado	No. 44	1	2																								
No esido	No. 35	1	2																								
No reclamado	No. 40	1	2																								
Dirección Errada	No. 34	1	2																								
Otros (Novedad Operativa / Cerrado)		1	2																								
<p>NOMBRE: CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO</p> <p>DIRECCIÓN: SEDE BOMBONA</p> <p>Tel. Cel: 000000</p> <p>CÉDULA/TEL. / INT.: 09-01-144</p> <p>NOMBRE: Magdo del Carmen Suarez W.</p> <p>DIRECCIÓN: Calle 4 # 15-95 - B/caicedo</p> <p>Tel. Cel: 00827</p>		<p>UNIDADES: 1</p> <p>PESO (Kgs/ltrs): 1</p> <p>PESO VOL. (Kgs): 1</p> <p>PESO A COBRAR (Kgs): \$ 5.000</p> <p>VALOR DECLARADO: \$ 5.000</p> <p>FLETE: NO RECIBE LOS SÁBADOS</p> <p>C. MANEJO: Observaciones en la entrega: Usuario Alexander Hipoteca se reusa a Firma o Recibir Oficio</p> <p>OTROS: TOTAL FLETES: CARTAPORTE: NO</p>																									
<p>NOTAS DESTINATARIO REMITENTE</p> <p>Nombre, C.C. Remitente: JANO. A.</p> <p>El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, ni otros valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:</p>		<p>INTENTO DE ENTREGA:</p> <table border="1"> <tr><th>FECHA</th><th>HORA</th></tr> <tr><td>21/03/17</td><td>13:01</td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </table> <p>Güía complementaria de Devolución:</p> <p>Recibí a satisfacción Nombre, C.C. y Sello Destinatario: Segundo y conj. W. 21/03/2017 13:01</p>		FECHA	HORA	21/03/17	13:01																				
FECHA	HORA																										
21/03/17	13:01																										

recibe los documentos (que desconocemos su contenido), no conoce a la señora (seguramente haciendo referencia a mi mandante).

- E) ¹Téngase en cuenta que los actos de notificación promovidos a través de la precitada empresa de mensajería, no materializan el acto procesal de notificación, toda vez que dicha empresa, no está facultada para realizar notificaciones judiciales, aseveración que la misma empresa lo rectifica en su página web, en el siguiente link: <https://envia.co/servicios#documentos-express>

Nota:

*No se despachan documentos tales como notificaciones judiciales, licitaciones, bonos, dinero, documentos jurídicos o cualquier título valor. Si algún Remitente lo hace, será bajo su responsabilidad.

Solicitar visita comercial

- F) Lo anterior, **evidencia la incorrecta e indebida notificación hacia mi mandante**, ya que, por una parte, notifican a la dirección Calle 4 No. 15-95 del Barrio Caicedo (inmueble que se itera, no es de su propiedad), y, por otra parte, que los residentes del inmueble no conozcan a mi mandate, da lugar a aseverar que no existe relación legal, contractual o personal entre ellos y la demandada.
- G) Posteriormente el día 05 de febrero de 2018, analizado el cuadernillo del expediente, se evidencia que el apoderado de la parte actora, solicita el emplazamiento de mi poderdante, ya que manifiestan no conocer su ubicación o cualquier otro dato que pueda dar con su ubicación:

¹ Puede consultarse en: <https://envia.co/servicios#documentos-express>



Señor
Juez Primero Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto CEDENAR S.A. ESP
E.S.D.

Ref: Proceso Ejecutivo 2017-0449

De: CEDENAR S.A. E.S.P.
Contra: MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ

Radicación	00378	
Fecha	05/02/2018	Hora 09:46:54
Remitente	NIQUEL HUGO ROSERO/ABOGADO DIV. CARTERA Y MERCADERO	
Destinatario	Juzgado Primero Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto	

ASUNTO: Solicitud de Notificación por edicto

NIQUEL HUGO ROSERO FUENMAYOR, de notas civiles conocidas en el proceso de marras obrando como apoderado de CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO CEDENAR S.A. E.S.P., parte actora en el proceso referido, respetuosamente me permito solicitar se autorice el *emplazamiento* de la señora **MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ**, considerando que la guía No. 094020108289 de 29 de enero de 2018 ¹ de la empresa de Mensajería ENVIA, informa : " DEVOLVER AL REMITENTE –MOTIVO- NO CONOCEN AL DESTINATARIO EN DIRECCION DE DESTINO—TELEFONO DESTINATARIO NO REGISTRA. (sic)" en consecuencia se tiene que el suscrito desconoce el domicilio y residencia de la prenombrada y que realizada la búsqueda dentro del sistema de información comercial de CEDENAR S.A.E.S.P. no existe ninguna otra información distinta a la aportada en su momento en el escrito demandatorio.

Del Señor Juez

H) De lo anterior, la suscrita se permite hacer una gran variedad de reparos, en lo siguiente:

- La señora MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ, actualmente es propietaria de 05 inmuebles, todos ellos ubicados en el Departamento de Nariño, particularmente 04 adscritos al Circulo Registral de Ipiales y 01 al de Pasto.
- El domicilio y residencia de la señora JURADO NARVAEZ, se encuentra ubicado en el Municipio del Contadero (N), en la dirección Barrio primero de mayo junto a la sede 01 del colegio San Carlos (sin nomenclatura), ubicado en el municipio del Contadero (N).
- Desde el año 1990, es propietaria de dicho inmueble (fecha anterior a la presentación de la demanda), y CEDENAR S.A. E.S.P, es la entidad prestadora del servicio de energía en dicho lugar, y en los datos de facturación está registrada la señora MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ como titular del servicio público, lo cual debe estar registrado en las bases de datos de la demandante, para

realizar la que puedan realizar el proceso de facturación mensual respecto el servicio público de energía.

- De igual manera en consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro con el número de Cédula de Ciudadanía de mi mandante, se puede evidenciar los bienes inmuebles anteriormente indicados, que se encuentran en Nariño, donde se pueden constatar los datos de domicilio y por tanto notificación de mi mandante.
- De igual forma en el portal publico ADRES (anteriormente FOSYGA), la entidad demandante, en conjunto con su equipo jurídico, pudo haber evidenciado el domicilio de mi mandante, que desde 1996 es el Contadero - Nariño.
- **Por lo anterior, se tacha de falsedad, la afirmación de que CEDENAR S.A., no tenía conocimiento de algún otro domicilio o lugar de residencia de la señora JURADO NARVAEZ, pese a que se indica los medios de consulta que tenía para tal fin, e incluso las mismas facturas que se genera al inmueble de su propiedad en el Contadero - Nariño, situación que se probará a través de facturas del precitado inmueble, en donde funge como titular.**

I) Corolario de lo anterior, la suscrita se permite manifestar que CEDENAR S.A., tenía todos los medios idóneos y adecuados para consultar la dirección de mi mandante y notificarle efectivamente de esta demanda, y que mi prohijada hubiere tenido su espacio procesal para ejercer su derecho de defensa y contradicción, garantizando el debido proceso, situación que no se materializó, por la falta de diligencia de la entidad actora.

J) Siendo así, CEDENAR S.A., llevo a un error al despacho, con la cual consecuentemente libro auto interlocutorio del 26 de junio de 2018,

en el cual ordena el emplazamiento de la señora MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ, el cual se itera, nunca debió efectuarse.

III. FRENTE A LA DESIGNACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA CURADORA AD LITEM

- A) Frente al auto de fecha del 08 de mayo de 2018, en el cual se designa como Curadora Ad Litem, a la abogada **MARCELA PATRICIA ESCOBAR ALBAN**, misma que se notifica del proceso el pasado 30 de mayo de 2018, corriendo traslado de su demanda y de sus anexos es menester señalar que:
- B) La Curadora, en su escrito de contestación simplemente se limita a contestar la demanda afirmando que los hechos son ciertos, lo que consecuentemente seria “allanarse a lo dicho por la parte actora”, pues en ningún momento, contraviene algún hecho o presenta oposición ya sea a los hechos o a las pretensiones, y cabe resaltar que los Curadores no pueden allanarse.
- C) De lo anterior, la suscrita apoderada, evidencia la falta de defensa y contradicción de la curadora frente a mi mandante, y la afectación directa al derecho fundamental del debido proceso.
- D) Inclusive presenta su contestación el mismo 30 de mayo (mismo día que se notifica y recibe el expediente), y que pide especial atención a la Judicatura, en el entendido, que, bajo las reglas de la experiencia, el análisis de un proceso, requiere mucho más de un día, y aun mas tratándose del caso que nos ocupa, que como se ha referenciado previamente, presenta variedad de irregularidades.
- E) Por lo cual, se evidencia concretamente una ausencia total de defensa y contradicción, y la vulneración del debido proceso.

IV. FRENTE AL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

- A) Una vez abordados los particulares que conllevan a la práctica de la indebida notificación de mi mandante, es necesario puntualizar que existen discrepancias de la suscrita, frente a que el Título Valor que CEDENAR S.A., adjunta como título base de recaudo y que de conformidad con las reglas del Art. 622 del C.G.P., se repute como una obligación clara, expresa y exigible.
- B) Lo anterior debido a la confusión que eventualmente se probará en la oportunidad procesal oportuna (una vez se decrete la nulidad), frente a que la factura se emite en una nomenclatura de dirección diferente a la de mi mandante, consecuentemente a ello, no existe claridad de su exigibilidad, aún más cuando no existe obligación, ni deuda a cargo de mi mandante y a favor del demandante.
- C) Por lo anterior, no hay apariencia de buen derecho para CEDENAR S.A., y consecuentemente se debe levantar la medida cautelar.

V. FRENTE AL CONOCIMIENTO DEL PROCESO.

- A) Mi mandante, la señora **MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ**, con el objeto de enajenar el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 240-196724, **ubicado en la Calle 4 No. 15-85** de la urbanización Caicedo de Pasto, el pasado 20 de mayo de 2022, ante una descarga del certificado de tradición del inmueble en referencia, conoce por primera vez de la medida cautelar incorporada y en favor de **CEDENAR S.A.**
- B) Siendo la preocupación de mi mandante, contacta a la abogada **MARILYN NATALY PEÑA**, con el objeto de que la misma, consiga el expediente 2017-00449 de conocimiento del Juzgado 001 de pequeñas causas y competencia múltiple de Pasto.

- C) Por lo cual la abogada mediante correo electrónico de asunto “Solicitud de expediente digital” enviado al despacho del día 20 de mayo de 2022, manifestó la intención de que se entregue el expediente del proceso de la referencia.
- D) De lo anterior se predica, que mi mandante se notificó por conducta concluyente bajo los términos del art. 301 del Código General del Proceso.
- E) Se resalta, que el despacho entrega por mensaje de datos el expediente digital el día 23 de mayo de 2022, se resalta que el traslado del expediente se ocasiono con base al art. 91 ibidem.
- F) Es menester resaltar, que el incidente de nulidad por indebida notificación no era siquiera posible presentarse o alegarse para la fecha en que se solicita el expediente, toda vez que no se tenía el mínimo conocimiento del escrito de demanda, su contenido, anexos y demás actuaciones procesales surtidas.
- G) Por lo cual una vez estudiado el proceso minuciosamente, del cual se itera, no se tuvo ningún tipo de conocimiento, hasta antes del 20 de mayo de 2022, en donde se conoció que CEDENAR S.A., al parecer se encuentra ejecutando un título valor, en el cual mi mandante no está obligada a su pago (hechos que se demostraran en la oportunidad procesal de contestación de la demanda, una vez se decrete la nulidad), como también se asevera, que la entidad actora, no llevo a cabo los actos de notificaciones idóneos y eficientes para lograr notificar y contactar a mi mandante de este proceso, a pesar de contar con las herramientas para hacerlo, tal y como se expone en el capítulo II del presente escrito y en las pruebas adjuntas.
- H) Por otra parte, el derecho de defensa y contradicción, no fueron efectivos dada la precaria contestación de la Curadora ad litem designada, tal y como se expuso en el capítulo III del presente escrito.

D) Es por ello, que con aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, como Maxime postulado de la administración de justicia y de los administrados, consagrado en el art. 29 de la Constitución Política, y para hacer efectiva las diferentes etapas procesales que le fueron negadas a mi mandante (originadas de la indebida notificación), y con el objeto de efectivizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste, es totalmente viable que el despacho de lo esgrimido en lo factico, probatorio y jurídico del presente escrito, y como juez constitucional deberá decretar la nulidad de lo actuado, desde la etapa en que se libra el mandamiento ejecutivo de pago.

VI. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE SERVICIO PUBLICO DE ENERGÍA

- A) Cabe resaltar que mi mandante, como se ha reiterado a lo largo de este escrito no tiene ningún tipo de relación con el inmueble ubicado en la nomenclatura urbana “CALLE 4 No. 15-95 del Barrio Caicedo”, por lo cual no es viable su ejecución con base en un título base de recaudo tipo factura, en el cual no está obligada.
- B) Lo que se observa es una arbitraria confusión frente a mi mandante, ya que al no ser la propietaria del precitado inmueble, tampoco está obligada a las sumas de dinero que le ponen de presente en esta demanda.
- C) Por otra parte, se adjuntará FACTURAS del servicio público de energía y de agua y alcantarillado, en donde la dirección del predio, se puede constatar que es la CALLE 4 NO. 15-85, y no la 15-95.
- D) En ese orden de ideas, también es importante señalar que la factura generada el inmueble de nomenclatura CALLE 4 NO.15-95 es de uso al parecer “Comercial”, según lo que en esa factura de diciembre de 2012 se encuentra; cabe anotar, que en ningún momento el inmueble real

de propiedad de mi mandante referente al ubicado en la CALLE 4 No. 15-85 ha tenido algún tipo de explotación comercial, solamente ha sido para uso residencial de sus locatarios.

- E) De igual manera, se asevera que mi poderdante ha cumplido cabalmente con sus obligaciones de cara a cualquier acreedor, y particularmente frente a las empresas de servicios públicos domiciliarios como es CEDENAR S.A. E.S.P., para el caso en particular, las facturadas citadas en el literal C, se encuentran al día.

VII. SOLICITUDES

1. Declarar la nulidad de lo actuado en el proceso 2017-00449 desde que se libra el mandamiento ejecutivo de pago, y consecuentemente todos los actos procesales que enseguida se realizaron.
2. Levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda (por no existir apariencia de buen derecho frente al título base de ejecución y por no cumplirse con los requisitos del Art. 593 numeral 01 del C.G.P.)

SOLICITUD ESPECIAL

1. Mientras el despacho dirime la solicitud de nulidad interpuesta, se abstenga de adelantar cualquier tipo de actuación procesal en el proceso de radicado 2017-00449, toda vez que, de continuarse con algún tipo de acto procesal, puede continuar menoscabando los derechos de mi mandante, y conducir a eventuales perjuicios irremediables.

VIII. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Los aspectos tratados previamente, sin duda que evidencian una trasgresión a las garantías procesales que debe rendir cualquier proceso judicial. En virtud de los hechos que exponen la indebida notificación, podemos afirmar la tipificación de la causal de nulidad octava prevista en el artículo 133 del Código General del Proceso, que, en particular, refiere lo siguiente:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

Bajo estos parámetros, se evidencia que hubo una flagrante indebida notificación del mandamiento de pago que hace las veces del auto admisorio de la demanda tratándose de un proceso ejecutivo, como el que nos ocupa.

Por otra parte, como lo dictamina el artículo 138 *ibidem*, es claro que en aras de proteger el derecho de defensa y contradicción las actuaciones que se rindieron después de la notificación son nulas.

Por otra parte la Corte Suprema de Justicia, respecto al tema que nos ocupa, ha señalado lo siguiente:

“Las nulidades entendidas como la sanción que impone el legislador a un «acto procesal» que ha conculcado las «garantías judiciales» de los ajusticiados, se rigen por los parámetros de taxatividad, trascendencia, protección o salvación del acto, convalidación o saneamiento, legitimación y preclusión. El primero, que importa para despachar esta especie, predica que únicamente podrá nulitarse el «proceso» en los específicos eventos contemplados por la ley, de suerte que los acontecimientos que no hayan sido previamente tipificados por el legislativo no pueden ser atendidos por el Juzgador como motivo de supresión de lo trasegado, ya que, se itera, se «reclama la existencia de un texto legal reconociendo la causa de la nulidad, hasta el punto que el proceso sólo se considera nulo, total o parcialmente, por los motivos que taxativa y expresamente se hayan consagrado. (CSJ SC042- 2000, reiterada recientemente en STC6388-2021).”

Para puntualizar mucho más en este punto debemos comprender que la nulidad procesal, se “considera un defecto de forma o de fondo que se presenta dentro de un acto o etapa procesal. Esto conlleva a sancionar la invalidación de dicho acto o etapa, de igual manera es una figura utilizada como una técnica para proteger los derechos de las partes que actúan dentro del litigio judicial” (Carrasco, 2011). Aspecto claro que nos recuerda que este mecanismo protege a las partes de actos erróneos o injustificados, que conllevan a menoscabar derechos fundamentales, toda vez que de haberse practicado la notificación en legal forma, mi mandante hubiese promovido el ejercicio efectivo del derecho de defensa y contradicción.

Por su parte la Sentencia T-125 de 2010, expresa que *“las nulidades son irregularidades que atentan de manera directa el debido proceso, por dicho*

motivo el legislador establece una consecuencia-sanción, que hará invalidar las actuaciones surtidas. A tras. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso”.

De igual manera la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señala que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

*“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera **que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho**”.* (subrayado y negrillas fuera de texto original).

Por último y en mayor relevancia es de considerar que la mencionada corporación expresa que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

De igual manera como lo expone la Corte Suprema de Justicia radicado 66001-31-03-005-2019-00183-00, establece que existen 2 requisitos generales para presentar esta la primera es que *“Quien la alegue deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta”* y la segunda es que *“No puede ser planteada por quien dio lugar al hecho que la origina ni quien no la alegó como excepción previa, habiendo tenido oportunidad de hacerlo”, aspectos que demuestran total legitimidad para la presentar este incidente.*

Por otro lado es menester recordar que el código General del Proceso en su artículo 290 y 291, exige que a todo demandado debe notificársele de manera personal el auto admisorio de la demanda, frente a esto también se establece que esta notificación debe dirigirse a la dirección que haya sido informada por el actor, dirección incorrecta, aspecto que transgrede totalmente su deber como parte de lealtad procesal y buena fe, tal como lo expresa juzgado quinto civil del circuito de Pereira

“se traduciría esa actitud en una forma de esconder información que tiene el demandante en su poder, lo que de suyo traería consecuencias jurídicas no solo para el extremo activo de la acción sino para su contraparte, toda vez que se adelantaría un proceso a sus espaldas, sin permitirle ejercer sus derechos de defensa y contradicción. Consecuencias que también podrían llegar a generarse si el accionante de un determinado asunto no hace lo que le corresponde para tratar de ir a juicio con las garantías que le son propias, pero también con las que le competen a la parte pasiva y así lograr el derecho que busca, de manera limpia y sana”.

De igual manera es preciso señalar las actuaciones rendidas, por la Curadora Ad Litem designada para procurar por los derechos de mi poderdante. Es

evidente que el actuar de la abogada designada se extralimito de las funciones y deberes que le corresponden a la persona que emana a esta figura. Aspectos señalados en el artículo 54 *ibidem* y que con claridad no evoca lo realizado por esta persona, y expuestos a continuación.

Frente a este punto es destacable las exposiciones realizadas por la Corte Constitucional, en su sentencia T-088 de 2006 manifiesta que esta figura “tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten”, aspecto totalmente transgredido, en este asunto ya que las actuaciones procesales rendidas por esta abogada carecen de un compromiso con el asunto, afectan directamente los intereses de mi prohijada.

Aspecto claramente puntualizado por el Ministerio de Justicia, al referirse que proteger los intereses del demandante y asegurar el acceso a la justicia del demandante. La norma acusada, sostiene, “es un desarrollo del deber de solidaridad de los ciudadanos y la colaboración con la justicia, en los términos de los dispuesto en el artículo 95 de la Carta Política, ergo al no puntualizarse una defensa en este caso las actuaciones rendidas por este tampoco se deben entender como surtidas.

Para finalizar esta sección, es menester señalar que al momento de presentar la demanda ejecutiva existió error en la nomenclatura sobre el inmueble en el cual recaían las presuntas obligaciones, frente a esto es claro que no se encuentra legitimidad en solicitar el embargo y secuestro del inmueble de mí prohijada, al no existir ninguna vinculación entre el domicilio citado y sobre el que recae la medida cautelar decretada.

IX. MEDIOS DE PRUEBA

De carácter documental:

1. Expediente digital 2017-00449 del proceso en la cual se expone domicilio distinto al que atañe al caso.
2. Copia de escritura pública No. 588 otorgada en la Notaria Cuarta de Pasto (La misma se encuentra incluida en los anexos de la prueba no. 1)

Objeto de la prueba: Probar que el inmueble fue objeto de división entre sus comuneros, y que mi mandante no tiene relación en ese negocio jurídico.

3. Copia de escritura No. 3150 de 2 de julio de 2009 otorgada ante la notaria Cuarta del Circulo de Pasto.

Objeto de la prueba: Probar que previo a la presentación de la demanda, CEDENAR S.A., podía conseguir dicho documento y corroborar la dirección real de mi mandante, (la cual no se anexo para el año 2017 en el escrito de demanda).

4. Certificado de tradición No. 240-196724

Objeto de la prueba: Probar que en que en dicho folio de matrícula se encuentra la anotación No. 005, reposa la tradición del bien mediante escritura pública 3150 del año 2007.

5. Certificado de tradición No. 240-15616 (FOLIO CERRADO)

Objeto de la prueba: Probar que la señora JURADO NARVAEZ, no tiene relación con dicho inmueble y con su respectiva división.

6. Certificado de tradición No. 244-11989

Objeto de la prueba: Probar que la señora JURADO NARVAEZ, previo a la presentación de la demanda, contaba con un bien inmueble ubicado en el Contadero - Nariño.

7. Facturas de energía y de acueducto y alcantarillado del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 244-11989

Objeto de la prueba: Probar que la señora MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ, es propietaria del bien inmueble de la matrícula referenciada correspondiente a la nomenclatura urbana CALLE 4 15-85 de la urbanización Caicedo de Pasto, y probar la confusión que tuvo CEDENAR S.A. frente a los actos de notificación en una dirección errónea.

8. Certificado de índices propietarios de la señora MAGOLA DEL CARMEN JURADO tomado de la Superintendencia de Notariado y Registro:

Objeto de la prueba: probar que CEDENAR S.A., podía consultar en sus bases de datos los diferentes inmuebles que se encuentran en Nariño, a los cuales les presta el servicio de energía y que son de propiedad de MAGOLA DEL CARMEN JURADO, e intentar la notificación en dichos lugares.

9. Certificado ADRES de afiliación al sistema de salud, en donde se constata el lugar de residencia y afiliación efectiva en 1996, con domicilio en el Municipio de Contadero (N).

Objeto de la prueba: probar que con medios de consulta pública como el ADRES (anteriormente FOSYGA), CEDENAR S.A., tenía a su disposición medios de consulta para dar con la ubicación de la señora JURADO NARVAEZ, a parte de los medios probatorios enunciados.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Se practique la declaración de parte de mi poderdante:

MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ

Dirección: barrio primero de mayo junto a la sede 01 del Colegio San Carlos

Celular: 3187927720

Correo electrónico:

Sírvase señor juez practicar la declaración de parte de la señora MAGOLA DE CARMEN JURADO NARVAEZ.

TESTIMONIALES:

Señor juez, si lo estima conveniente, sírvase tener como testigo al señor:

EDGAR EDUARDO CORAL PORTILLO

C.C. No. 98.394.559

Celular: 3166848832

Dirección: Calle 4 No. 15-85

Objeto del testimonio: probar que el señor CORAL PORTILLO, en su condición de locatario del inmueble de propiedad de la señora JURADO NARVAEZ nunca recibió algún tipo de documento, requerimiento o notificación por parte de CENENAR S.A, teniendo en cuenta que el testigo reside en el inmueble hace más de 7 años.

ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de pruebas

X. PROCESO Y COMPETENCIA.

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 132 y siguientes *ibídem*. Es menester aclarar, su competencia para adelantar lo relacionado con este incidente, por ser el que conoce del proceso.

Particularmente me permito citar lo siguiente del precitado artículo:

“Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.”

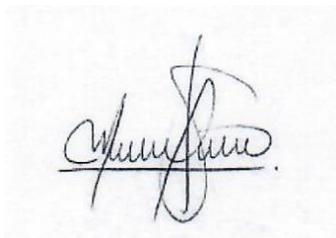
XI. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, traslados y cualquier otro tipo de comunicación, las recibiré en:

Dirección: carrera 24 # 20-58 centro de negocios cristo rey, oficina 317

Correo electrónico: marilynathaliep@gmail.com

Abonado celular: 3138246060



MARILYN NATALY PEREZ PEÑA

C.C. 1.085.343.424

T.P. 365922 del C.S. de la J.

RADICACIÓN: 520014189001

2017-00449-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO**

EJECUTIVO

DEMANDANTE: CEDENAR S.A

APODERADO: NIQUEL HUGO ROSERO FUENMAYOR

DEMANDADO: MAGOLA DEL CARMEN JURADO

ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA - JUDICIAL
PASTO - NARIÑO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO: PROMISCO MUNICIPAL DE PUPIALES

PARTE ACCIONANTE

APODERADO: NIQUEL HUGO ROSERO FUENMAYOR
TARJETA PROFESIONAL: 157812 de C.S. de la J.
CEDULA: 98.384.559

ACCIONANTE:

NOMBRE: CEDENAR S.A.E.S.P
IDENTIFICACION: NIT 891.200 200-8

PARTE ACCIONADA

ACCIONADO (1): **MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ**
IDENTIFICACION 27.160.153

ACCIONADO (2):
IDENTIFICACION:

RADICACION: N°



Señor

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (Reparto)

E.S.D.

NIQUEL HUGO ROSERO FUENMAYOR, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, vecino de esta ciudad y Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 157812 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de **CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. "CEDENAR S.A.E.S.P.** bajo NIT.891200200-8 y con domicilio en el Municipio de Pasto, conforme al poder a mi favor que se anexa al dorso de la presente; me permito elevar respetuosamente demanda ejecutiva singular en contra de contra de la suscriptora de código interno CE431778 Señora **MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.27.160.153 , con domicilio y residencia en la Calle 4 No.15-95 Barrio Caicedo del Municipio de Pasto Demanda que se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A.E.S.P. NIT. 891200200-8, es una empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo objeto social es la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de generación, transmisión, distribución y comercialización de la misma en el Departamento de Nariño.

SEGUNDO. CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A.E.S.P. NIT. 891200200-8 en desarrollo de dicha actividad suministró el servicio de energía al inmueble localizado en la dirección, la Calle 4 No.15-95 Barrio Caicedo del Municipio de Pasto¹, siendo suscriptora del servicio bajo el código interno CE431778 de la factura que obra en el presente como base de recaudo, suscriptor señor (a) **MARIA DORIS NARVAEZ** conforme al contrato de condiciones uniformes

TERCERO. EL artículo 130 de la ley 142 de 1994 reza: PARTES DEL CONTRATO. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. **(subrayas fuera de texto)**

Más adelante el artículo 134 de la ley 142 de 1994, que es desarrollo directo de los artículos 1, 2, 334 y 365 de la Constitución, dispone que "Cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios al hacerse parte de un contrato de servicios públicos.

Realizada esta precisión normativa y de conformidad con el certificado de libertad y tradición que se aporta al presente se tiene que una vez analizado , funge como

¹ En este punto es importante informar a la judicatura que efectivamente en el predio donde se generó la obligación exhibe aún la dirección Calle 4 No.15-95 y no reporta ninguna otra , situación que efectivamente debería ser así en virtud de la participación material que realizó conforme se explicará más adelante.



propietaria la señora **MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ** , parte ejecutada en el presente proceso por ministerio de la ley [artículo 130 Ley 142 de 1994] , pero en el presente caso ha de indicarse a la judicatura , que del seguimiento a la tradición del inmueble que carga con la obligación prima facie se advierte un actuar por parte de los ahí involucrados no ordinario en el comercio jurídico, en efecto veamos por qué :

TRADICION BIEN INMUEBLE FOLIO DE MATRICULA No.240-196724				
Anotación	FECHA	NOTARIA DEL CIRCULO DE PASO	DE	A
1	19 DE FEBRERO DE 2007	CUARTA	JAVIER ENRIQUE NARVAEZ LOPEZ	MARIA DORIS NARVAEZ LOPEZ
2	3 DE AGOSTO DE 2007	CUARTA	MARIA DORIS NARVAEZ LOPEZ	MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ
3	01 DE JUNIO DE 2009	CUARTA	MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ	DILIA ESPERANZA OREGA DIAZ
4	3 DE JULIO DE 2009	CUARTA	DILIA ESPERANZA OREGA DIAZ	MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ

Para mayor comprensión de lo anterior es menester considerar que la matrícula No.240-196724² , surge como resultado de la partición material realizada mediante escritura No.588 de 2007 , siendo sus otorgantes los señores JAVIER ENRIQUE NARVAEZ LOPEZ Y MARIA DORIS NARVAEZ LOPEZ, la cual originó la apertura de la matrícula No.240-196724, el anterior análisis es importante para efectos de mayor claridad respecto de la titularidad del bien inmueble que soporta la obligación y de la persona llamada a responder por su pago.

CUARTO.- La Razón jurídica que le asiste a CEDENAR S.A.E.S.P. , de dirigir el cobro a la señora **MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ**³ , como propietaria del inmueble antes referido, se erige en virtud del artículo 130 ejusdem, por cuanto la obligación que aquí se persigue es una obligación propter rem , esto es liga a la persona por su calidad de propietario del inmueble , para mayor claridad me permito citar lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia Constitucionalidad C-636 de 2000:

“(.....) La segunda consideración se refiere a la naturaleza “domiciliaria” de los servicios públicos que se comentan. Lo domiciliario es, según el Diccionario de la Real Academia Española, lo ‘pertenciente al domicilio’ o lo que ‘se ejecuta y se cumple en el domicilio del interesado’, acepciones estas que sin perjuicio de la

² La matrícula madre corresponde al folio No. 240-0015616, que exhibe la dirección que reporta la factura, pero en este punto es importante informar que Oficina de Instrumentos públicos pese a esta situación no ha cerrado el folio. De ahí por qué en el certificado de tradición de la Matrícula No.240-196724 en el aparte dirección de Inmueble, indica sin información.

³ Máxime si tiene que la señora MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ , ha exhibido la calidad de propietaria en dos ocasiones la primera a partir del 3 de agosto de 2007 y luego retoma la titularidad del derecho de dominio el 03 de julio de 2009, situación que llama la atención al suscrito.



finalidad de los servicios públicos domiciliarios que es la satisfacción concreta de necesidades personales, sugieren una vinculación de los mentados servicios con el inmueble, aspecto que contribuye a explicar por qué el propietario puede ser llamado a responder aún cuando no sea consumidor directo y por qué existe también una solidaridad en los derechos, por cuya virtud los consumidores directos, así no sean propietarios, están habilitados para exigir que el servicio les sea prestado eficientemente o que la empresa prestadora repare un daño que se haya presentado”.

"En este sentido, aun cuando tienen sus características propias, bien vale la pena recordar la existencia de las llamadas obligaciones 'propter rem', denominadas también obligaciones reales por oposición a las obligaciones comunes que tienen vigencia en el Derecho Civil, y que implican una carga que se impone al que tiene el derecho de propiedad u otros derechos reales principales sobre una cosa, de donde le viene la denominación de obligaciones 'propter rem'”.

"De otra parte, cabe anotar que una regulación pormenorizada que tuviera en cuenta la mayoría de los negocios jurídicos que una persona estaría en condiciones de realizar con un bien inmueble de su propiedad, para asignar en cada evento una consecuencia jurídica distinta en relación con el cumplimiento de las obligaciones anejas al contrato de servicios públicos, fuera de no ser exigible al legislador, en caso de resultar posible lo haría incurrir en un casuismo que, además de afectar la autonomía personal, incidiría en forma negativa sobre las condiciones de operación de unas empresas que necesitan recuperar los costos en los que han incurrido y que están abocadas a garantizar a los usuarios una prestación eficiente, continua e ininterrumpida de los servicios a su cargo, sin tomar en consideración que las dificultades para obtener el pago de servicios ya prestados son enormes y que al hacerlas todavía mas difíciles, sustrayendo al propietario de sus obligaciones, se surtiría un efecto contrario a las finalidades sociales que la Constitución y la ley, en consonancia con ella, le asignan a los servicios públicos, piénsese, por ejemplo, en el criterio de redistribución de ingresos”.

"Los inconvenientes que se derivarían de suprimirles a las empresas públicas la posibilidad de obtener el pago de personas que, como los propietarios, mantienen con el bien una relación más durable, permanente y de mayor entidad que la simple tenencia, serían más graves que los que eventualmente tendrían que soportar los titulares del derecho de dominio, quienes en el caso de ser compelidos a efectuar el pago, por obra de la solidaridad se subrogan en las acciones del acreedor, al paso que evitan el corte del servicio y el pago



4

de los derechos de reconexión que les resultarían más gravosos (Negrillas y subrayas fuera del texto.).

QUINTO.-Con fundamento en lo anterior CEDENAR S.A.E.S.P. mediante oficio de radicado interno No.0825 de 09 de marzo de 2017 , procede a efectuar el cambio de nombre del suscriptor actualizar el nombre del suscriptor que en la actualidad corresponde a MARIA DORIS NARVAEZ por el de MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ .Lo anterior en virtud del contrato de servicios públicos por concepto de energía eléctrica cláusula Sexta numeral Sexta que reza: Derechos de CEDENAR S.A.E.S.P.:6) **Actualizar en cualquier momento la información respecto al nombre del suscriptor y/o usuario.(...)**" Se resalta.

El anterior oficio se remite vía correo certificado, sin embargo en repetidas veces que se intentó dicha entrega los moradores del inmueble que aducen ostentar la calidad de acreedores anticréticos se niegan a recibir,

SEXTO.- La ley 142 de 1994 faculta de manera inequívoca a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, para que inicien el proceso de cobro ejecutivo de sus facturas, a los suscriptores , usuarios, propietarios y/o poseedores, que se encuentran en mora . En cualquiera de las calidades descritas a quien se preste el servicio, es deudor de la empresa y el cobro puede ir dirigido contra cualquiera de ellos, por virtud de la solidaridad establecida por el artículo 130 ibídem, en tal sentido CEDENAR S.A. E.S.P., está facultado para dirigir el cobro ejecutivo hacía el suscriptor y los usuarios.

SEPTIMO.- La factura de código interno CE5 68896 que obra como título base de recaudo en la presente demanda, no ha sido cancelada por la parte deudora, luego el servicio de energía facturado y prestado al inmueble antes relacionado, se encuentra en mora a la presentación de esta demanda.

OCTAVO.- **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A.E.S.P.**, por intermedio de su representante legal, Jefe de Oficina Jurídica, otorgo poder especial al suscrito, para el cobro jurídico la factura que aquí se ejecuta. Sobre este punto es importante anotar que el prenombrado Jefe de Oficina Jurídica de CEDENAR S.A.E.S.P., funge como representante legal de la empresa en virtud de la delegación realizado por el señor Gerente General, tal como se certifica en el certificado de existencia y representación otorgado por Cámara de Comercio de Pasto, conforme a Escritura Acto Poder General No.01 de 10 de enero de 2017, otorgada ante la Notaría Primera del circulo de Pasto.

NOVENO.-Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible contenida en el título ejecutivo, según lo establece el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.



PRETENSIONES

PRIMERA.- Sírvase, señor Juez, Librar mandamiento de pago a favor de **CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. CEDENAR S.A.E.S.P.** NIT.891200200-8, y en contra de **MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ** por la suma de **\$12.797.355.49** por concepto de energía activa sencilla monomía.

SEGUNDA.- Se ordene el pago de \$30,53 por concepto de ajuste monetario.

TERCERA.- Se ordene el pago de \$10.066,00 por concepto de reconexión.

CUARTA.- Se ordene el pago de los intereses moratorios por la suma de **\$2.066.272.84** y los que se generen a partir del mandamiento de pago, sobre la factura que obra como título base de recaudo y que corresponda al ITEM denominado ENERGÍA ACTIVA SENCILLA MONOMIA, anteriormente mencionada, correspondiente al valor de capital de la factura que adeuda por el consumo de energía, hasta que se verifique su pago total, liquidados conforme a la Ley.

QUINTA.- Se ordene el pago de **\$6.943.901.00** por concepto de dejada de facturar

SEXTA.- Se ordene el pago de **\$1.420.814.13** por concepto de contribución.

SEPTIMA.- Se ordene el pago de **\$259.310,00** por concepto de alumbrado público.

OCTAVO.- Se condene en costas a la parte demandada

DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 422 y siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Civil, Ley 142 de 1994 modificada por la Ley 689 de 2001, Resolución No. 108 de la CREG, Contrato de Servicios Públicos Domiciliarios de Condiciones Uniformes, y demás normas concordantes sobre servicios públicos.

PRUEBAS

Me permito aducir la siguiente:

1. Título ejecutivo enunciado en los hechos de esta demanda base de la presente demanda.
2. Contrato de condiciones Uniformes.
3. Certificado de tradición instrumentos públicos. Matrícula Inmobiliaria No.240-196724
4. Copia escritura No.588 de 13 de febrero de 2007 otorgada ante la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto.
5. Oficio informando cambio de nombre de suscriptor.



PROCEDIMIENTO CUANTÍA COMPETENCIA

El procedimiento que debe imprimirse al presente asunto es el consignado en el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único, Ley 1564 de 2012, La cuantía la estimó en la suma de \$23.497.750.00 valor del capital, más los intereses hasta ahora causados. Por la vecindad de la parte demandada y la cuantía de la pretensión, es Usted competente Señor Juez, para conocer de este asunto.

ANEXOS

Como tales me permito allegar los documentos relacionados en el acápite de pruebas, copia de la demanda para surtir el traslado y copia de la misma para archivo del Juzgado, Certificado existencia y representación de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. Escritura Acto Poder General No.01 de 10 de enero de 2017. Poder a mi favor,

NOTIFICACIONES

La parte demandante en Calle 20 No. 36-12 del Municipio de Pasto
La parte demandada: la Calle 4 No.15-95 Barrio Caicedo del Municipio de Pasto.
El suscrito en Carrera 28 No.13-65 Oficina División de Cartera y Mercadeo, Municipio de Pasto.

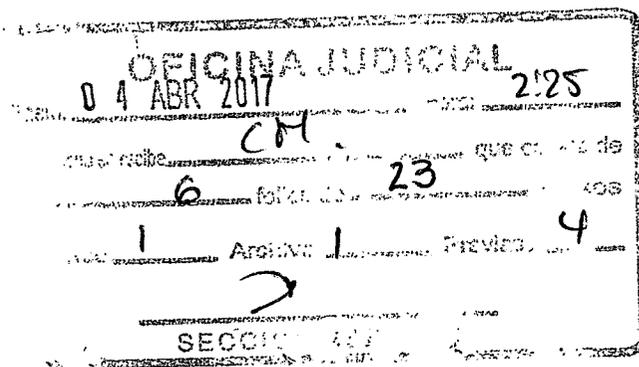
Del Señor Juez,

Atentamente,

NIQUEL HUGO ROSERO FUENMAYOR

C.C.98.384.559 de Pasto

T.P. No. 157812 del C.S. de la Judicatura





CEDENAR
Centrales Eléctricas de Nariño S.A.E.S.P.
NIT. 891.200-200-8

ISO 9001:2008

BUREAU VERITAS
Certification



Para cualquier consulta, reporte de daños o copia por internet, su código interno es:

CE 431778 - 4

No. Factura (Referencia para pagos magnéticos)

2138389324 - 11

SEÑOR USUARIO:

Nos permitimos informar que las direcciones de las sedes para la atención de peticiones quejas y recursos las puede encontrar en nuestro portal **WWW.CEDENAR.COM.CO** Opción **QUIENES SOMOS - ITEM NUESTRAS SEDES.**

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVEZ					
DIRECCIÓN PREDIO CL 4 15 95 CAICEDO			MUNICIPIO PASTO-CAICEDO		
DIRECCIÓN ENTREGA					PERIODO FACTURADO
TIPO DE USO	ESTRATO	NIVEL	CARGA	CICLO - RUTA	
COMERCIAL		1	10,138	250 2873 - 3905	

CARGOS POR SERVICIO Y OTROS CONCEPTOS

CONCEPTO	VALOR MES	SALDO ANTERIOR	TOTAL
100 - ENERGIA ACTIVA SENCILLA MONOMIA (RES CREG-168-08 CU \$447,89/KWH)	540.527,09	12.256.828,40	12.797.355,49
199 - AJUSTE MONETARIO	3,67	26,87	30,53
210 - RECONEXION	,00	10.066,00	10.066,00
300 - RECARGO POR MORA (0.25% MENSUAL)	51.308,83	2.014.964,02	2.066.272,84
310 - FACTURACION ENERGIA DEJADA DE FACTURAR	,00	6.943.901,00	6.943.901,00
800 - CONTRIBUCION 20%	108.105,42	1.312.708,72	1.420.814,13
TOTALES	699.945,00	22.538.495,00	23.238.440

AVISO DE SUSPENSIÓN

DATOS DEL CONSUMO

TIPO DE CONSUMO	CONTADOR	FACTOR MULTIPLICADOR	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO DEL PERIODO	CALCULADO POR	ANOMALÍA DE LECTURA	OTROS CONSUMOS	CAUSADOS POR	CONSUMO TOTAL
AC										

COBRO JURÍDICO

CONSUMOS ANTERIORES kWh

	1167,9	1206,83	1167,9	1206,83	405	554
PROM	NOV-12	OCT-12	SEP-12	AGO-12	JUL-12	JUN-12

LIQUIDACIÓN DEL BENEFICIO FOES

PERIODO	No FACTURA	CONSUMO BASE	\$/KWH

COMPONENTES COSTO DE PRESTACION DEL SERVICIO

Cuv 420,70 = G 136,35 + T 18,76 + D 137,06 + Cv 98,59 + PR 25,31 + R 5,63 Prop. Activos SP. A

INDICADORES DE CALIDAD

NODO CA110530 Grupo VC 00 = IPS 91629546 * CRO 666,60 * (ITT 00548070 - IRGP 00422670) * CM 722,0000

INFORMACION DE FINANCIACIÓN

PLAN	CAPITAL CREDITO	SALDO CAPITAL	No. CUOTAS	CUOTAS FACT.	CUOTAS PAGADAS

CONCEPTOS CEDENAR EN SU HOGAR

CONVENIO	VALOR	SALDO

SALDOS PENDIENTES POR COBRAR

--

VALOR ULTIMO PAGO

FECHA ULTIMO PAGO

PUNTO DE PAGO

FACTURAS CON DEUDA

TOTAL ENERGÍA

404.056	24-MAY-2011	BANCO AGRARIO SERVIPAGOS	23	
PERIODO FACTURADO	FACTURA EXPEDIDA	PAGO OPORTUNO	FECHA DE SUSPENSIÓN	
26-NOV-12 - 24-DIC-12	08-ENE-2013	INMEDIATO	USUARIO PARA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO	\$23.238.440,4

IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO A FAVOR DEL MUNICIPIO

TOTAL IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO

MUNICIPIO	ACUERDO MUNICIPAL	CLAUSULA CCU
SALDO ANTERIOR	207.448,00	VALOR DEL IMPUESTO 51.862,00
RECLAMOS ALUMBRADO PUBLICO		

TOTAL A PAGAR ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO \$

\$23.497.750

Periodo Facturado	Código Interno	Factura N°	Pago oportuno	Código Ruta	TOTAL A PAGAR \$
DIC/2012	CE 431778 - 4	2138389324 - 11	INMEDIATO	250 2873 - 3905	\$23.497.750

CUPON BANCO - PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO



(415)7707246320024(8020)1000213838932411(3900)0023497750(96)20130121

ESTIMADO CLIENTE

Sin duda, la electricidad es muy importante en la vida de los seres humanos. A partir del desarrollo de la energía eléctrica, se ha establecido una serie de comodidades que con el transcurso del tiempo de han convertido en indispensables. La electricidad es un pilar para el progreso industrial, social y para el avance tecnológico.

Por eso, CEDENAR S.A. E.S.P., lo invita a continuar haciendo uso racional del servicio, para optimizarlo y reducir costos.

- Abra cortinas y ventanas durante el día... ¡Aproveche la luz del sol para realizar sus tareas.
- No deje las luces encendidas en habitaciones vacías... ¡apague la luz cuando no sea necesaria!.
- Apague los electrodomésticos que no esté utilizando.

Para su mayor seguridad, usted puede constatar en el Portal de www.cedenar.com.co, la identidad del personal contratista que visita su residencia, a través de la opción Verificalo.



PAGO ELECTRÓNICO Y DUPLICADO DE LA FACTURA



FACTURA Y PAGO ELECTRÓNICO

Se recomienda utilizar Internet Explorer ó Mozilla

Realizar Pago



PASO

1

Ingrese su correo para efectos De notificaciones De Pago Electrónico

PASO

2

Ingrese el código interno y el periodo a consultar

PASO

3

Ingresar los datos solicitados Para pago, de lo contrario Imprima

PASO

4

Si la opción es pago de la factura Seleccione



5

Seleccione su Entidad financiera

Componentes del costo de prestación de servicio

$$Cuv = G + T + D + Cv + PR + R$$

- Cuv: Costo unitario de prestación del servicio (\$kWh)
- G: Costo de compra de energía (\$kWh)
- T: Costo por uso del sistema nacional de transmisión (\$kWh)
- D: Costo por uso del sistema de distribución (\$kWh)
- Cv: Margen de comercialización correspondiente (\$kWh)
- PR: Costos de pérdidas de energía, transporte y reducción de las mismas
- R: Costo de restricciones y de servicios asociados con generación en (\$kWh)

Indicadores de calidad

$$VC = IPS * CRO * (ITT - IRGP) * CM$$

- VC: Valor a compensar en \$ al usuario "peor servido"
- IPS: Índice del peor servicio
- CRO: Costo de racionamiento
- ITT: Índice trimestral de la discontinuidad por transformador
- IRGP: Promedio de los índices de referencia de la discontinuidad por grupo calidad del trimestre
- CM: Consumo promedio mensual del usuario durante el trimestre p de evaluación, en kWh
- NODO: Corresponde a un transformador de distribución o a un alimentador

RECOMENDACIONES

1. EL NO PAGO OPORTUNO DE LA FACTURA DE ENERGÍA ES CAUSAL DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO; PAGUE EN BANCOS Y CORPORACIONES AUTORIZADAS POR LA EMPRESA.
2. TODA FACTURA CON FECHA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEBE PAGARSE EN SU TOTALIDAD PARA EVITAR LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.
3. CUANDO HAGA UN RECLAMO PRESENTE UNA FACTURA ANTERIOR PARA DETERMINAR SU CÓDIGO INTERNO QUE ES EL QUE IDENTIFICA AL USUARIO EN EL SISTEMA DE LA EMPRESA.
4. LAS RECONEXIONES DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO SE HARÁN DENTRO DE LAS 48 HORAS DESPUÉS DE EFECTUADO EL PAGO; HABRÁ UN COSTO POR ESTE CONCEPTO.
5. NO ATIENDA INSINUACIONES AL FRAUDE. UNA VEZ DETECTADO POR LA EMPRESA, LE GENERARÁ GRAVES CONSECUENCIAS.

USTED PUEDE PAGAR SU FACTURA EN:

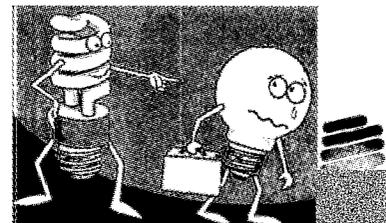
ATH RED MULTICOLOR
 BANCO AV VILLAS - IPIALES - TUQUERRES
 BANCO B.B.V.A - PASTO - IPIALES
 BANCO BANCOLOMBIA - PASTO
 BANCO CASA SOCIAL - PASTO - IPIALES
 BANCO COLPATRIA - PASTO - IPIALES
 BANCO CORBANCA - PASTO
 ALKOSTO PASTO - IPIALES - TUQUERRES

BANCO DAVIVIENDA - PASTO - IPIALES
 BANCO DE BOGOTÁ - PASTO - IPIALES - TUMACO
 BANCO DE OCCIDENTE - PASTO
 BANCO POPULAR - PASTO - IPIALES - TUMACO - TUQUERRES
 SERVIPAGOS - PASTO AV. CHILE, CALLE 20 # 25 - 60
 CALLE 16 # 29 - 34, TODAS SUS SUCURSALES
 PAGOS DEL SUR LTDA
 PAGINA WEB www.cedenar.com.co

Además sin ningún costo...

Pague ahora sus servicios en los puntos de la RED MULTICOLOR Horarios extendidos, 7 días a la semana.

Para reporte de daños y reclamos de energía eléctrica usted puede comunicarse al CONTACT CENTER a través de la Línea 115 desde su celular o teléfono fijo.



ahorremos energía



Señor:

Juez Civil Municipal de Pasto (N)

E.S.D.

LUIS ARMANDO DELGADO SANCHEZ, mayor y vecino de Pasto, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.252.041 expedida en Funes (Nariño) actuando en calidad de Jefe de Oficina Jurídica y representante legal para Asuntos Judiciales de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. según obra en el certificado de existencia y representación que se adjunta al dorso del presente memorial, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al Doctor NIQUEL HUGO ROSERO FUENMAYOR mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No.98.384.559 expedida en Pasto y portador de la Tarjeta Profesional No.157812 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, tramite y lleve hasta su terminación Proceso ejecutivo de CEDENAR S.A.E.S.P. contra de la señora MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ identificada con la cédula de ciudadanía Número 27.160.153.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

LUIS ARMANDO DELGADO SANCHEZ.
C.C. 5.252.041 de Funes.
T.P. del C.S. de la J. 160340

Acepto:

NIQUEL HUGO ROSERO FUENMAYOR

C.C. No 98.384.559 de Pasto (N)

T.P. No: 157812, del C. S. de la J



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CANTON DEL PAGO
AURELIA

La suscrita Notaria

Que previa conformidad

registrada en el

Señor(a) Alfonso Amador Delgado Sanchez

Identificado con C.C. 5.252.041 Funes

Fecha: 14 FEB 2017

MARCA DE IMPRESION

Alfonso Amador Delgado Sanchez
5-252941 Funes



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICA

NOMBRE: CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y PODRA IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS COMO CEDENAR S A E S P

SIGLA : CEDENAR S A E S P

DOMICILIO: PASTO NARIÑO

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: -CALLE 20 NO. 36 - 12 AVENIDA DE LOS ESTUDIANTES

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: -CALLE 20 NO. 36 - 12 AVENIDA DE LOS ESTUDIANTES

CIUDAD: PASTO

MATRICULA MERCANTIL NRO. 933-4 FECHA MATRICULA : 11 DE ABRIL DE 1972

DIRECCION ELECTRONICA : mgomez@cedenar.com.co

DIRECCION WEB : www.cedenar.com.co

AFILIADO

CERTIFICA

NIT : 891200200-8

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2059 DEL 09 DE AGOSTO DE 1955 NOTARIA QUINTA DE BOGOTÁ , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE AGOSTO DE 1955 BAJO EL NRO. 64 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. SIGLA: CEDENAR S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3528 DEL 17 DE JULIO DE 1995 NOTARIA SEGUNDA DE PASTO , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE AGOSTO DE 1995 BAJO EL NRO. 5756 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. SIGLA: CEDENAR S.A. POR EL DE CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y PODRA IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS COMO CEDENAR S A E S P . SIGLA: CEDENAR S A E S P

CERTIFICA

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA. DOC	ORIGEN	FECHA. INS	NRO. INS	LIBRO
E.P. 1583	25/08/1960	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	01/09/1960	87	
E.P. 1666	06/09/1960	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	12/09/1960	91	
E.P. 2404	25/11/1960	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	25/11/1960	2404	
E.P. 2405	25/11/1960	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	25/11/1960	2405	
NN	19/12/1960	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	19/12/1960	131	
E.P. 1032	16/05/1963	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	16/05/1963	1032	
E.P. 1033	16/05/1963	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	16/05/1963	1033	
E.P. 1691	29/09/1965	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	29/09/1965	1691	
E.P. 1841	21/10/1965	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	21/10/1965	1841	
E.P. 1107	31/08/1966	NOTARIA PRIMERA DE PASTO	31/08/1966	1107	
E.P. 3093	17/10/1973	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	17/10/1973	3093	IX
E.P. 1823	19/06/1979	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	28/06/1979	140	IX
E.P. 1235	18/04/1983	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	24/11/1983	369	IX
E.P. 275	31/01/1985	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	14/02/1985	47	IX
E.P. 6041	10/12/1985	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	25/02/1986	70	IX
E.P. 4596	16/10/1986	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	20/10/1986	419	IX
E.P. 5140	06/10/1987	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	08/10/1987	950	IX
E.P. 2464	15/05/1989	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	07/09/1989	2206	IX
E.P. 5763	25/10/1989	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	20/11/1989	5763	IX
E.P. 5196	30/09/1992	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	06/10/1992	4036	IX
E.P. 2491	13/05/1993	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	17/05/1993	4442	IX
E.P. 4205	04/08/1994	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	29/09/1994	5269	IX

E.P. 3528	17/07/1995	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	09/08/1995	5756	IX
E.P. 3528	17/07/1995	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	09/08/1995	5758	IX
E.P. 2028	23/05/1996	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	24/05/1996	6289	IX
E.P. 2192	23/05/1997	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	04/06/1997	6882	IX
E.P. 173	24/01/1998	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	26/01/1998	7255	IX
E.P. 2697	31/08/2000	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	08/09/2000	8922	IX
E.P. 826	27/02/2004	NOTARIA CUARTA DE PASTO	18/03/2004	1540	IX
E.P. 2350	11/05/2005	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PASTO	02/10/2007	4434	IX
E.P. 735	15/04/2010	NOTARIA PRIMERA DE PASTO	23/04/2010	6798	IX
E.P. 2412	13/10/2010	NOTARIA PRIMERA DE PASTO	20/10/2010	7262	IX
E.P. 1802	31/07/2015	NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO	14/08/2015	13493	IX

CERTIFICA

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE ACUERDO CON EL MARCO LEGAL Y REGULATORIO. IGUALMENTE PARA LOGRAR LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD O QUE SE RELACIONEN CON SU EXISTENCIA O FUNCIONAMIENTO, LA EMPRESA PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR CUALESQUIERA ACTOS Y CONTRATOS, ENTRE OTROS: PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, INTERVENTORIA, INTERMEDIACIÓN, IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES O SERVICIOS, RECAUDO, FACTURACIÓN, TOMA DE LECTURAS, REPARTO DE FACTURAS, CONSTRUIR INFRAESTRUCTURA, PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS TÉCNICOS, DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER BIEN, CONTRATOS DE LEASING O CUALQUIER OTRO CONTRATO DE CARÁCTER FINANCIERO QUE SE REQUIERA, CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO Y DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE GENERAL: CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL: 1. ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. EL GERENTE GENERAL PODRÁ DELEGAR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD Y EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA EN LA CUAL SE CONCEDA DICHA DELEGACIÓN A LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA 2. REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL 3. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES O ESTATUTARIAS 4. VELAR PORQUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORÍA FISCAL 5. GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD 6. ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA 7. DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS SOCIOS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN DE TODOS ELLOS 8. ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERÉS PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 9. PREPARAR E IMPLEMENTAR EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN DE ACCIÓN DE LA SOCIEDAD 10. EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR AL JUNTA DIRECTIVA 11. DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL Y LAS RELACIONES LABORALES 12. SUSCRIBIR Y TERMINAR LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN LE CORRESPONDA Y RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS, PERMISOS, ENCARGOS Y VACACIONES, 13. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LA PLANTA DE PERSONAL Y LAS MODIFICACIONES QUE PROPONGA INTRODUCIR, 14. APLICAR LAS TARIFAS AUTORIZADAS 15. DIRIGIR, COORDINAR, CONTROLAR Y EVALUAR LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INHERENTE AL OBJETO DE LA SOCIEDAD 16. ADOPTAR LAS DECISIONES Y VELAR POR LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LÍMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS 17. EJECUTAR Y CUMPLIR ESTRICTAMENTE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD 18. RESPONDER POR QUE EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD SE LLEVE A CABO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE SERVICIOS PÚBLICOS 19. EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA 20. RESPONDER POR LA DIRECCIÓN Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD Y ASEGURARSE QUE SE CUMPLA CON EL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA 21. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN Y DE LA ADECUADA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA

SOCIEDAD 22.ADELANTAR LAS ACCIONE NECESARIAS PARA LOGRAR EL PAGO OPORTUNO DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS USUARIOS O SUSCRIPTORES Y PARA LA CANCELACIÓN OPORTUNA DE LAS COMPRAS DE ENERGÍA; 23.PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS ACCIONISTAS, PARA SU APROBACIÓN, EL INFORME DE GESTIÓN Y EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA ESTE EFECTO. LO ANTERIOR DEBERÁ COLOCARSE A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, CON POR LO MENOS QUINCE(15) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA FECHA EN QUE TENDRÁ LUGAR LA REUNIÓN ORDINARIA 24.RENDIR LAS DEMÁS CUENTAS A LOS ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, EN CUALQUIER MOMENTO, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO 25.SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR, TOTAL O PARCIALMENTE LA COMPETENCIA PARA CELEBRARLOS, EN FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO Y EJECUTIVO O SUS EQUIVALENTES. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA 26.FIJAR LAS CUANTÍAS DE LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CELEBRACIÓN DELEGE. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA 27.COMPARECER COMO ACTOR, COADYUVANTE O DEMANDADO, EN TODA CLASE DE ACCIONES, RECLAMACIONES O PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO CONSTITUIR COMO APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O A PROFESIONALES AJENOS A LA MISMA, QUIENES PODRÁN DELEGAR LAS FACULTADES QUE JUZGUE NECESARIAS, SOLICITARLES CONCEPTOS, FIJARLES SUS HONORARIOS, Y DELEGARLE LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE GENERAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES 28.REPRESENTAR LAS ACCIONES O INTERESES QUE TENGA LA SOCIEDAD EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES O CORPORACIONES, O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD ASOCIATIVA 29.REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES Y ADOPTAR TODAS LAS DESICIONES QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A OTRO ÓRGANO O REPRESENTANTE Y QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL 30.CUMPLIR DE MANERA ESTRICTA CON EL CÓDIGO DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO 31.EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS QUE LE COMPETAN Y LAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL PUEDE, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, EJERCITAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CONFIERE LA LEY A LOS ADMINISTRADORES, Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y VELAR POR LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, PROTECCIÓN DE LOS INTERESES Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE GENERAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES. LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, PRESUPUESTAL, DE TESORERÍA Y DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, PODRÁN SER DELEGADOS EN TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS. EN EL EVENTO QUE LOS ESTATUTOS NO HAGAN REFERENCIA A LA POSIBILIDAD DE DELEGACIÓN DE UNA FUNCIÓN, AQUELLA SOLO SERÁ POSIBLE SI LA LEY LA PERMITE Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LAS CONVOCATORIAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA, PODRÁ DELEGARLAS EN EL SECRETARIO GENERAL. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL PUEDE, ENRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALE LOS ESTATUTOS Y LA LEY, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, TENERLOS O ENTREGARLOS A TÍTULO PRENDARIO, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA Y POR SU DESTINO, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, DESISTIR, CONCILIAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y EJERCITAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE LE CONFIERE LA LEY; TRANSIGIR LOS NEGOCIOS SOCIALES, RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPÓSITOS EN BANCOS, SUSCRIBIR ENCARGOS FIDUCIARIOS, GIRAR, EXTENDER, PROTESTAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS, PAGARES, BONOS, CARTAS DE PORTE, FACTURAS CAMBIARIAS, CERTIFICADOS NEGOCIABLES DE DEPÓSITO A TERMINO Y CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES, ACEPTAR Y CEDER CRÉDITOS, NOVAR OBLIGACIONES, ADQUIRIR EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR EQUIPOS ADECUADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE GENERAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 198-2017 DEL 13 DE ENERO DE 2017

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCIÓN: 25 DE ENERO DE 2017 No. 15538 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE GENERAL

JORGE ALBEIRO CHINGUAL VARGAS

C.C.12979180

PRIMER GERENTE SUPLENTE

PEDRO VICENTE ARTURO ACOSTA REVELO

C.C.:13011411

SEGUNDO GERENTE SUPLENTE

MYRIAM ESPERANZA NARVAEZ RODRIGUEZ

C.C.30711759

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 567 DEL 29 DE MARZO DE 2016

ORIGEN: ASAMBLEA GRAL ORDINARIA

INSCRIPCIÓN: 04 DE ABRIL DE 2016 No. 14390 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016

ENSCRIPCIÓN: 29 DE DICIEMBRE DE 2016 No. 15454 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON

GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ.

C.C.71450151

SEGUNDO RENGLON

LUCAS ARBOLEDA HENAO.

C.C.1020721475

TERCER RENGLON

JOSE MIGUEL ACOSTA SUAREZ.

C.C.19438771

SUPLENTES

PRIMER RENGLON

DANIEL MENDOZA BURGOS.

C.C.91516483

SEGUNDO RENGLON

JOSE ALEJANDRO RICO OLAYA.

C.C.79473933

TERCER RENGLON

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES.

C.C.12978120

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 094 DEL 19 DE MARZO DE 2013
 ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
 INSCRIPCION: 17 DE MAYO DE 2013 No. 10172 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL
 DELOITTE AND TOUCHE LTDA
 NIT.860005813-4

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JULIO DE 2013
 INSCRIPCION: 01 DE AGOSTO DE 2013 No. 10452 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
 CRISTIAN EDUARDO YEPEZ MARTINEZ
 C.C.1084222308

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE JULIO DE 2015
 INSCRIPCION: 12 DE AGOSTO DE 2015 No. 13484 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE
 MARIO FERNANDO BURBANO RECALDE
 C.C.98395705

CERTIFICA

QUE POR ACTA NO. 084 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS LLEVADA A CABO EL 13 DE ABRIL DEL 2007 SE DESIGNO AL SEÑOR MIGUEL PAREDES MORA, COMO TERCER MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. EL CUAL MEDIANTE DOCUMENTO DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2007 MANIFESTO LA NO ACEPTACION A LA DESIGNACION AL CARGO MENCIONADO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2351 DEL 11 DE MAYO DE 2005 NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PASTO, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 125 DEL LIBRO V SE DELEGA EN LA ABOGADA MABEL MARTINEZ VARGAS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 27.479.250 EXPEDIDA EN TAMINANGO Y PORTADORA DE LA T.P. NO 491432 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN SU CALIDAD DE JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. LA REPRESENTACION LEGAL DE CEDENAR S.A. E.S.P., PARA LOS ASUNTOS Y PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, CON LAS FACULTADES PLENAS QUE DICHA DELEGACION GENERA. LO ANTERIOR NO OBSTA PARA QUE EL GERENTE GENERAL SI LO ESTIMA CONVENIENTE SE TOMA DICHO EJERCICIO O CONFIERA PODER ESPECIAL EN UN ASUNTO DETERMINADO O CONTRATE APODERADO JUDICIAL PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3216 DEL 06 DE JULIO DE 2009 NOTARIA CUARTA DE PASTO, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NRO. 185 DEL LIBRO V RAUL ORTIZ MUÑOZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PASTO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.206.939 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SDER), QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA POR ESCRITURA NO. 2059 DEL 09 DE AGOSTO DE 1995 DE LA NOTARIA QUINTA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE AGOSTO DE 1955 BAJO EL NO. 64 DEL LIBRO IX, EN SU

CALIDAD DE GERENTE Y MANIFESTO LO SIGUIENTE: PRIMERO: - QUE SEGUN LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CEDENAR S.A. E.S.P., ARTICULO CINCUENTA Y DOS, LA REPRESENTACION LEGAL DE CEDENAR S.A. E.S.P., EN LO RELACIONADO CON PROCESOS Y ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ES EJERCIDA POR EL GERENTE GENERAL, LA CUAL PUEDE SER DELEGADA EN EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA EMPRESA, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA. SEGUNDO:- QUE EN USO DE TAL ATRIBUCION DELEGO A PARTIR DE LA FECHA EN LA ABOGADA OMAIRA BRAVO BUCHELL, TAMBIEN MAYOR DE EDAD, Y DOMICILIADA Y RESIDENTE EN PASTO (N), IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.721.044 DE PASTO (N) Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 66.910 DEL C.S. DE LA JUDICATURA, EN SU CALIDAD DE JEFE DE LA OFICINA JURIDICA (E) DE CEDENAR S.A. E.S.P., LA REPRESENTACION LEGAL DE CEDENAR S.A. E.S.P., PARA TODOS LOS ASUNTOS Y PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, CON FACULTADES PLENAS QUE DICHA DELEGACION GENERA. LO ANTERIOR NO OBSTA PARA QUE EN MI CONDICION DE GERENTE GENERAL, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE RETOME DICHO EJERCICIO Y CONFIERA PODER ESPECIAL EN UN ASUNTO DETERMINADO O CONTRATE APODERADO JUDICIAL PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1787 DEL 09 DE AGOSTO DE 2010 NOTARIA PRIMERA DE PASTO, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NRO. 214 DEL LIBRO V DOCTOR RAUL ORTIZ MUÑOZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PASTO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.206.939 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SDER), QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA POR ESCRITURA NO. 2059 DEL 09 DE AGOSTO DE 1955 DE LA NOTARIA QUINTA DE BOGOTÁ, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE AGOSTO DE 1955 BAJO EL NO. 64 DEL LIBRO IX, EN SU CALIDAD DE GERENTE Y MANIFESTO LO SIGUIENTES: PRIMERO: QUE SEGUN LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CEDENAR S.A. E.S.P. ARTICULO CINCUENTA Y DOS, LA REPRESENTACION LEGAL DE CEDENAR S.A. E.S.P. EN LO RELACIONADO CON PROCESOS Y ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ES EJERCIDA POR EL GERENTE GENERAL, LA CUAL PUEDE SER DELEGADA EN EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA EMPRESA, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA. SEGUNDO: QUE EN USO DE TAL ATRIBUCION DELEGO A PARTIR DE LA FECHA EN EL ABOGADO PEDRO JESUS TULCAN VILLOTA, TAMBIEN MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN PASTO (N), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5.261.954 DE ILES (N) Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 128649 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CALIDAD DE JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE CEDENAR S.A. E.S.P., LA REPRESENTACION LEGAL DE CEDENAR S.A. E.S.P. PARA TODOS LOS ASUNTOS Y PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, CON FACULTADES PLENAS QUE DICHA DELEGACION GENERA. LO ANTERIOR NO OBSTA PARA QUE EN MI CONDICION DE GERENTE GENERAL, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE RETOME DICHO EJERCICIO Y CONFIERA PODER ESPECIAL EN UN ASUNTO DETERMINADO O CONTRATE APODERADO JUDICIAL PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1 DEL 10 DE ENERO DE 2017 NOTARIA PRIMERA DE PASTO, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NRO. 407 DEL LIBRO V JORGE CINCUAL VARGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN PASTO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.979.180 DE PASTO EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL ENCARGADO DE CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A.E.SP. Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, HECHO QUE SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION QUE SE PROTOCOLIZA CON EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO, MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO MANIFESTO A USTED QUE: PRIMERO.- SEGUN LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CEDENAR S.A.E.S.P. ARTICULO 52, LA REPRESENTACION LEGAL DE CEDENAR S.A.E.S.P. EN LO RELACIONADO CON PROCESOS Y ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ES EJERCIDA POR EL GERENTE GENERAL, LA CUAL PUEDE SER DELEGADA EN EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA EMPRESA, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA. SEGUNDA.- QUE EN USO DE TAL ATRIBUCION DELEGO A PARTIR DE LA FECHA EN EL ABOGADO LUIS ARMANDO DELGADO SANCHEZ, TAMBIEN MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN PASTO (N), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5.252.041 DE FUNES (N) Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 160340 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CALIDAD DE JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE CEDENAR S.A.E.S.P. LA REPRESENTACION LEGAL DE CEDENAR S.A.E.S.P. PARA TODOS LOS ASUNTOS Y PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, CON LAS FACULTADES PLENAS QUE DICHA DELEGACION GENERA. LO ANTERIOR NO OBSTA PARA QUE EN MI CONDICION DE GERENTE GENERAL, CUANDO LO ESTIME PERTINENTE RETOME DICHO EJERCICIO O CONFIERA PODER ESPECIAL EN UN ASUNTO DETERMINADO O CONTRATE APODERADO JUDICIAL PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$103,700,000,000
 NUMERO DE ACCIONES: 10,370,000,000
 VALOR NOMINAL: \$10
 CAPITAL SUSCRITO: \$91,671,179,910
 NUMERO DE ACCIONES: 9,167,117,991
 VALOR NOMINAL: \$10
 CAPITAL PAGADO: \$91,671,179,910
 NUMERO DE ACCIONES: 9,167,117,991
 VALOR NOMINAL: \$10

CERTIFICA

QUE EL 18 DE MARZO DE 1999, BAJO EL NO. 7978 DEL LIBRO XI, DENOMINADO DE LA PRENDA SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA OTORGADO POR CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. A FAVOR DE LA FEN FINANCIERA ENERGETICA NACIONAL S.A. DE FECHA 29 DE ENERO DE 1999.

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.934-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO UBICADO EN: -CALLE 20 NO. 36 - 12 AVENIDA LOS ESTUDIANTES DE PASTO FECHA MATRICULA : 11 DE ABRIL DE 1972 RENOVO : POR EL AÑO 2016

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

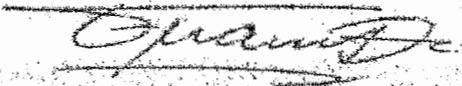
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccpasto.org.co> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

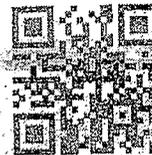
DADO EN PASTO A LOS 21 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017 HORA: 11:27:28 AM

EL SECRETARIO





República de Colombia



Aa039912401

ESCRITURA NUMERO UNO (1) _____

FECHA: DIEZ (10) ENERO - - - - DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

OTORGADO EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMATO DE CALIFICACION RESOLUCION No 1156/96

NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL

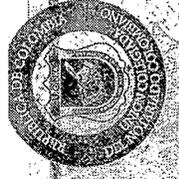
PODERDANTE: JORGE ALBEIRO CHINGUAL VARGAS

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO: 12979180 de Pasto

APODERADO: LUIS ARMANDO DELGADO SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.252.041 de Funes

En la ciudad de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los DIEZ (10) () días del mes de ENERO - del dos mil DIECISIETE (2017) ante mi MABEL MARTÍNEZ VARGAS, Notaria Primera del Circulo de Pasto, se hizo presente JORGE ALBEIRO CHINGUAL VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pasto, Nariño, identificado con la cedula de ciudadanía 12979180 expedida en la ciudad de Pasto en mi calidad de Gerente General Encargado de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A.E.S.P. y por tanto Representante legal de la misma, hecho que se acredita con el certificado de existencia y representación que se protocoliza con el presente instrumento público, Colombiano de nacionalidad de lo cual doy fe y manifiesto PRIMERO - según lo establecido en los Estatutos Sociales de CEDENAR S.A.E.S.P. Artículo 52, la representación legal de CEDENAR S.A.E.S.P. en lo relacionado con procesos y asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos es ejercida por el Gerente General, la cual puede ser delegada en el JEFE DE LA OFICINA JURIDICA de la Empresa, mediante Escritura Pública. SEGUNDA. Que en uso de tal atribución DELEGO a partir de la fecha en el Abogado LUIS ARMANDO DELGADO SANCHEZ, también mayor de edad, domiciliado y residente en



Papel notarial para uso exclusivo de firmas de Escritura Pública
 No tiene costo para el usuario



10521AIDKCCACB
 10/10/2016
 Cadena S.A. No. 80008346
 Cadena S.A. No. 89033540

Pasto (N), identificado con cédula de ciudadanía No. 5252041 de Funes (N) y portador de la Tarjeta Profesional No. 160340 del Concejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de CEDENAR S.A.E.S.P. la Representación Legal de CEDENAR S.A.E.S.P. para todos los asuntos y Procesos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, con las facultades plenas que dicha Delegación genera. Lo anterior no obsta para que en mi condición de Gerente General, cuando lo estime pertinente retome dicho ejercicio o confiere poder especial en un asunto determinado o contrate apoderado judicial para tal efecto. TERCERO: presente LUIS ARMANDO DELGADO SANCHEZ, de notas civiles ya consignadas de cuyo personal conocimiento da fe la suscrita Notaria, dijo Que acepta el poder general que por medio de esta escritura le confiere JORGE ALBEIRO CHINGUAL VARGAS y que hará uso de él cuando sea oportuno. CONSTANCIA NOTARIAL: LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADOS CIVILES, NUMEROS DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN ESTE DOCUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD DE LAS MISMAS CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS LEIDA LA APRUEBAN Y LA FIRMAN POR MI ANTE LA NOTARIA QUE DA FE.

DERECHOS NOTARIALES \$124.900 RECAUDOS \$5.300 IVA \$19.984--

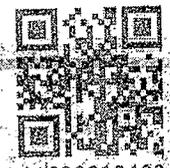
Resolución No. 726 del 29 de enero de 2016. SE ELABORO EN

LAS HOJAS No. A039912401 , A039912402-----

Los comparecientes.

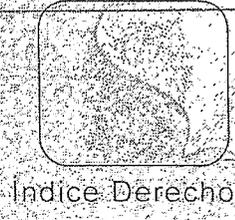


República de Colombia



A#039912402

[Signature]
JORGE ALBEIRO CHINGUAL VARGAS
 C.C. No. 12.979.180 de Pasto
 Dirección:
 Teléfono:
 Ocupación:



Indice Derecho

[Signature]
LUIS ARMANDO DELGADO SANCHEZ
 C.C. No. 5.252.041 de Funes
 Dirección:
 Teléfono:
 Ocupación:



Indice Derecho



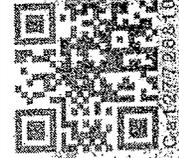
MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO

REPUBLICA DE COLOMBIA	
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	

ES FIEL PRIMERA (FOTOCOPIA) DE LA ORIGINAL LA QUE
 EXPIDO EN DOS (2) HOJAS UTILES
 DEBIDAMENTE VALIDADAS Y RUBRICADAS CON DESTINO A
 INTERESADO ENERO
 DIA 10 DE NOVIEMBRE DEL 20 2016



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificación de autenticidad del archivo notarial



10522BCa11KCCXC 10/10/2016



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17020168433655065

Nro Matrícula: 240-196724

Página 1

Impreso el 1 de Febrero de 2017 a las 02:16:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 240 - PASTO DEPTO: NARINO MUNICIPIO: PASTO VEREDA: PASTO
FECHA APERTURA: 08-03-2007 RADICACIÓN: 2007-240-6-2720 CON: ESCRITURA DE: 13-02-2007
CODIGO CATASTRAL: 52001010401740010000 COD CATASTRAL ANT: 010401740010000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESTE DOS con extensión de 81.00 M2. cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 588, 13/2/2007, NOTARIA CUARTA de PASTO.
Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

240 - 15616

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-02-2007 Radicación: 2007-240-6-2720

Doc: ESCRITURA 588 DEL 13-02-2007 NOTARIA CUARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0110

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARVAEZ LOPEZ JAVIER ENRIQUE

CC# 12989341

A: NARVAEZ LOPEZ MARIA DORIS

CC# 30740669 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-08-2007 Radicación: 2007-240-6-14107

Doc: ESCRITURA 4216 DEL 01-08-2007 NOTARIA CUARTA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARVAEZ LOPEZ MARIA DORIS

CC# 30740669

A: JURADO NARVAEZ MAGOLA DEL CARMEN

CC# 27160153 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-06-2009 Radicación: 2009-240-6-8561

Doc: ESCRITURA 2297 DEL 26-05-2009 NOTARIA CUARTA

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JURADO NARVAEZ MAGOLA DEL CARMEN

CC# 27160153

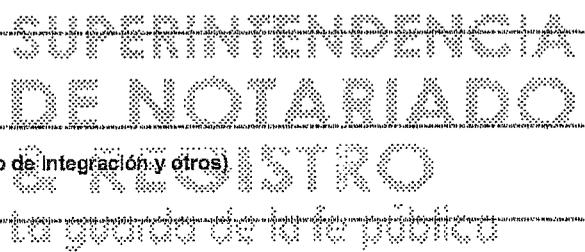
A: ORTEGA DIAZ DILIA ESPERANZA

CC# 27199801 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-07-2009 Radicación: 2009-240-6-10529

Doc: ESCRITURA 3150 DEL 02-07-2009 NOTARIA CUARTA

VALOR ACTO: \$3,500,000





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17020168433655065

Nro Matrícula: 240-196724

Página 2

Impreso el 1 de Febrero de 2017 a las 02:16:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTEGA DIAZ DILIA ESPERANZA

CC# 27199801

A: JURADO NARVAEZ MAGOLA DEL CARMEN

CC# 27160153 X

OTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-240-3-732

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8569 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-240-1-7985

FECHA: 01-02-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DIEGO ARMANDO BACCA CASTRO



Certificado de Tradición en Línea Original

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Agilizador

DATOS DEL PAGO

Recibo No: 201702004865

Referencia/CUS: 17020168433655065

Fecha: 01 de Febrero de 2017 a las 14:16:51

Valor: \$15,700

CIRCULO EMISOR: 240

KIOSKO: 46110

Certificado Comprado por: _____ Documento: CC_ NIT_ : _____

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

CERTIFICADO GENERADO

PIN 17020168433655065

MATRICULA: 196724

PASTO-240

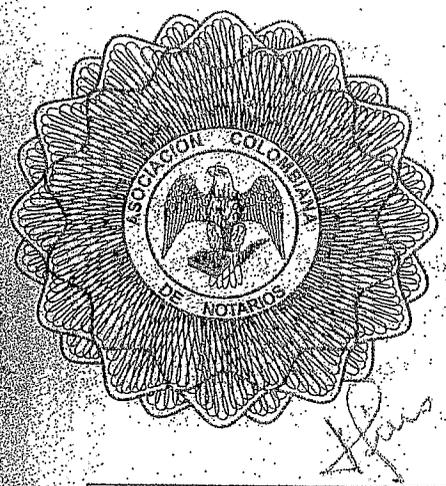
El PIN tiene una vigencia de treinta(30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite www.snrbotondepago.gov.co/certificado/ con el número PIN generado en la Opción Validar Certificado.

Puede descargar la Circular del Super Intendente de Notariado y Registro con la validez de este documento en www.certificadoenlinea.com en el menú "Descargar Circular"

WK 4013450

356

No. 588



ESCRITURA NUMERO: QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO - - - - -
 FECHA: FEBRERO 13 DEL AÑO 2.007
 ACTO: LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD.
 OTORGANTES: JAVIER ENRIQUE NARVAEZ LOPEZ Y MARIA DORIS NARVAEZ LOPEZ
 MATRICULA INMOBILIARIA: 240-0015616. - -
 CEDULA CATASTRAL No. 010401740029000. -

DIRECCION DEL INMUEBLE: URB. CAICEDO MUNICIPIO DE PASTO - - -
 SIN CUANTIA. - - - - -

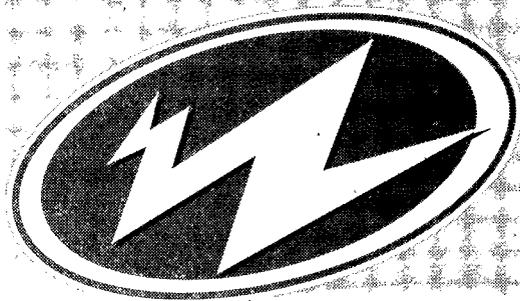
En la Ciudad de Pasto, capital del Departamento de Nariño, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de febrero del año dosmil siete (2.007), ante mi: JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA, Notario Cuarto del Circulo de Pasto, compareció (eron): JAVIER ENRIQUE NARVAEZ LOPEZ Y MARIA DORIS NARVAEZ LOPEZ, mayores de edad, vecino (a) (s) de este Municipio, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 12.989.341 y 30.740.669 expedidas en Pasto (N.), respectivamente, de todo lo cual oyo se y dijeron: PRIMERO: Que son comuneros todos los comparecientes, de un lote de terreno ubicado en la Urbanización CAICEDO, de la ciudad de Pasto, distinguido con el NUMERO 9 MANZANA "1.1" con una extensión superficial de 162.00 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: FRENTE, en 9.00 M.L. con calle 2a.8-Oeste; COSTADO DERECHO, en 18.00 M.L. con el lote 9 Manzana K; FONDO en 9.00 M.L. con el lote No. 19 Manzana K; y por el COSTADO IZQUIERDO, en 18 M.L. con el lote 1 Manzana X.1 y termina. - - SEGUNDO. - - Que el inmueble de propiedad de la Comunidad, fue adquirido por compraventa mediante escritura pública No. 3.005 del 3 de Julio de 1.996, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Pasto, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-0015616 de la Oficina de Registro de Pasto TERCERO. - - Que los comuneros de común acuerdo, han convenido en formalizar, por medio de esta escritura la partición material y por no permanecer más en indivisión y de conformidad con los preceptos establecidos en la ley 160 de 1994, artículo 45, han resuelto dividirse la el inmueble descrito en el punto Primero de este instrumento de la siguiente manera:

7/10/07

HIJUELA PRIMERA: Para el señor **JAVIER ENRIQUE NARVAEZ LOPEZ** se le adjudica Un lote de terreno, ubicado en la Urbanización **CAICEDO**, Municipio de Pasto, con una extensión de 81.00 metros cuadrados, 4.50 metros de frente por 18.00 metros de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales así: **FRENTE**, en 4.50 metros con la Calle 4a. al medio; **COSTADO DERECHO**, en 18.00 metros con propiedades de Maria Doris Narvaez; **COSTADO IZQUIERDO**, en 18.00 metros con propiedades de Maria Doris Narvaez y por el **RESPALDO**, con propiedades de Eudofilia López y termina.

HIJUELA SEGUNDA: Para la señora **MARIA DORIS NARVAEZ LOPEZ**, se le adjudica Un lote de terreno, ubicado en la Urbanización **CAICEDO**, Municipio de Pasto, con una extensión de 81.00 metros cuadrados, 4.50 metros de frente por 18.00 metros de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales así: **FRENTE**, en 4.50 metros con la Calle 4a. al medio; **COSTADO DERECHO**, en 18.00 metros con propiedades de Javier Enrique Narvaez López; **COSTADO IZQUIERDO**, en 18.00 metros con propiedades del señor Segundo y por el **RESPALDO**, con propiedades de Eudofilia López y termina.

CUARTO. - Que el inmueble adjudicado a cada uno de los comparecientes se encuentra libre y saneado, y se entrega con sus usos, costumbres, derechos, servidumbres y demás acciones consiguientes sin ninguna clase de reservas. - **QUINTO.** - Que desde esta misma fecha cada uno de los comuneros recibe real y materialmente el inmueble que legalmente les corresponde, sin reserva ni limitación alguna y en estado en que se encuentra, quedando en consecuencia cada uno dueño del inmueble que se individualizo en esta escritura. - **ACEPTACION:** Presentes los comparecientes de las notas civiles ya indicadas, manifestaron: Que aceptan esta escritura y consecuentemente la terminación de la comunidad en ella establecida, por contraria a satisfacción. - **LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:** Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad; igualmente los números de matrículas inmobiliarias y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los



CEDENAR

Centrales Eléctricas de Nariño S.A E.S.P.

Nuestra Energía!

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification



CEDENAR

Centrales Eléctricas de Nariño S.A E.S.P.

Nuestra Energía!

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification



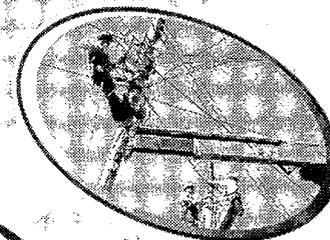
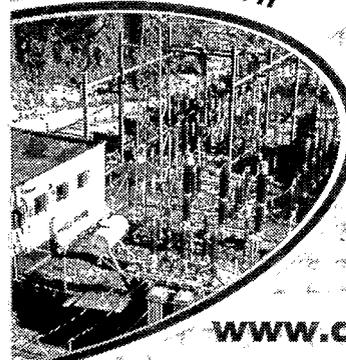
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.

CONDICIONES UNIFORMES DEL CONTRATO DE PRESTACION

DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO

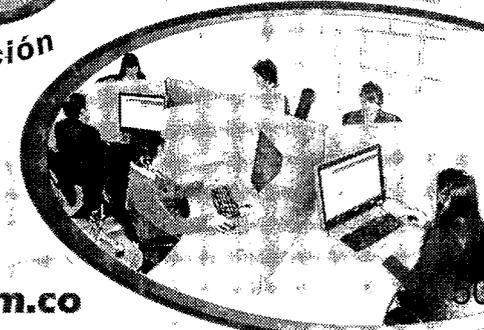
DE ENERGIA ELECTRICA

Generación



Distribución

Comercialización



www.cedenar.com.co

CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.
CONDICIONES UNIFORMES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA

INDICE:

CLAUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato	4
CLAUSULA SEGUNDA. Partes del Contrato	4
CLAUSULA TERCERA. Cobertura del Contrato	4
CLAUSULA CUARTA. Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios	4
CLAUSULA QUINTA. Obligaciones del suscriptor y/o usuario	4
CLAUSULA SEXTA. Derechos de CEDENAR S.A. E.S.P. 5	
CLAUSULA SEPTIMA. Obligaciones de CEDENAR S.A. E.S.P. 5	
CLAUSULA OCTAVA. Solicitud y Prestación del Servicio	7
8.1. Requisitos y cargos por conexión.	
8.2. Condiciones técnicas.	
8.3. Prestación de servicios provisionales.	
8.4. Término de respuesta.	
8.5. Negación del servicio.	
8.6. Exclusividad del servicio.	
CLAUSULA NOVENA. Redes e Instalaciones	9
9.1. Condiciones técnicas.	
9.2. Racionamientos.	
9.3. Falla del servicio.	
CLAUSULA DECIMA. Medidores	10
10.1. Características y funcionamiento.	
10.2. Cambio y Retiro de Equipos de Medida.	
CLAUSULA UNDECIMA. Facturación	11
11.1. Determinación de consumo.	
11.2. Determinación del consumo estimado.	
11.3. Determinación del consumo para usuarios con desviación significativa.	
11.3.1. Rangos de desviación.	
11.3.2. Comparación de consumo.	
11.4. Liquidación de los consumos.	
11.5. Facturas.	
11.6. Forma de pago.	
11.7. Intereses de mora.	
11.8. Facturación oportuna.	
CLAUSULA DECIMOSEGUNDA.	
Causales y Procedimiento para la Suspensión del Servicio	14

recibe. **SUMINISTRO:** Es el lugar físico donde se hace uso de los servicios que la Empresa entrega a un usuario, con unas características de carga, clase y tipo.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS: Entidad que ejerce las funciones de vigilancia y control sobre las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios.

SUSCRIPTOR: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato en condiciones uniformes de servicios públicos.

SUSCRIPTOR COMUNITARIO: Es el grupo de usuarios ubicados en un Área Especial de Prestación del Servicio representados por: Un miembro de la comunidad o una persona jurídica que es elegida o designada por ella misma y ha obtenido el reconocimiento del Alcalde Municipal o Distrital

SUSCRIPTOR POTENCIAL: Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario del servicio de energía.

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: Interrupción temporal del suministro del servicio público respectivo, por alguna de las causales previstas en la Ley o en el contrato.

TARIFA: Conjunto de precios especificados y aprobados por las autoridades competentes, para el cobro del servicio de energía prestado por CEDENAR S.A. E.S.P.

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Valor que determinan los Municipios para que sean pagados por los usuarios.

TENEDOR: Quien posee un bien reconociendo la propiedad de otra persona.

TRANSFORMADOR DEDICADO: Es el transformador que presta servicio únicamente a un USUARIO Y/O SUSCRIPTOR.

USUARIO: Persona natural o jurídica que se beneficia del servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio.

USUARIO Y/O SUSCRIPTOR REGULADO: Persona natural o jurídica cuyas compras de electricidad están sujetas a tarifas calculadas mediante fórmulas establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

SUSCRIPTOR COMUNITARIO: Es el grupo de usuarios ubicados en una Zona Especial de Prestación del Servicio representados por: (i) un miembro de la comunidad o una persona jurídica, que es elegida o designada por ella misma y ha obtenido el reconocimiento del Alcalde Municipal o Distrital, según sea el caso, pudiendo ser reemplazado sólo por aquel que lo eligió, o (ii) la junta o juntas de acción comunal de la respectiva Zona Especial, en los términos de la Ley 743 de 2002 reglamentada por el Decreto 2350 de 2003, y que ha suscrito un acuerdo en los términos del Decreto 0111 de 2012 y demás normas que la sustituyan o modifiquen respecto.

ZONA ESPECIAL: Son en su conjunto, las zonas subnormales urbanas, áreas rurales de menor desarrollo, comunidades de difícil gestión y las zonas no interconectadas y territorios insulares de acuerdo con el Decreto 0111 de 2012 y demás normas que la sustituyan o modifiquen respecto.

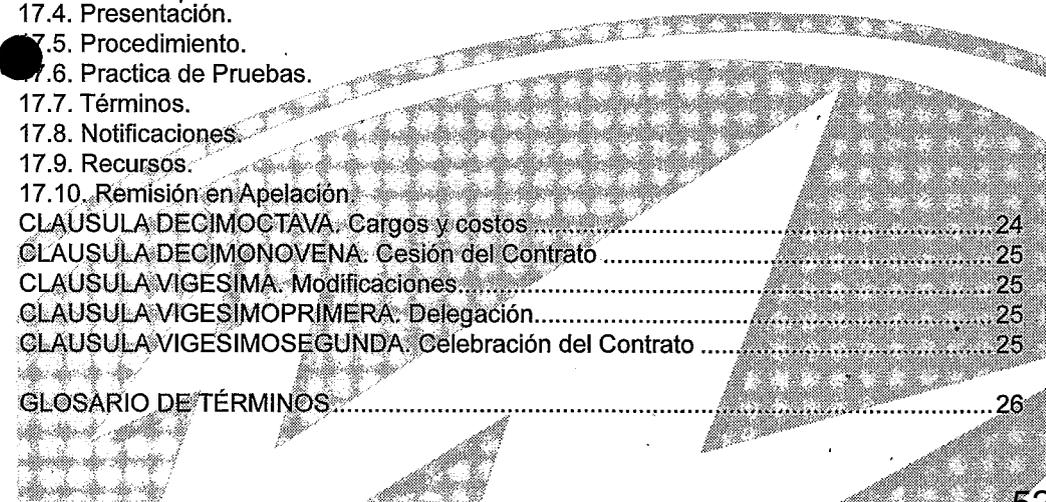

RAÚL ORTIZ MUÑOZ
 Gerente General CEDENAR S.A.E.S.P.

Fecha de publicación: Lunes 27 de abril de 2015

través de un tercero. **PUNTO DE CONEXIÓN:** Es el punto de conexión eléctrico en el cual el equipo de un usuario y/o suscriptor está conectado a un Sistema de Transmisión Regional y/o Sistema de Distribución Local para el propósito de transferir energía eléctrica. **PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto de conexión eléctrico del circuito primario del transformador de corriente que está asociada al punto de conexión, o los bornes del medidor, en el caso del nivel de tensión "1". **QUEJA:** Es el medio por el cual el usuario y/o suscriptor pone de manifiesto su inconformidad con la forma y condiciones en que se ha prestado el servicio. **RECONEXIÓN DEL SERVICIO:** Restablecimiento del suministro del servicio público cuando previamente se ha suspendido. **RECONEXIÓN NO AUTORIZADA O INDEBIDA:** Es la reconexión que se hace sin haber subsanado la causa que dio origen a la suspensión del servicio. **RECURSO:** Es una actuación mediante la cual el peticionario solicita a la empresa la revisión de decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. **REDES ELECTRICAS:** Conjunto compuesto por conductores, aisladores, estructuras y accesorios destinados al transporte de energía eléctrica. **REDES DE DISTRIBUCIÓN:** Conjunto de elementos utilizados para la transformación y el transporte de la energía eléctrica hasta el punto de entrega al usuario y/o suscriptor. **RED DE USO GENERAL:** Redes públicas que no forman parte de acometidas o de instalaciones internas. **RED PÚBLICA:** Aquella que utilizan dos o más personas naturales o jurídicas independientemente de la propiedad de la red. **REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE):** Conjunto de normas que fijan las condiciones técnicas para garantizar la seguridad en los procesos de generación, Transmisión y distribución de energía eléctrica. **RESERVA DE CARGA:** Es la solicitud que tiene por

objeto disminuir a petición del usuario y/o suscriptor o por conveniencia de CEDENAR S.A. E.S.P. la carga contratada, conservando el suscriptor sus derechos sobre la misma. **SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** Son los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural y distribución de gas combustible. **SERVICIO RESIDENCIAL:** Es aquel que se presta directamente a los hogares o núcleos familiares, incluyendo las áreas comunes de los conjuntos habitacionales. **SERVICIO NO RESIDENCIAL:** Es el que se presta para otros fines. **SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN LOCAL:** Sistema de transporte de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan a los niveles de tensión 3,2 y 1. **SISTEMA DE MEDIDA CENTRALIZADA:** Sistema de medición de energía eléctrica agrupada en cajas de medida, armarios o instalación individual, integrado por unidades de medida, transformadores de medida (cuando aplique) y elementos que permitan el intercambio de datos (concentrador o colector de datos) y la realización de las operaciones de lectura, corte y reconexión remota. También cuenta con sistemas para operación y gestión. **SOLICITUD DE SUMINISTRO:** Solicitud realizada a la Empresa para un lugar concreto y una o más instalaciones determinadas, con el fin de obtener suministro de energía eléctrica o modificar las características técnicas de uno existente. **SOLIDARIDAD:** Es la facultad que por mandato legal le asiste a CEDENAR S.A.E.S.P., como acreedor de exigir a cualquiera de las partes del contrato (propietario y/o usuario) el pago de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio público de energía eléctrica. **SUBSIDIO:** Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y el costo de este, cuando tal costo es mayor al pago que se

12.1. Causales.
 a) De común acuerdo.
 b) En interés del servicio.
 c) Por incumplimiento a las obligaciones contractuales del usuario.
 CLAUSULA DECIMOTERCERA.
 Causales y Procedimiento para la Terminación del Contrato y Corte del Servicio..... 15
 13.1. Causales.
 13.2. Procedimiento para terminación del contrato y corte del servicio.
 13.3. Requisitos.
 CLAUSULA DECIMOCUARTA.
 Establecimiento del Suministro del Servicio de Energía Eléctrica 17
 CLAUSULA DECIMOQUINTA. Rompimiento de la Solidaridad 17
 15.1. Denuncia el contrato de arrendamiento.
 15.2. Garantías.
 15.3. Rechazo de Garantías.
 15.4. Efectos de las garantías.
 CLAUSULA DECIMOSEXTA.
 Proceso Administrativo para el Cobro de la Energía Dejada de Facturar 19
 16.1. Anomalías que generan el cobro de la energía dejada de facturar.
 16.2. Procedimiento para la detección y evaluación de anomalías.
 16.2.1. Detección de anomalías.
 16.2.2. Evaluación de las anomalías.
 16.3. Procedimiento para el cobro de energía dejada de facturar.
 16.4. Procedimiento para establecer la energía dejada de facturar.
 16.4.1. Liquidación de la energía dejada de facturar.
 CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. Peticiones, Quejas y Recursos..... 23
 17.1. Procedencia.
 17.2. Atención.
 17.3. Única Acreditación de Pago Exigible.
 17.4. Presentación.
 17.5. Procedimiento.
 17.6. Practica de Pruebas.
 17.7. Términos.
 17.8. Notificaciones.
 17.9. Recursos.
 17.10. Remisión en Apelación.
 CLAUSULA DECIMOCTAVA. Cargos y costos 24
 CLAUSULA DECIMONOVENA. Cesión del Contrato 25
 CLAUSULA VIGESIMA. Modificaciones..... 25
 CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA. Delegación..... 25
 CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Celebración del Contrato 25
 GLOSARIO DE TÉRMINOS..... 26



El presente contrato se celebra con todos los usuarios y/o suscriptores del servicio de energía eléctrica de CEDENAR S.A. E.S.P., el cual se registrará por la Constitución Política, Código de Comercio, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Civil, las Leyes 142 y 143 de 1994, Ley 689 de 2001, Resoluciones emanadas de la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, en las normas técnicas colombianas NTC de ICONTEC, en el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas expedido por el Ministerio de Minas y energía MINMINAS y las demás leyes y normas que regulen la materia de autoridades competentes. Hacen parte de este contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino también las cláusulas especiales que se pacten con los usuarios y cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se preferirán éstas últimas. Para efectos fiscales del presente contrato, se tendrá en cuenta que a pesar de tener condiciones uniformes, resulta celebrado con cada usuario en particular y se rige por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA. Objeto del Contrato:** Prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica a los usuarios o suscriptores, sean éstos personas naturales o jurídicas a cambio de la cancelación periódica según sea el caso, de un valor en dinero, cuyo monto se establecerá de acuerdo con las tarifas vigentes y de acuerdo con el uso del servicio que se preste en el inmueble. Para usuarios de Zonas Especiales con medición comunitaria, el Acuerdo Comunitario suscrito suple el presente Contrato y éste solo aplica en lo que en aquél no se encuentre estipulado. **SEGUNDA. Partes del Contrato:** Son partes del presente contrato CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P., con NIT 891200200-8, quien en adelante se llamará CEDENAR S.A. E.S.P. y los suscriptores y/o usuarios actuales y potenciales del servicio de energía eléctrica.

TERCERA. Cobertura del Contrato: Se desarrollará en el territorio del departamento de Nariño o donde CEDENAR S.A. E.S.P. preste sus servicios como comercializador. **CUARTA. Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios:** 1) Obtener la medición de sus consumos reales mediante la instalación de instrumentos tecnológicos apropiados. 2) La libre elección del prestador del servicio. 3) Recibir un servicio de calidad, eficiente y continuo. 4) Participar en los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios. 5) A tarifas proporcionales calculadas con las fórmulas fijadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas. 6) A ser clasificados de acuerdo con la estratificación socioeconómica que realicen los Municipios y a ser vinculado al régimen de subsidios. 7) A presentar peticiones, quejas y recursos y recibir respuestas en los términos de ley. 8) A solicitar el servicio público domiciliario de energía. 9) Conocer las Condiciones Uniformes que se encuentran publicadas en la página Web de CEDENAR S.A. E.S.P. (www.cedenar.com.co) y/o obtener un ejemplar de las mismas cuando las solicite o en el momento de realizar una nueva conexión a la red de distribución local. 10) A adquirir el equipo de medida en el mercado con las características técnicas exigidas y su respectivo protocolo de calibración u homologación vigente. 11) Recibir las facturas a su cargo periódicamente con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha límite de pago en el lugar de prestación del servicio y de no encontrarse, recibirla en el sitio de acceso al inmueble o en la unidad residencial. 12) Contar con puntos de pago. 13) Recibir orientación en relación con los trámites a realizar ante CEDENAR S.A. E.S.P. 14) Recibir un trato igualitario en desarrollo del contrato del servicio público domiciliario. **QUINTA. Obligaciones del Suscriptor y/o Usuario:** 1) Aplicar las normas técnicas establecidas para el diseño y construcción de redes eléctricas para las

determinado. **FACTOR DE UTILIZACION:** Tiempo promedio estimado por mes expresado en porcentaje en el que CEDENAR SA ESP considera que el usuario y/o suscriptor tiene en uso sus bienes eléctricos, según sus condiciones socioeconómicas. **FACTURA DE COBRO:** Es la cuenta de cobro que una empresa prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario y/o suscriptor por causas del consumo y demás servicios prestados. **FRONTERA COMERCIAL:** Corresponde al punto de medición asociado al punto de conexión entre agentes o entrega agente o usuarios conectados a las redes del STN, STR o SDL, o entre diferentes niveles de tensión de un mismo operador de red. Cada agente en el sistema puede tener una o más fronteras comerciales. **FOES:** Fondo de energía social. **FRONTERA DE COMERCIALIZACION:** Corresponde al punto de medición donde las transferencias de energía que se registran permiten determinar la demanda de energía de un comercializador. **INSTALACIONES INTERNAS O RED INTERNA:** Es el conjunto de redes, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere. **LECTURA:** Registro del consumo que marca el medidor. **MEDIDA CENTRALIZADA:** Sistema de medición de energía eléctrica integrado por medidores y equipos de comunicación que cuentan con operación remota para realizar lectura de los consumos de energía para la facturación del servicio al usuario. Este sistema de medición permite que vía inalámbrica, se reciba la información de consumos registrados en los medidores y realizar acciones de suspensión y reconexión del servicio. **MEDIDOR INADECUADO:** Medidor que no corresponda al tipo de configuración de la red eléctrica que suministre servicio de energía. **MERCADO REGULADO:** Es el sistema en el

que participan los usuarios y/o suscriptores regulados y quienes los proveen de electricidad. **NIE:** Número de identificación eléctrica asignado por CEDENAR S.A. E.S.P. a una cuenta. **NIVEL DE TENSIÓN:** Es el rango de tensión desde el cual se presta el servicio según la siguiente clasificación: Nivel 1: Tensión nominal inferior a 1 kV, servicio monofásico o trifásico (Baja Tensión) Nivel 2: Tensión Nominal mayor o igual a 1kV y menor de 30kV, servicio monofásico y trifásico. Nivel 3: Tensión mayor o igual a 30kV y menor a 62kV, servicio monofásico y trifásico. Nivel 4: Tensión nominal mayor o igual a 62kV, servicio monofásico y trifásico. **NORMALIZACION DE LA ACOMETIDA:** Consiste en el cambio o adecuación de la acometida a condiciones técnicas que permita recibir el servicio de manera adecuada y medir el consumo real del usuario. **O.N.A.C.:** Organismo Nacional de Acreditación. Siendo la acreditación un servicio de atestación y declaración de tercera parte sobre la competencia técnica y la imparcialidad de los organismos que evalúan la conformidad de productos y procesos con normas técnicas de mercado o con requisitos técnicos de exigencia legal. **OPERADOR DE RED de STR's y/o SDL's (OR):** Es la empresa encargada de la planeación de la expansión y de las inversiones, operación y mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL. **PERÍODO DE FACTURACIÓN:** Lapso entre dos lecturas consecutivas del medidor de un inmueble. **PERÍODO DE CONTINUIDAD:** Es el período o los períodos diarios o semanales que acuerden la empresa de servicios públicos con un Suscriptor Comunitario, dentro de los cuales la empresa suministrará continuamente el servicio. **PETICIÓN:** Es una actuación por medio de la cual el usuario y/o suscriptor, solicita a CEDENAR S.A. E.S.P. de manera respetuosa, cualquier información relacionada con el servicio. **POSEEDOR:** Quien tiene un bien con ánimo de señor o dueño, ya sea por sí mismo o a

no autorizada por CEDENAR S.A. E.S.P., o por la alteración de las conexiones o de los equipos de medición o de control, o del funcionamiento de tales equipos. **CONSUMO DE SUBSISTENCIA:** Es la cantidad mínima de energía eléctrica utilizada en un mes por un usuario y/o suscriptor típico para satisfacer necesidades básicas que solamente pueden ser satisfechas mediante esta forma de energía final. **CONSUMO NORMALIZADO:** Es el que se determina cuando hay retiro y/o de instalación de medidor, en medio del periodo a facturar y se hace con base en la diferencia de lecturas de la fracción del periodo entre la fecha de instalación y la fecha de toma de lectura o entre la fecha de toma anterior y la fecha de retiro, solo cuando no se haya instalado un nuevo medidor, ponderando el consumo de esa fracción al periodo total a facturar. **CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS:** Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una EMPRESA de servicios públicos los presta a un propietario, usuario y/o suscriptor a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con las estipulaciones que han sido definidas para ofrecerlas a muchos usuarios y/o suscriptores no determinados. Existe contrato de servicios públicos aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos usuarios y/o suscriptores. **CORTE DEL SERVICIO:** Pérdida del derecho al suministro del servicio público en caso de incumplimiento contractual. **CREG:** Comisión de Regulación de Energía y Gas. **CODIGO INTERNO:** Codificación o número que CEDENAR S.A. E.S.P. adopta como identificación de los predios a los cuales presta servicio de energía. **DEMANDA MÁXIMA:** Es la potencia eléctrica máxima demandada por una instalación durante un período dado, expresada en kilovatios (kW). **DESVIACION SIGNIFICATIVA:** Se entenderá como los aumentos o reducciones en los consumos en el período de facturación correspondiente que comparados con los promedios de los

últimos dos periodos si la facturación es trimestral o de los últimos tres periodos si la facturación es bimestral o seis últimos periodos si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes fijados por la empresa en el presente contrato. **DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA:** Es la actividad de transportar energía a través de una red de distribución a voltajes iguales o inferiores a 115 kV. Quien desarrolla esta actividad se denomina distribuidor de energía eléctrica. **ENERGÍA ACTIVA:** Energía eléctrica susceptible de transformarse en otras formas de energía. **ENERGÍA REACTIVA INDUCTIVA:** Es la energía utilizada para magnetizar los transformadores, motores y otros aparatos que tienen bobinas. **EQUIPO DE MEDIDA:** Dispositivos destinados a la medición o registro del consumo. **ESTRATO SOCIOECONÓMICO:** Clasificación de las viviendas adoptados por el Departamento Nacional de Estadísticas "DANE" o la entidad autorizada para tal fin. **ESTUDIO PRELIMINAR:** Es un procedimiento mediante el cual, previo estudio de factibilidad de la conexión y del proyecto respectivo, el prestador del servicio determina las condiciones técnica y operativas bajo las cuales está en disposición de suministrar el servicio de energía cumpliendo con la normativa técnica vigente. **ESTUDIO DE CONEXIÓN PARTICULARMENTE COMPLEJO:** Se define como aquel que involucra como proyecto el montaje de una subestación o transformador de distribución o aquel que conlleva a un cambio de voltaje para atender al usuario y/o suscriptor. **EXPEDIENTE:** Conjunto de documentos donde consta la actuaciones de CEDENAR SA ESP y de los usuarios. **FACTOR DE POTENCIA:** Relación entre la potencia real y la potencia aparente de un sistema eléctrico o parte de él. **FACTOR DE MEDICION:** Es el número por el cual se multiplica la diferencia de lecturas que registran los medidores para obtener el consumo real de un periodo

instalaciones internas, de baja, media y alta tensión reglamentada por CEDENAR S.A. E.S.P, por el reglamento Técnico de Instalaciones eléctricas – (RETIE) y demás normas vigentes. **2)** No cambiar la destinación del servicio sin informar previamente a CEDENAR S.A. E.S.P. **3)** Hacer el pago por conexión de acuerdo a los costos establecidos por CEDENAR S.A. E.S.P según el tipo de uso. **4)** Mantener y conservar en buen estado las instalaciones eléctricas para uso final, independientemente de la fecha de construcción del inmueble, de tal forma que no presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, el medio ambiente o la misma instalación, debiendo incluso corregir la deficiencia de manera inmediata. **5)** Instalar los equipos de medida en la parte externa de la edificación o permitir su reubicación inclusive en el poste de red secundaria cercano a la edificación en caso de que se determine necesario. **6)** Permitir el acceso al inmueble del personal debidamente identificado y autorizado por CEDENAR S.A. E.S.P. para la revisión técnica de las instalaciones internas, del equipo de medida y el levantamiento de censos de carga instalada. **7)** Pagar oportunamente las facturas. **8)** Garantizar con un depósito, título valor o póliza de cumplimiento de pago emitida por una entidad financiera reconocida a satisfacción de CEDENAR S.A. E.S.P., los pagos futuros de las facturas a su cargo a usuarios no residenciales. **9)** Permitir el retiro de la acometida y el medidor, en caso en que CEDENAR S.A. E.S.P. lo requiera por cualquiera de las causales previstas en la ley y en el presente contrato. El usuario y/o suscriptor no puede retirar por su cuenta el medidor o alguno de sus componentes sin autorización del comercializador. **10)** Estar a paz y salvo por todo concepto con CEDENAR S.A. E.S.P. para adelantar cualquier trámite relacionado con nuevas solicitudes de servicio. **11)** Pagar las liquidaciones por

energía dejada de facturar por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas o por la detección de anomalías en los equipos de medida, acometida y/o instalaciones eléctricas a su cargo. **12)** Reportar a CEDENAR S.A. E.S.P. cualquier anomalía, inconsistencia, omisión o variación que se presente en la factura de cobro o en las instalaciones eléctricas, en el equipo de medida por avería, daño o hurto, en el inmueble por variación de la carga, del propietario, dirección o estrato. **13)** Pagar los servicios que la normatividad autorice cobrar a CEDENAR S.A. E.S.P. y demás conceptos o bienes asociados al servicio, además cancelar el valor de bienes de propiedad de CEDENAR S.A. E.S.P. en caso de pérdida o daño producido por culpa del suscriptor y/o usuario o sus representantes o empleados. **14)** Garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo, cuando así se lo exija. **15)** Mantener un factor de potencia igual o superior a 0.9; en el evento en que el factor de potencia sea menor del valor indicado, deberán instalarse por su cuenta los dispositivos o correctores apropiados de conformidad con el presente documento de Condiciones Uniformes. **16)** Velar por el cumplimiento de las normas respecto al mantenimiento de los equipos o las instalaciones eléctricas internas de los inmuebles y asumir los efectos de su inobservancia en caso de daños, quema de electrodomésticos y demás efectos derivados de una mala o defectuosa instalación eléctrica. **17)** Suministrar la información que se requiera para identificar plenamente el inmueble objeto de la prestación del servicio. **18)** Proporcionar a las instalaciones eléctricas, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio o la medición de los consumos. **19)** Corregir de acuerdo con las recomendaciones que CEDENAR S.A. E.S.P.

indique, las alteraciones o fluctuaciones que provengan de los equipos eléctricos utilizados y que afecten las redes de distribución eléctrica, previa novedad probada con la instalación de un analizador de red o similar que será instalado y costado por el usuario, caso en el cual deberá cambiar bajo su cuenta y riesgo el elemento que produce la alteración. **20)** Reemplazar el equipo de medida y/o acometida, pagar los costos de calibración en los eventos de daño o destrucción del medidor o de la acometida por causa imputable a su responsabilidad. **21)** Reemplazar la acometida según las especificaciones técnicas que indique CEDENAR S.A. E.S.P. en los casos en que se determine que su estado técnico y condiciones físicas no garantiza la adecuada prestación del servicio o permite la existencia de una acometida intervenida. **22)** Instalar acometidas con cable concéntrico cuando la red de distribución de baja tensión sea cerrada acorde al Art. 27.3 del RETIE, evento en el cual podrá ser suministrada en venta por la empresa. **23)** Adquirir, instalar y mantener periódicamente, cuando sea necesario o cuando CEDENAR S.A. E.S.P. lo requiera, los instrumentos para medir los consumos de energía cumpliendo con las características técnicas establecidas. **24)** Las demás que se desprendan del presente contrato, las leyes y las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten. **SEXTA. Derechos de CEDENAR S.A. E.S.P.:** **1)** A que el propietario, usuario y/o suscriptor pague oportunamente los valores por concepto del suministro del servicio de energía eléctrica y por cualquier otro concepto autorizado por aquél. **2)** A que se le dé un uso adecuado y racional al servicio público domiciliario de energía eléctrica. **3)** A que el propietario, usuario y/o suscriptor atienda oportunamente los requerimientos de carácter técnico que CEDENAR S.A. E.S.P. realice de acuerdo a las normas técnicas vigentes. **4)** A cobrar el consumo estimado de

aquellos usuarios y/o suscriptores que por causa no imputable a CEDENAR S.A. E.S.P. o por la detección de alguna anomalía en el equipo de medida, instalaciones eléctricas y/o acometidas no pudo facturarse por diferencia de lecturas. **5)** A suspender y cortar el servicio cuando se incurra en alguna de las causales del presente contrato y la ley. **6)** Actualizar en cualquier momento la información respecto al nombre del suscriptor y/o usuario. **7)** Consultar, solicitar, procesar, reportar y divulgar a las centrales de información del sector financiero o cualquier otra entidad que maneje o administre datos de los bancos financieros o de solvencia patrimonial y crediticia con los mismos fines, toda la información referente al comportamiento comercial o crediticio, especialmente en la relación con todas las operaciones activas de crédito celebradas o que celebre en el futuro. Las facultades anteriores estarán plenamente vigentes mientras subsista alguna relación comercial u obligación insoluble a cargo del usuario y/o suscriptor, por cualquier concepto y en cualquier calidad. La información reportada permanecerá en los referidos bancos de datos durante el tiempo que establezcan las normas legales que regulan la materia y de acuerdo con los términos y condiciones definidos por ellas. **8)** Informar al CFIN o quien haga sus veces con autorización del usuario así como solicitar información sobre el comportamiento del usuario en sus relaciones comerciales, siempre y cuando el hecho generador de esa obligación sea la mora del mismo en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. El reporte a los bancos de datos debe ser previamente informado al usuario, con señalamiento expreso de la obligación en mora que lo ha generado, el monto y el fundamento de la misma con apego al Decreto 2952 de 2010, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. **9)** Adelantar los procesos administrativos respectivos para el cobro de la energía dejada de facturar. **10)**

Monofásico: 1,8 kW. Bifásico: 3,1 kW. Trifásico: 5,3 kW. Semidirecta o Indirecta: la potencia del transformador. **CARGA DE DISEÑO:** Es la carga utilizada en el diseño eléctrico para el cálculo de protecciones, transformadores y el calibre de los cables de alimentación. **CARGA CAPACIDAD INSTALADA o AFORO INSTALADO:** Es la suma de las potencias nominales de los aparatos eléctricos instalados y de las potencias asignadas a las salidas disponibles dentro del inmueble. Cuando un suscriptor y/o usuario dispone de un transformador para su uso exclusivo, la carga instalada corresponde a la capacidad nominal del transformador. **CENSO DE CARGA O AFORO INSTALADO (kW):** Labor de sumarlas cantidades y las potencias (kW.), de los elementos conectados o susceptibles de ser conectados dentro de las instalaciones internas de un inmueble. El censo de carga puede estar especificado por tipo de carga: alumbrado, calefacción y fuerza (motores). **CICLO:** Agrupación de usuarios ubicados geográficamente en un mismo sector. **CIRCUITO:** Es la red o tramo de red eléctrica monofásica, bifásica o trifásica que sale de una subestación, de un transformador de distribución o de otra red y suministra energía eléctrica a un área específica. **CIRCUITO DE SUPLENCIA:** Es el circuito que alimenta total o parcialmente una carga, solo cuando el circuito principal se encuentra fuera de servicio. **CIRCUITO PRINCIPAL:** Es el que normalmente está en capacidad de alimentar la totalidad de la carga contratada. **CLAUSURA:** Es la solicitud expresa que el suscriptor y/o usuario realiza a CEDENAR S.A. E.S.P. con el fin de dar por terminado el contrato de prestación del servicio de energía eléctrica. **COMERCIALIZADOR:** Persona natural o jurídica registrada ante el administrador del sistema de intercambios comerciales, cuya actividad principal es la comercialización de energía eléctrica. **COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA:** Actividad que consiste en la

compra de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta a los clientes regulados o no regulados. **CONEXIONES:** Es el conjunto de actividades mediante las cuales se realiza la derivación de la red local de energía eléctrica hasta el registro de corte de un inmueble y se instala el medidor. **CONSUMO:** Cantidad de kilovatios-hora de energía activa, recibidos por el suscriptor o usuario en un período determinado, leídos en los equipos de medición respectivos, o calculados mediante la metodología establecida en la regulación. **CONSUMO ESTIMADO:** Es el consumo establecido con base en consumos promedios de otros períodos de un mismo usuario y/o suscriptor, o con base en los consumos promedios de usuario y/o suscriptores con características similares, o con base en aforos individuales de carga. **CONSUMO FACTURADO:** Es el liquidado y cobrado al usuario y/o suscriptor, de acuerdo con las tarifas autorizadas por la comisión de regulación de energía y gas, CREG, para los usuario y/o suscriptor regulados, o a los precios pactados con el usuario y/o suscriptor, si éste es no regulado. En el caso del servicio de energía eléctrica, la tarifa debe corresponder al nivel de tensión donde se encuentra conectado directa o indirectamente al medidor del usuario y/o suscriptor. **CONSUMO MEDIDO:** Es el que se determina con base en la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior del medidor. **CONSUMO PROMEDIO INDIVIDUAL (PIN):** Es el que se determina con base en el consumo histórico del usuario de los últimos seis meses de consumos medidos, en este promedio no se tendrá en cuenta los consumos ceros. **CONSUMOS PROMEDIOS POR ESTRATO (PES).** Es el consumo que resulta de aplicar la media aritmética a los consumos medidos de los usuarios, que correspondan a un mismo estrato socio económico considerando el mercado de CEDENAR S.A. E.S.P. **CONSUMO NO AUTORIZADO:** Es el consumo realizado a través de una acometida

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Para efectos del presente contrato de condiciones uniformes se aplicará las definiciones consagradas en la resolución CREG 108 de 1997. **ACOMETIDA:** Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios y en general, en las unidades inmobiliarias cerradas, la acometida llega hasta el registro de corte general. **ACOMETIDA o DERIVACION NO AUTORIZADA:** Cualquier derivación de la red local, de una acometida propia o de otra acometida del correspondiente servicio de energía eléctrica efectuada sin autorización de CEDENAR S.A. E.S.P. y que se conoce igualmente como línea directa. **ACTA DE INSTALACION:** Es el documento en el que se deja constancia del estado y las características del equipo de medida y demás elementos utilizados para su protección y para determinar el consumo que se facturará. **ACUERDO CON SUSCRIPTORES COMUNITARIOS:** Es la suscripción de un contrato de servicio público entre el Comercializador de Energía Eléctrica y el Suscriptor Comunitario. El acuerdo contendrá por lo menos los siguientes aspectos: a) Forma de efectuar la medición y facturación comunitaria, b) Determinación del representante del Suscriptor Comunitario y de ser el caso, su remuneración, c) Duración del acuerdo, d) Definición de los periodos de continuidad, e) Formas de pago, f) De ser el caso, garantías de pago. **ALQUILER DE TRANSFORMADOR:** Es el valor que se cobra por la utilización de transformadores que son propiedad de CEDENAR S.A. E.S.P. y que serán utilizados de manera exclusiva por un suscriptor y/o usuario en forma temporal. **ANOMALIA:** Es cualquier alteración en la acometida, instalación interna

de la lectura y por ende el consumo facturado. **AREAS ESPECIALES:** Entiéndase por Áreas Especiales a las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, respectivamente. **AREAS ESPECIALES:** los cuales los usuarios de los estratos 1 y 2 ubicados en las mismas, son beneficiarios del Fondo de Energía Social de que trata el artículo 103 de la Ley 1450 de 2011 y/o la norma que la reglamente o modifique. **BARRIO EN DESARROLLO PROGRESIVO:** Conjunto de viviendas de autoconstrucción con una infraestructura mínima de servicios y bienes públicos. **CABALLO DE FUERZA:** (HP) Unidad de potencia equivalente a 0.746 kW. **CALIBRACION DEL MEDIDOR:** Procedimiento mediante el cual en un laboratorio de metrología acreditado por el órgano nacional de acreditación (ONAC) se establece bajo condiciones específicas, la relación entre los valores de las magnitudes que indique un instrumento de medición y los valores correspondientes determinados por medio de patrones de medida. **CAMBIO DE NOMBRE:** Es la actualización en los registros de CEDENAR S.A. E.S.P. del nombre del propietario de un inmueble o titular de una cuenta de servicio de energía. **CARGA CONTRATADA:** es la carga autorizada y aprobada por CEDENAR S.A. E.S.P. en kW o kVA. Es la máxima carga que en condiciones normales de operación permita la alimentación de los equipos de un inmueble sin exceder la capacidad de los conductores y dispositivos de la instalación eléctrica. Los valores mínimos para la carga contratada para los usuarios residenciales son: Residencial Estrato 1: 1,4 kW. Residencial Estrato 2: 1,9 kW. Residencial Estrato 3: 3,1 kW. Residencial Estrato 4: 3,6 kW. Residencial Estrato 5: 3,8 kW Residencial Estrato 6: 3,8 kW. Para usuarios no residenciales el cálculo

Suspender o limitar el flujo de corriente eléctrica a usuarios con Sistema de medición centralizada frente a los cuales operaciones de lectura, suspensión, corte y reconexión se hará de forma remota. **11) Trasladar obligaciones insolutas por concepto de energía eléctrica del suscriptor y/o usuario a matrículas solicitadas con antelación o posterioridad y que tiene saldos por pagar.** **SEPTIMA. Obligaciones de CEDENAR S.A. E.S.P.:** **1)** Suministrar el servicio de energía eléctrica al inmueble en forma continua y con los parámetros de eficiencia y calidad establecidos por el Código de Distribución, siempre que sea técnicamente posible y que el suscriptor haya cumplido con las condiciones técnicas y legales requeridas. **2)** Mantener los equipos y redes de distribución de tal forma que garanticen la confiabilidad y calidad anteriormente citadas, en concordancia con la reglamentación vigente. **3)** Leer los medidores, revisar previamente en caso de consumos anormales, liquidar y calcular los consumos reales o estimados con los instrumentos, métodos o procedimientos apropiados. **4)** Facturar el servicio de acuerdo con los parámetros y en los tiempos señalados por la Ley o por de regulación del presente contrato. **5)** Restablecer el servicio por suspensión en término de 24 horas, una vez se haya eliminado la causa que la originó. **6)** Investigar las desviaciones significativas del consumo. **7)** Disponer de los medios y tecnologías disponibles a su alcance para que el pago del servicio por parte de los suscriptores y/o usuarios se lleve a cabo con eficiencia. **8)** Compensar cuando haya falla en la prestación del servicio de conformidad con los niveles de calidad y continuidad del servicio estipulado en la regulación. **9)** Disponer en la sede de CEDENAR S.A. E.S.P. copias legibles de las condiciones uniformes de este contrato. **10)** Instalar los medidores por cuenta del usuario y/o suscriptor cuando pasado un periodo de facturación no se tome las acciones

usuarios, en cumplimiento del Art. 144 de la Ley 142 de 1994. **11)** Informar por lo menos con 48 horas de anticipación sobre las suspensiones del servicio programadas para mantenimientos periódicos, reparaciones técnicas o por racionamientos de energía eléctrica. **12)** CEDENAR S.A. E.S.P. no podrá alegar la existencia de controversias sobre el dominio del inmueble para incumplir sus obligaciones respecto a la prestación del servicio mientras el suscriptor y/o usuario que lo solicita cumpla las suyas. **OCTAVA. Solicitud y Prestación del Servicio:** Cualquier persona legalmente capaz que habite o utilice un inmueble a cualquier título tendrá derecho a recibir el servicio público domiciliario de energía eléctrica y a hacerse parte del presente contrato. **8.1. Requisitos y cargos por conexión:** **1.** Diligenciar la solicitud de nueva conexión. **2.** Fotocopia del documento de identidad del solicitante. **3.** Documento que permita identificar el inmueble en el cual se prestará el servicio (Recibo de impuesto predial). **4.** Certificado de estratificación. **5.** En caso de que el solicitante no sea el propietario, diligenciar el formulario o carta de autorización destinado para este fin y aportar fotocopia del documento de identidad del propietario. **6.** Dictamen de inspección y verificación de instalaciones eléctricas para uso final - RETIE o la Declaración de cumplimiento (Resolución 90708 de 2013 del Ministerio de minas y las demás que amplíen su vigencia, actualicen o modifiquen) para aquellos predios cuya construcción, ampliación o remodelación sea posterior al 1 de mayo de 2005 y cuyas instalaciones eléctricas estén dentro de su campo de aplicación. **7.** Fotocopia de la tarjeta profesional y cédula de ciudadanía del Ingeniero o Técnico Electricista que certifique el cumplimiento del RETIE con los documentos soportes según la Resolución 90708. **8.** Para solicitud de nueva conexión

telecomunicaciones se debe adjuntar diagrama unifilar, cuadro y aforo de cargas, plano de ubicación. Para conexiones bifásicas y trifásicas cuya capacidad instalada sea superior a 5kVA además de la Declaración de cumplimiento se deberá anexar el Dictamen de inspección para uso final expedido por un ente acreditado por el ONAC y las demás normas concordantes que la sustituyan o complementen, en especial la Resolución CRC 4245 del 2013. Estas solicitudes se deben gestionar por medio de la Subgerencia de Gestión Energética. **9.** Cuando el usuario del servicio sea una persona jurídica, debe adjuntar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia no mayor a 30 días, además adjuntar el Registro Único Tributario – RUT para la verificación de la actividad económica principal. **10.** Para las solicitudes de una nueva conexión que requieran de disponibilidad de energía en baja o en media tensión, se debe presentar el proyecto eléctrico para su respectiva aprobación en la División de Ingeniería. Si los proyectos corresponden a usuarios prestadores de servicios de telecomunicaciones se debe radicar una copia simple en la Subgerencia de Gestión Energética. **PARAGRAFO 1.** Al momento de la solicitud de la prestación del servicio, la persona deberá suscribir la respectiva autorización facultando a CEDENAR S.A.E.S.P para realizar la Consulta, Reporte y Procesamiento de Datos Financieros en las Centrales de Riesgo CIFIN o quien haga sus veces. **PARAGRAFO 2.** CEDENAR S.A. E.S.P. exigirá paz y salvo por todo concepto para obtener una nueva conexión en un inmueble que ya tenga matriculado un servicio o que en algún momento existió, así tenga otra nomenclatura. **PARAGRAFO 3.** Cuando una solicitud de conexión implique estudios particularmente complejos, su costo justificado en detalle podrá cobrarse al interesado salvo que se

trate de un suscriptor o usuario residencial perteneciente a los estratos 1, 2 y 3. **8.2. Condiciones técnicas:** **1)** Las solicitudes de conexión serán responsabilidad del usuario quien podrá hacerlo directamente o a través de un tercero. Como parte de la solicitud se deberá informar al operador de red la localización del inmueble, la potencia máxima requerida, el tipo de carga y el nivel de tensión al que desea conectarse. Si solicitante no especifica en la solicitud el nivel de tensión, el operador de red podrá decidir el más conveniente desde el punto de vista técnico. **2)** La conexión de la acometida a la red deberá ser efectuada por CEDENAR S.A. E.S.P. o por el personal autorizado por ésta. **3)** Las instalaciones internas son responsabilidad del suscriptor y/o usuario y deberán cumplir con las condiciones técnicas exigidas en el RETIE. **4)** Para hacer uso del servicio de energía eléctrica CEDENAR S.A. E.S.P. exigirá por una sola vez y de acuerdo con el presente contrato que se realice el pago por conexión a los usuarios de tipo residencial de los estratos 4 al 6 y los no residenciales. Los estratos 1, 2 y 3, están exentos de pagar cargos por conexión. **5)** Las modificaciones o independizaciones a las conexiones existentes se tratarán como una conexión nueva. **6)** Si un usuario es compartiendo el servicio y no está de acuerdo con el pago conjunto, podrá solicitar su independización y la instalación a su costa de un equipo de medida. **8.3. Prestación de servicios provisionales:** Los servicios provisionales sólo se prestarán previa autorización de CEDENAR S.A. E.S.P. y la gestión de su normalización se efectuará conforme al procedimiento establecido para tal fin. El usuario del servicio provisional deberá presentar el procedimiento de control de los riesgos eléctricos de la instalación a que se refiere el RETIE y la norma NTC 2050, por lo tanto, no se prestará este servicio si no se cumple con las condiciones técnicas de carga, regulación y pérdidas. El cálculo del

empresa en los casos en que no coincidan a los hallados en la visita de inspección al predio o que se encontraren dañados, averiados, rotos o deteriorados. Todos los costos antes mencionados se pondrán en conocimiento del usuario y/o suscriptor con los actos de publicidad pertinentes. **DECIMONOVENA. Cesión del Contrato.** En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión del contrato del servicio público de energía eléctrica, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio. Si en la escritura de compraventa no está contemplado que el nuevo propietario no asume la deuda por concepto del servicio público de energía, se entiende que éste deberá responder por la misma. La enajenación de que trata la presente cláusula comprende la adquisición de inmuebles en pública subasta o remate y demás formas de adquirir el derecho de dominio. **PARAGRAFO UNICO.** Para los eventos de inmuebles adquiridos en pública subasta o remate (venta forzada), el adquirente deberá solicitar en el mismo remate los recibos de pago no solo de los impuestos sino también de los servicios públicos domiciliarios causados anteriormente, con el fin de que si aún existen facturas pendientes, sean pagadas con el valor del remanente. En caso de que dichos servicios no se paguen antes de la venta, el adquirente asume la deuda del inmueble por concepto de los servicios públicos domiciliarios, por cuanto no existe exoneración de deudas de los bienes rematados, ni tampoco un tratamiento privilegiado en relación con el pago de los servicios públicos adeudados salvo que CEDENAR S.A.E.S.P, hubiere procedido a la terminación unilateral del contrato del presente mediante acto motivado. De otra parte deberá tenerse en cuenta lo ordenado por el artículo 530 del Código de procedimiento civil modificado por el artículo 35 de la Ley 1395 de 2010, que dispone que

las obligaciones derivadas por servicios públicos domiciliarios deben ser canceladas por el rematante quien tiene a su favor la posibilidad de exigir su reintegro a quien funge como demandante dentro del proceso de ejecución, siendo ésta una condición para que le sea entregado el producto del remate salvo que hubiere transcurrido más de quince días desde la aprobación de remate sin que el rematante haya solicitado la entrega o reembolso de gastos. **VIGESIMA. Modificaciones:** Todas las modificaciones que haga CEDENAR S.A. E.S.P. a este contrato de condiciones uniformes, siempre que no constituya abuso de la posición dominante, se incluirán en el mismo y se divulgarán a través de medios de amplia circulación, en la factura del servicio en un periodo no superior a 15 días de realizada la modificación y/o en la página web de CEDENAR S.A. E.S.P. **VIGESIMOPRIMERA. Delegación:** El Representante Legal de CEDENAR S.A. E.S.P. podrá delegar en empleados de la misma, o a quien ella autorice para que contesten peticiones, quejas y recursos y adelanten los procesos de cobro de energía dejada de facturar en desarrollo de la ejecución del contrato. CEDENAR S.A. E.S.P. se reserva el derecho de delegar sus funciones administrativas con apego y cumplimiento de las leyes y normatividad vigente. **VIGESIMOSEGUNDA. Celebración del Contrato:** Desde el momento que CEDENAR S.A. E.S.P. define las condiciones uniformes bajo las cuales está dispuesta a hacer la prestación del servicio y el suscriptor o usuario solicita el servicio en un inmueble y el inmueble cumple con los requerimientos técnicos de CEDENAR S.A. E.S.P. (los señalados en las presentes condiciones uniformes), se entiende por celebrado el contrato. El presente contrato se entiende celebrado entre las partes mencionadas a partir del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, con vigencia que solo podrá terminada por las causales previstas en la ley y en el presente contrato.

por los usuarios y/o suscriptores, en los sitios de atención y horarios establecidos e informados por CEDENAR S.A. E.S.P. Las peticiones verbales CEDENAR S.A. E.S.P. las resolverá de esta misma forma. Si hubiese sido presentada en forma escrita, el receptor verificará los requisitos mínimos que debe contener la petición, conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y si éstos se cumplen deberá fecharse y radicarse. Una copia de la misma se entregará al usuario y/o suscriptor. Cuando la solicitud se encuentre incompleta, se le deberá informar al usuario y/o suscriptor para que aporte los documentos o la información que haga falta y dar el trámite a la actuación respectiva. Los términos para contestar comenzarán a correr desde la fecha de radicación de la documentación en la oficina de CEDENAR S.A. E.S.P. **17.5. Procedimiento:** Una vez radicada la petición, queja o recurso se le dará trámite ordenando las revisiones técnicas e investigaciones correspondientes, cuando procedan, posteriormente se emitirá la decisión en la forma prevista en la ley y de acuerdo a lo establecido en el Art. 153 de la Ley 142 de 1994. **17.6. Recursos:** Contra los actos administrativos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación proceden el recurso de reposición o de reposición y en subsidio de apelación. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno. Igualmente no procederán recursos contra las solicitudes de indemnización de perjuicios por daños o quema de electrodomésticos o equipos del usuario. Así mismo no procederán cuando exista una cartera morosa que se encuentre en trámite judicial. **17.10. Remisión en Apelación:** Para el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se remitirá el expediente completo a la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios para el trámite correspondiente. Una vez se decida el

recurso de apelación por parte de la Superservicios y se notifique en debida forma a CEDENAR S.A. E.S.P., ésta cobrará los valores totales o parciales que quedaron en firme con la decisión y el valor de los intereses corrientes sobre estos o se ajustarán valores si el fallo es a favor del usuario. **DECIMOCTAVA. CARGOS Y COSTOS:** Se cobrarán los diferentes costos en que se incurran para las nuevas conexiones, reconexión, calibración de medidor, calibración de transformador de medida, instalación de equipo de medida sellado, revisión de instalaciones con aforo de carga, auditorias de energía y análisis tarifario, los cuales serán establecidos por CEDENAR S.A. E.S.P. acorde a la mejor tecnología disponible y los precios vigentes en el mercado. Además se cobrará en la factura del servicio: Las revisiones extraordinarias que se efectúen a solicitud expresa del usuario, cargo por conexión, estudio de conexión (revisión de planos), instalación del medidor, cambio de sellos, acometida, caja hermética, revisión de instalaciones y/o transformadores, calibración de medidores, suspensión, reconexión, reinstalación del servicio, habilitación de vivienda, alquiler de medidores y transformadores, actuaciones para la verificación de anomalías y copias de facturas. Cuando un equipo de medida sea retirado para su remisión a un laboratorio de metrología con el fin de efectuarse su inspección y calibración por presentar anomalías que impiden su correcta medición y éste resultare no conforme, CEDENAR S.A. E.S.P. cobrará los costos de la visita técnica, y la inspección y/o calibración en el laboratorio. Así mismo, se procederá al cobro de los costos de la revisión técnica cuando se detecte alguna anomalía en las conexiones eléctricas, acometida o en el equipo de medida instalado que sea detectada y corregida en el lugar de instalación y prestación del servicio. Igualmente se cobrará el valor que corresponda a la reinstalación de los elementos de seguridad que tengan que ser reinstalados en el medidor por parte de la

consumo de energía en un servicio provisional extraordinario se realizará mediante aforo de carga y excepcionalmente con equipo de medida (diferencia de lectura), en cuyo caso se podrá cobrar alquiler del mismo y el costo de la mano de obra para su instalación y retiro. **8.4. Término de respuesta:** El operador de red tendrá un plazo legal de siete (7) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de factibilidad del servicio para comunicar formalmente el resultado del estudio de dicha solicitud de conexión del servicio. En todo caso CEDENAR S.A. E.S.P. acoge lo establecido en la Resolución CREG 156 de 2011 y demás normas que la sustituyan o modifiquen respecto a la conexión de nuevos usuarios. En caso de que el operador de red solicite estudios especiales para autorizar la conexión dispondrá de un plazo máximo de 3 meses. **8.5. Negación del servicio:** Deberá comunicarse por escrito con indicación expresa de los motivos que sustentan la decisión contra la cual proceden recursos, igualmente CEDENAR S.A. E.S.P. estudiará aquellas solicitudes de nuevas conexiones en inmuebles donde ya existe servicio de energía eléctrica. **1).** El servicio se negará cuando no se cumpla con las condiciones previstas en la normatividad técnica y en el presente contrato. **2)** Cuando la zona haya sido declarada como de alto riesgo por decisión de una autoridad competente. **3)** Cuando el suscriptor potencial no cumpla las condiciones establecidas por la autoridad competente. **4)** Cuando en el inmueble en donde se solicite la prestación de un nuevo servicio exista una deuda insoluble o sin garantía efectiva de pago por parte del propietario, poseedor, usuario y/o suscriptor que está solicitando el nuevo servicio. **5).** En caso de que la solicitud del servicio se presente posteriormente a la conexión no autorizada del mismo y no se cumplan con los requisitos establecidos en la presente cláusula, CEDENAR S.A. E.S.P. podrá cobrar

la energía utilizada y negar la conexión, procediéndose además a la suspensión, y en caso de renuencia a la presentación de la respectiva querrela penal. Los daños que se pudieran llegar a causar por este tipo de conexiones no son imputables a CEDENAR S.A. E.S.P.; por el contrario, los gastos que se deriven de este proceso serán cobrados a quien(es) se haya(n) beneficiado de esta conexión indebida. **8.6. Exclusividad del servicio:** El servicio de energía eléctrica que se suministra a un inmueble, será para su uso exclusivo y no podrá ser cedido, vendido o facilitado a otros inmuebles que no hayan realizado los trámites correspondientes para la conexión del servicio o que se les haya suspendido el mismo. En el evento de no cumplirse, se procederá a adelantarse un proceso administrativo de recuperación de energía. **NOVENA. Redes e Instalaciones:** Los particulares no podrán hacer uso de las redes locales del servicio, o aquellas que hayan sido entregadas a CEDENAR S.A. E.S.P. para su administración, ni realizar obras sobre éstas, salvo autorización previa y expresa de la misma. En todo caso, CEDENAR S.A. E.S.P. o a quien ésta autorice podrá realizar extensiones, derivaciones, modificaciones u otro tipo de trabajo en las redes operadas y administradas por aquella. **9.1. Condiciones técnicas:** **1)** CEDENAR S.A. E.S.P. hará el mantenimiento y reparación de las redes de toda la infraestructura eléctrica que está a cargo del operador de red. **2)** La construcción de instalaciones internas para un inmueble, estará a cargo del suscriptor o usuario quien deberá cumplir con la reglamentación vigente. **3)** Cuando el usuario o potencial usuario deba realizar ampliaciones o construcciones de cualquier tipo de inmueble y preexistan redes eléctricas en el área objeto de la construcción, deberá dar estricto cumplimiento al RETIE. Si para el cumplimiento de este requisito se hace necesario el traslado y/o reubicación de la

infraestructura eléctrica preexistente, los costos deberán ser asumidos totalmente por el usuario y en caso de que no se garanticen las normas de seguridad se informará a la autoridad competente para que se determine la procedencia de la suspensión de la obra y los efectos que de ella se deriven serán imputables al responsable de la construcción.

4) La revisión de instalaciones internas podrá hacerse cuando se presente un grave riesgo de seguridad para el sistema ocasionado por el usuario o suscriptor; dicha revisión la efectuará CEDENAR S.A. E.S.P. o quien ésta autorice con el propósito de establecer el estado de dichas instalaciones y determinar si deben hacerse correcciones, reparaciones o adecuaciones por parte de personal técnico calificado.

5) Si se encontraran averiadas las acometidas y se hace necesario su reemplazo, se cobrará al suscriptor y/o usuario el valor correspondiente de acuerdo a la tabla de precios que tiene CEDENAR S.A. E.S.P.; teniendo en cuenta que conforme lo dispone el artículo 135 de la ley 142 de 1994, la acometida, el equipo de medida y las instalaciones eléctricas internas de propiedad del usuario son de su responsabilidad y deberá velar por su óptimo estado de conservación y mantenimiento. Cuando la acometida externa y el medidor sean de propiedad diferente al usuario serán de quien las haya instalado y pagado, pero en estos casos la responsabilidad exclusivamente recae sobre el suscriptor y/o usuario, propietario del inmueble.

PARAGRAFO. La conexión y desconexión del medidor, la realizará CEDENAR S.A. E.S.P. o a quien ésta autorice, siendo a cargo del usuario los valores establecidos por la misma, cuando el usuario solicite la revisión y/o cuando el resultado de una revisión hecha por parte de CEDENAR S.A. E.S.P. o quien ésta autorice encuentre que el medidor no registra en forma real el consumo.

9.2. Racionamientos. CEDENAR S.A. E.S.P. pondrá en ejecución programas de racionamiento del servicio,

previamente diseñados e informados a los suscriptores afectados en los casos autorizados por la ley.

9.3. Falla del servicio: No constituye falla en la prestación del servicio, la suspensión que realice CEDENAR S.A.E.S.P para hacer reparaciones técnicas ni mantenimientos periódicos, así mismo no constituye falla en la prestación del servicio cuando la suspensión se deba a eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA. Medidores: Los medidores de energía activa, reactiva y los transformadores de medida (corriente y potencial) deberán cumplir como mínimo con la precisión establecida en la Resolución CREG No. 070 de 1998, Código de Medida (Res. CREG 038/2014) o la que la modifique, completamente o sustituya y serán exigibles para todo equipo de medida que se instale, así como para toda reposición o remplazo que se efectúe. El usuario podrá adquirir el medidor donde a bien tenga y se aceptará siempre y cuando reúna las condiciones técnicas exigidas en este contrato, de igual forma si pasado un periodo de facturación el usuario y/o suscriptor no lo suministra para su instalación, CEDENAR S.A. E.S.P. podrá hacerlo por cuenta del usuario.

10.1. Características y funcionamiento: 1) Acorde con el Art. 144 de la Ley 142 de 1994, como el desarrollo tecnológico ha dispuesto de instrumentos de medida más precisos incluyendo la medición inteligente y/o medición centralizada, CEDENAR S.A. E.S.P. exigirá que para efectuar la medición se instale un medidor electrónico clase 1, monofásico y bifásico, con registrador ciclométrico, homologado por el sector eléctrico colombiano y calibrado por un laboratorio acreditado por el ONAC, con su respectivo protocolo y para la instalación, con caja de seguridad. En los casos de equipos de medida trifásicos, éstos deberán registrar la energía activa y reactiva. El registrador de cualquier medidor podrá ser tipo display si contiene batería con vida útil igual o mayor a la del medidor que permita

de uso Residencial: 14%, para usuarios con tipo de uso NO residencial: comercial y oficial del 20%, industrial del 30% y para alumbrado público será del 50% o el calculado en los casos que sea posible determinarlo.

CI: Capacidad instalada verificada en la revisión técnica del predio o capacidad contratada cuando aquélla sea inferior a esta última. También se entenderá como la sumatoria de las cargas instaladas de los predios, que comparten las instalaciones eléctricas.

Medida/mes: Energía promedio medida de los 5 meses anteriores a la detección de la anomalía.

Emedida: Energía promedio medida de los 5 meses anteriores a la detección de la anomalía.

%Error: Porcentaje de error en la medida según certificado de calibración o inspección emitido por un Laboratorio de metrología o tomado al momento de la revisión técnica para los casos de medidores inclinados. Con base en lo anterior y para todos los casos de liquidación de energía se aplicarán las siguientes fórmulas:

DECIMOSEPTIMA. Peticiones, Quejas y Recursos:

17.1. Atención: En las oficinas de Atención al cliente ubicada en las sedes de las zonas y seccionales. Las peticiones, quejas y recursos podrán presentarse verbalmente o por escrito.

17.2. Única acreditación de pago exigible: El suscriptor o usuario que haya presentado un reclamo o un recurso, para que no se le suspenda el servicio deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto del reclamo o recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos que correspondan a valores no discutidos por el peticionario.

17.3. Improcedencia: En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por CEDENAR S.A. E.S.P. Estos recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado, pero por ser un acto de la voluntad del usuario requiere su manifestación expresa mediante prueba idónea de la autorización dada por el mandante.

17.4. Presentación: Las peticiones, quejas y recursos deberán ser presentados

ANOMALIA		FORMULACION
1	Acometida o derivación no autorizada hacia carga conocida.	EDF= Carga directa x 24 horas x fu x días a recuperar
2	Acometida o derivación no autorizada hacia carga indeterminada	
3	Reconexión no autorizada del servicio por fuera del medidor.	
4	Devolución de lecturas en el registrador del medidor.	
5	Retiro o desconexión del medidor o alguno de sus componentes sin autorización que impidan el registro real del consumo.	
6	Equipo de medida inadecuado a la red de distribución local.	EDF= (C.i x 24 horas x 30 días x fu - Efacturada/mes) x días a recuperar
7	Equipo de medida con elementos extraños o con alteraciones en la conexión que impidan el correcto registro del consumo.	
8	Medidor electrónico con una configuración que impida el correcto registro del consumo.	
9	Cuando dos o más usuarios compartan sus fases o neutros alterando la medición.	
10	No conformidad del medidor certificada mediante un Laboratorio de metrología acreditado por el O.N.A.C. (Organismo Nacional de Acreditación) para errores que se encuentren dentro del rango de descalibración del -5% y -95%. Fuera de este rango, la anomalía se liquidará con la formulación aplicada a los numerales 2 al 9.	EDF = [100 x Emedida] - Emedida x días a recuperar (100 + (%error))
11	Alteración de la posición del medidor de inducción ó afectación con campos magnéticos al medidor electrónico que impiden el registro real del consumo.	
12	Cuando un usuario le suministre energía a cualquier título a terceras personas.	EDF= { C.i x 24 horas x 30 días x fu - E.Facturada/mes) x días a recuperar
13	Otras anomalías que puedan llegar a detectarse y comprobarse que han causado la inadecuada medición del consumo de energía.	

deberá acompañar el poder debidamente otorgado. **4) Etapa Probatoria:** Con el fin de dar trámite a la solicitud de pruebas por parte del usuario y/o suscriptor o las que de oficio ordene practicar la empresa, se emitirá un auto en el que se informará la fecha y hora de su realización dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, para lo cual se remitirá la respectiva comunicación. En caso de se haya solicitado alguna prueba y se considere que la misma no es conducente o pertinente, mediante auto debidamente motivado se realizará su rechazo. Este acto será comunicado al usuario y/o suscriptor y sobre éste no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite. **5) Finalización del procedimiento.** Al vencimiento del período probatorio o si el usuario y/o suscriptor no ejerció su derecho de defensa, se emitirá un acto administrativo en el cual una vez analizadas las pruebas obrantes en el proceso se ordenará realizar el cobro de la energía dejada de facturar o el archivo de la actuación según se hubiere probado debidamente. En el evento en que se hayan presentado descargos, éstos serán contestados en este mismo acto. Se indicará además los fundamentos legales y técnicos que soportan la decisión, los recursos que contra él proceden, la forma y términos para interponerlos y las autoridades ante quienes proceden. **6) La citación y notificación de esta decisión (personal o por aviso), así como la interposición y trámite de los recursos de reposición o de reposición y en subsidio de apelación se tramitarán conforme a lo establecido en el Art. 154 de la Ley 142 de 1994 y Art. 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).** **7.** Habiéndose interpuesto o no los recursos de la vía administrativa y una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriada la decisión de cobro de la energía dejada de facturar, se procederá a su inclusión de los valores correspondientes en la factura para su respectivo pago, decisión

frente a la cual no proceden peticiones, quejas, reclamaciones o recurso alguno y presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Durante el trámite de cualquier etapa del proceso, el suscriptor y/o usuario podrá suscribir un contrato de transacción por medio del cual se acordará la forma de pago de la energía dejada de facturar a causa de las novedades detectadas, con el cual se dará término a la actuación administrativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** CEDENAR S.A. E.S.P. podrá denunciar ante la autoridad correspondiente la tipificación de la conducta punible de defraudación de fluidos establecida en el Art. 256 del Código Penal. **16.4. Procedimiento para establecer la energía dejada de facturar:** **a)** El factor de utilización en cualquier zona geográfica del Departamento para el caso de los usuarios y/o suscriptores con tipo de uso RESIDENCIAL (estrato 1 al 6) será del 14%, para los usuarios con tipo de uso NO RESIDENCIAL: comercial y oficial será del 20%, industrial del 30%, alumbrado público será del 50%. **b)** En todos los casos en que no se pueda determinar el tiempo de permanencia de una anomalía, las liquidaciones a efectuarse se calcularán con base en un período máximo de cinco (5) meses y que equivalen a ciento cincuenta (150) días acorde con lo establecido en el Art. 150 de la ley 142 de 1994. **c)** La liquidación en pesos a cobrarse por la energía dejada de facturar resultará de multiplicar la energía dejada de facturar en kilovatio hora/período (kWh), por la tarifa vigente para la fecha de detección de la anomalía. **16.4.1. Liquidación de la energía dejada de facturar:** La liquidación de las anomalías que generan el cobro de la energía dejada de facturar será en cada caso el siguiente: Donde: **EDF:** Energía dejada de facturar. **Fu** (Factor de utilización) = Porcentaje de utilización de la carga instalada o censada del servicio según el tipo de uso del servicio (usuarios con tipo

tomar lectura en casos de ausencia de energía eléctrica. **2) Medición inteligente y/o medición centralizada:** dada esta tecnología de medición de punta y acorde al Art. 144 y el Art. 135 de la ley 142 de 1994, CEDENAR S.A. E.S.P. podrá instalar dicha medición en los sectores y/o usuarios donde lo estime necesario dadas condiciones geográficas, técnicas u operativas. También lo puede instalar el usuario a su cargo bajo las condiciones de software y hardware que CEDENAR S.A. E.S.P. determine. **3) Los equipos de medición deberán instalarse en una caja de seguridad u otro dispositivo tales como gabinetes, cajas (incluye tornillos de seguridad, chapas, bujes, visor, etc.); que asegure que el equipo de medida esté protegido contra interferencias, manipulación o intervención no autorizada, tanto intencional como inadvertida, para lo cual CEDENAR S.A. E.S.P. autorizará y sellará tales dispositivos. 4) Los sellos sólo pueden ser retirados por CEDENAR S.A. E.S.P. o por los funcionarios que ésta designe, en este caso el suscriptor y/o usuario o su representante tienen derecho a estar presentes, observar las operaciones y firmar el acta correspondiente. El usuario que rompa o adultere los sellos o permita que ello ocurra o que éstos no correspondan a los que fueron instalados, es responsable por todos los costos y la responsabilidad legal derivada. 5) Si CEDENAR S.A. E.S.P. suministra en venta el medidor, la garantía que reciba por parte del Proveedor se extenderá para cubrir al usuario o suscriptor. 6) CEDENAR S.A. E.S.P. podrá facilitar la instalación temporal de los medidores a sus usuarios y/o suscriptores, cuando el anterior se hubiera retirado para su calibración o se encontrara con el servicio directo y hasta tanto dicho usuario adquiera en el comercio uno propio o suministrado en venta por CEDENAR S.A. E.S.P. según los requerimientos técnicos y de precisión establecidos en este contrato y lo establecido en el Art. 144 de la Ley 142 de**

1994. **10.2. Cambio y Retiro de Equipos de Medida:** **1)** Cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando sea necesario el cambio por desarrollo tecnológico. **2)** CEDENAR S.A. E.S.P. retirará temporalmente el medidor para su calibración y/o inspección por parte de un Laboratorio de metrología acreditado por el O.N.A.C. con el fin de verificar su estado y funcionamiento; mientras tanto CEDENAR S.A. E.S.P. podrá instalar un medidor provisional cuya custodia estará a cargo del suscriptor y/o usuario, quien deberá responder por su daño, deterioro, uso irregular y pérdida, según las normas civiles vigentes. **3)** En los casos en que CEDENAR S.A. E.S.P. retire los medidores para su verificación y mientras se obtienen los resultados de calibración y/o inspección, el suscriptor y/o usuario podrá reemplazarlo de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas. **4)** Cuando el medidor haya sido retirado, el usuario y/o suscriptor podrá reclamar en un período no mayor de seis meses, el reintegro o notificación del estado y devolución del equipo de medida retirado por CEDENAR S.A. E.S.P., o podrá autorizar su destrucción según los mecanismos establecidos por CEDENAR S.A. E.S.P. para este propósito. **5)** La conservación y el mantenimiento de los equipos de medida, los elementos asociados y los sellos instalados por CEDENAR S.A. E.S.P. y/o por los bancos de verificación y/o calibración de medidores acreditados por el O.N.A.C., son de exclusiva responsabilidad del usuario, suscriptor y/o propietario del inmueble. **UNDECIMA. Facturación:** **11.1. Determinación de consumo:** **1)** El consumo a facturar a un suscriptor o usuario se determinará con base en las diferencias entre dos lecturas consecutivas registradas en el equipo de medida tomadas en forma directa o remota; los documentos o soportes generados a través de este último, se entienden como válidos para cualquier reclamo que se llegare

a presentar; si no existe equipo de medida, se podrá establecer el consumo con base en los consumos promedios de usuarios que estén en circunstancias similares (PES), o con base en el aforo de carga individual (CCI). **2)** Para facturar a un usuario que en un periodo presente una fracción con servicio medido y la otra fracción está directa, el consumo directo se calculará en forma proporcional a la fracción leída. Cuando en un periodo haya una fracción de cobro directo, sólo se entenderá como cobro directo esa fracción, la sumatoria de las fracciones de dos periodos consecutivos se asimilan a un solo periodo, cuando estas fracciones no superen los días equivalentes a este periodo. **3)** Cuando no se pueda tomar lectura por acción u omisión de las partes durante un periodo, el valor del servicio para el primer periodo se podrá establecer basado en los siguientes criterios: a) Promedio de consumo Individual, b) Promedio de consumo de usuarios con condiciones similares c) Por aforo de carga. Para la determinación del consumo del siguiente periodo, se hará por diferencia de las dos últimas lecturas tomadas, descontando el consumo estimado del periodo anterior. **4)** Durante el periodo de suspensión CEDENAR S.A. E.S.P. facturará las deudas pendientes por consumos anteriores, recargos, valores de financiación y aquellos conceptos relacionados con la prestación del servicio. Cuando se compruebe que hay consumo en el inmueble que tiene el servicio suspendido, además del consumo se cobrará la energía consumida y dejada de facturar correspondiente, si la reconexión no autorizada se ha hecho por fuera del equipo de medida. **11.2. Determinación del consumo estimado:** **1)** El consumo promedio individual del suscriptor o usuario se asignará, siempre y cuando estos promedios sean el resultado de mediciones reales y confiables mediante instrumentos y se tenga por lo menos tres periodos completos de medición, en los promedios individuales no se tendrá en

cuenta los consumos ceros medidos. **2)** El consumo basado en aforo individual de carga se calculará así: Si tiene transformador se hará con base en su capacidad instalada aplicando un factor de utilización (fu) del 16% y un factor de potencia de 1.0. La fórmula es la siguiente consumo en kWh = (kVA*factor de potencia*fu*Número de horas de cada mes.) **3)** Si no tiene transformador individual en la fórmula anterior se tomará como carga de transformación la carga instalada o su equivalente, calculada con base en el amperaje y tipo de acometida, censada en campo del inmueble y/o predio. **4)** A los suscriptores y/o usuarios no residenciales y residenciales conectados a una tensión superior al nivel uno, CEDENAR S.A. E.S.P. controlará el factor de potencia de la instalación y pondrá en conocimiento del suscriptor o usuario las medidas necesarias que deberá implementar para lograr que la utilización del servicio cumpla con el factor de potencia establecido en las normas. En caso que el suscriptor o usuario no atienda los requerimientos hechos por CEDENAR S.A. E.S.P., el consumo se estimará y facturará de acuerdo a la ley. **5)** Cuando a un suscriptor y/o usuario se le haya retirado el equipo de medida para revisión y/o calibración o éste se encuentre defectuoso; el consumo establecerá con base en consumos promedios. **11.3. Determinación del consumo para usuarios con desviación significativa:** CEDENAR S.A. E.S.P. adelantará investigación por desviaciones significativas entre el consumo registrado del suscriptor o usuario durante un periodo de facturación y el promedio de consumos de los últimos seis meses. La desviación significativa se entiende como el aumento o reducción en los consumos que comparados con los últimos dos periodos (si la facturación es trimestral) o tres periodos (si la facturación es bimestral) o seis periodos (si es mensual), siempre y cuando el consumo del periodo o el consumo promedio cumpla con lo siguiente:

o línea directa, desde el momento mismo de este impedimento (Art. 140 de la Ley 142/1994). **7)** Copia del acta de verificación se le dejará al usuario y/o suscriptor que atienda la diligencia. En todo caso se deberá constatar que quien atienda la diligencia sea una persona legalmente capaz, con el fin de garantizar el debido proceso. **16.2.2. Evaluación de las anomalías:** Una vez detectada la existencia de alguna anomalía que impida la correcta medición del consumo de energía, se procederá a realizar la evaluación de las pruebas técnicas para calcular los consumos de la energía dejada de facturar con ocasión de irregularidades y/o anomalías detectadas en los equipos de medida, conexiones eléctricas, acometidas y/o demás elementos de medición, que será cobrada al usuario y/o suscriptor del servicio mediante el trámite de un proceso administrativo en el que se tendrán en cuenta como prueba de la existencia de las anomalías entre otras, las siguientes: **a)** Acta de revisión efectuada por personal autorizado por CEDENAR S.A. E.S.P. en donde conste la detección de anomalías y/o irregularidades en las instalaciones, elementos de seguridad, control o equipos de medida. **b)** Examen técnico de calibración y/o inspección practicado en un laboratorio de metrología acreditado ante el O.N.A.C., que permita identificar o detectar alteraciones internas, rastros o muestras de manipulación del medidor de energía, o en los elementos de seguridad que impidan o hayan impedido el normal registro de consumos. **c)** Fotografías, videos, y demás pruebas documentales que comprueben el uso no autorizado del servicio de energía eléctrica. **d)** Cualquier otro medio probatorio legalmente establecido y debidamente allegado al trámite. **16.3. Procedimiento para el cobro de energía dejada de facturar:** Inicio del Procedimiento: **1)** CEDENAR S.A. E.S.P. expedirá un acto administrativo ordenando iniciar el proceso

con el que se pretende realizar la recuperación de la energía dejada de facturar por la detección de las anomalías que produjeron la inadecuada medición del consumo, que tiene como fundamento jurídico y elemento probatorio la revisión técnica realizada al inmueble y/o el respectivo informe de calibración y/o inspección expedido por un laboratorio debidamente acreditado ante el ONAC. En el mismo acto se le indicará al suscriptor y/o usuario el derecho que tiene para solicitar las pruebas que considere necesarias y/o que puede presentar descargos con el fin de ejercer su derecho de defensa por tratarse de un acto de trámite, ó presentarse a las dependencias de CEDENAR S.A. E.S.P. con el fin de llegar a un acuerdo de pago por la energía dejada de facturar. **2)** Comunicación de la actuación. Para dar a conocer la expedición del acto antes mencionado se le remitirá al usuario y/o suscriptor o propietario del inmueble donde se presta el servicio una comunicación a la cual se le anexará una copia de la resolución de apertura y del material probatorio recaudado por la empresa. **3)** El suscriptor y/o usuario contará con cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación para ejercer su derecho a la defensa y podrá presentar por escrito sus descargos y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer indicando cuál es el objeto de las mismas, para lo cual debe presentarse a las oficinas de CEDENAR S.A. E.S.P. de la respectiva jefatura de zona de prestación del servicio donde se le indique en los documentos enviados. De la presencia del usuario se dejará constancia en el expediente cuando comparezca al lugar de atención en el que se lleva a cabo el trámite del proceso. Estas actuaciones pueden ser realizadas directamente por el suscriptor y/o usuario, si desea emplear un mandatario se necesitará la debida autorización o si se actúa por intermedio de apoderado, se

liquidará con la formulación aplicada a los numerales 2 al 10. **11)** Alteración de la posición del medidor de inducción o afectación con campos magnéticos al medidor electrónico que impiden el registro real del consumo: Cuando al momento de realizarse la revisión técnica se detecte que la posición en que se encuentra instalado el medidor impide su normal funcionamiento, se tomará el error porcentual generado por dicha posición anormal (inclinado, acostado, volteado) al momento de la revisión técnica con las pruebas técnicas necesarias para demostrar dicho error. **12)** Cuando un usuario le suministre energía a cualquier título a terceras personas. **13)** Otras anomalías que puedan llegar a detectarse y comprobarse que han causado la inadecuada medición del consumo de energía. **16.2. Procedimiento para la detección y evaluación de anomalías. 16.2.1. Detección de anomalías:** CEDENAR S.A. E.S.P. expedirá órdenes de revisión técnica a los inmuebles a los que se presta el servicio de energía eléctrica con el fin de establecer si el usuario y/o suscriptor está dando cumplimiento y observando los requisitos legales, regulatorios y contractuales respecto a la prestación del servicio de energía eléctrica. Para llevarse a cabo una revisión técnica, se ubicará el predio al que corresponde la conexión y/o equipo de medida que se pretende verificar y procederá de la siguiente manera: **1)** El personal técnico responsable de la actividad de verificación visitará el inmueble, para lo cual estará debidamente identificado con su respectivo carné. **2)** Se informará al suscriptor y/o usuario el objeto de la verificación. **3)** Se informará al suscriptor y/o usuario del derecho que tiene para asistirse de algún medio probatorio como toma de fotografías, videos, de ser acompañado en la revisión de una persona legalmente capaz de su confianza y los medios probatorios que considere oportunos y pertinentes de

conformidad con el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. El acta de revisión deberá ser firmada por la persona que presenció la revisión, pero previamente se le permitirá realizar las observaciones que considere pertinentes. **4)** Se verificará el estado de funcionamiento del equipo de medida, de las instalaciones eléctricas, acometida y demás elementos de medición, realizándose el levantamiento del respectivo censo de carga instalada. En los casos de ausencia, ruptura o indicio de adulteración de uno o más de los elementos de seguridad (cajas, adhesivos, chapas, bujes) y/o de los sellos de seguridad instalados en la tapa principal de los equipos de medición o que los encontrados no correspondan a los instalados por la empresa, se procederá al retiro del medidor para su revisión en un laboratorio de metrología para su calibración y/o inspección cuando al practicarse las pruebas técnicas el medidor las mismas muestren no conformidad. **5)** En el acta de revisión debidamente diligenciada se dejará constancia de las situaciones encontradas y actuaciones realizadas. Luego de practicarse las pruebas técnicas pertinentes y en caso de ser necesario el retiro del medidor, se lo embalará en una bolsa que se sellará para garantizar la cadena de custodia para su traslado a un laboratorio de metrología acreditado por el O.N.A.C. En caso de no estar presente alguna persona o que quien se encuentre se niegue a firmar el acta de revisión y para dejar prueba de lo actuado, se llevará a cabo la revisión respectiva y se hará firmar el acta a un testigo hábil. **6)** El personal técnico podrá suspender el servicio en caso de que el usuario y/o suscriptor se niegue a permitir la revisión técnica, el aforo de carga, la revisión y/o retiro del medidor, la exteriorización o reubicación de la acometida o reubicación del medidor e impida cualquier actuación que tenga por objeto determinar la carga surtida por una acometida intervenida o no autorizada

11.3.1. Rangos de desviación: establecidos para facturación mensual son:

RANGO	CONSUMO MENSUAL EN KWH		% DESVIACION vs PROMEDIO INDIVIDUAL
	Desde	Hasta	
1	1	59	300
2	60	130	500
3	131	300	450
4	301	470	350
5	471	En adelante	200

PARAGRAFO PRIMERO. Para períodos de facturación diferentes al mensual, los rangos de consumo y el consumo de subsistencia se multiplicarán por el número de periodos facturados. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si el consumo a facturar es menor o igual al consumo de subsistencia, no se considerará desviación significativa. **PARAGRAFO TERCERO.** Los consumos de subsistencia según las Resoluciones UPME 355 de 2004 (Residenciales) y 13 de 2005 (subnormales) son:

Municipios ubicados a Altura en Metros sobre el nivel del mar	Tipo de Uso	Consumo de Subsistencia Mensual en kwh
Menor a 1000 m	Residencial	130
	Subnormal	138
Mayor igual a 1000 m	Residencial	173
	Subnormal	184

11.3.2. Comparación de consumo: Si el porcentaje de desviación supera el establecido en los rangos establecidos respecto al promedio individual, CEDENAR S.A. E.S.P. procederá a comparar el consumo a facturar con el consumo del mismo mes facturado en el año inmediatamente anterior, si se registra una variación por encima del 50% CEDENAR S.A. E.S.P. investigará dicha desviación antes de emitir la factura. Mientras se establece la causa de la desviación, se determinará el consumo con base en el consumo promedio individual. Una vez aclarada la causa de la desviación se

establecerá la diferencia en los valores facturados, que serán abonados o cargados al usuario en el siguiente período de facturación. **PARAGRAFO PRIMERO.** El aumento de la carga instalada que derive del análisis de dos aforos de carga consignados en acta, se constituye como causa del incremento significativo del consumo. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si en el periodo anterior se presenta una desviación significativa y en el actual se registra un consumo similar al histórico sin haberse cambiado las condiciones del equipo de medida ni de la acometida, se entenderá que la causa de la desviación obedeció a una mayor demanda del servicio por parte del usuario. **11.4. Liquidación de los consumos:** CEDENAR S.A. E.S.P. aplicará a los consumos las tarifas que hayan estado vigentes el mayor número de días de consumo del período correspondiente al ciclo de facturación al que pertenezca el suscriptor o usuario. Adicionalmente, se tendrán en cuenta las siguientes normas sobre esta materia: **1)** Sin perjuicio de las normas sobre subsidios y contribuciones los consumos de las áreas comunes de los conjuntos habitacionales, unidades inmobiliarias cerradas, edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos que incluyan iluminación de corredores, jardines, accesos, parqueaderos u otros no harán parte del servicio de alumbrado público y estarán a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal y se liquidarán en la misma forma en que se liquidan los consumos de los suscriptores o usuarios del respectivo conjunto habitacional. **2)** La liquidación de la factura estará afecta al estrato adjudicado por el municipio y el tipo de uso asignado CEDENAR S.A. E.S.P. conforme se haya probado en el acta de revisión integral, a tal efecto podrán considerarse como residenciales los pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a los apartamentos o casas de habitación, cuya carga instalada sea igual o

inferior a tres (3) kW si el inmueble está destinado en más de un 50% de su extensión a fines residenciales. **3)** CEDENAR S.A. E.S.P. podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decena más cercano. **11.5. Facturas:** Son las cuentas que CEDENAR S.A.E.S.P remite al usuario y/o suscriptor por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo del presente contrato. Las facturas, firmadas por el representante legal de CEDENAR S.A.E.S.P, prestan mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial. **1)** Los periodos de facturación y el pago se harán de acuerdo al art. 29 de la Resolución 108 de 1997 y la entrega de facturas se hará acorde al art 46 de la Resolución 108 de 1997. **PARAGRAFO:** El contenido de la factura no soporta modificaciones. **2)** La entrega de Facturas en localidades o lugares donde no se puedan entregar por causas ajenas a la empresa, CEDENAR S.A. E.S.P. deberá anunciar anticipadamente a los usuarios el lugar donde podrán ser reclamadas como personerías, Alcaldías, inspecciones, oficinas de la empresa, etc. **3)** En las facturas no se cobrarán servicios no prestados, ni se podrá alterar la estructura tarifaria. **4)** La empresa podrá incluir en las facturas del servicio de energía el cobro del impuesto de alumbrado público de acuerdo a la normatividad vigente. **5)** La empresa podrá incluir en las facturas de cobro, aquellos conceptos que el cliente expresamente autorice. **6)** Las facturas contendrá los requisitos especificados en la norma y prestaran merito ejecutivo conforme ley. **7)** Para los usuarios o suscriptores ubicados en zonas rurales o de difícil acceso, se podrán establecer periodos de lectura bimestral, trimestral o semestral. **11.6. Forma de pago:** El usuario o suscriptor se obligará a efectuar el pago del servicio y demás aspectos inherentes al desarrollo del contrato, dentro del plazo señalado en la factura, en las entidades financieras y de recaudo

autorizadas por CEDENAR S.A. E.S.P. El pago realizado solo se imputará a la cuenta del inmueble registrado en la factura. En caso de que el suscriptor o usuario celebre acuerdos especiales con terceros gestores no autorizados por CEDENAR S.A. E.S.P., se exime de toda responsabilidad por la utilización de ese medio o sistema de recaudo. **11.7. Intereses de mora:** CEDENAR S.A. E.S.P. cobrará intereses de mora por no pago oportuno de las facturas. La tasa de interés moratorio aplicable será la prevista en las normas establecidas o la tasa que determine CEDENAR S.A. E.S.P. para este tipo de cobro y se efectuará sobre los saldos insolutos sin exceder el límite de la usura. La constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial, por lo tanto, los obligados al pago renuncian a todos los requerimientos para constituirlos en mora y se obligan solidariamente a pagar los gastos que por todo concepto se causen en razón del cobro extrajudicial o judicial de la deuda. **11.8 Facturación oportuna:** La empresa podrá cobrar bienes y servicios que no haya facturado por investigación pendiente de desviación significativa o por error, omisión o dolo del usuario dentro de los siguientes cinco (5) meses a la entrega de la última factura. **DECIMOSEGUNDA. Causales Procedimiento para la Suspensión o Servicio:** **12.1. Causales:** Serán las que enuncie el presente contrato y las otorgadas por la ley **a) De común acuerdo:** Podrá suspenderse el servicio cuando lo solicite un suscriptor y/o usuario, si convienen en ello la Empresa y los terceros (Inquilinatos, áreas comunes de los conjuntos habitacionales, servicios generales de centros comerciales), cuando el beneficiario del servicio sea una persona diferente al suscriptor que pueda resultar afectados. De la misma manera podrán las partes terminar el contrato. **b) En interés del servicio:** con aviso previo y amplio al suscriptor y/o usuario, para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos

parcialmente a un uso diferente al residencial. **PARAGRAFO PRIMERO.** Mientras el propietario y/o arrendatario de un inmueble no realice el procedimiento de denuncia del contrato de arrendamiento con la presentación de las garantías ante CEDENAR S.A. E.S.P., subsiste la responsabilidad solidaria establecida en la ley, es decir, sólo con la denuncia del contrato, el propietario puede liberarse o exonerarse de las obligaciones dejadas por el arrendatario de conformidad a lo establecido en la Ley 820 de 2003. **DECIMOSEXTA. Proceso Administrativo para el Cobro de la Energía Dejada de Facturar por Detección de Anomalías en los Equipos de Medida, Conexiones Eléctricas y/o Acometidas.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 146 y 150 de la Ley 142 de 1994, CEDENAR S.A. E.S.P. procederá a liquidar y cobrar la energía dejada de facturar en los casos en que se detecten anomalías en los equipos de medida, conexiones eléctricas y/o acometidas por uso no autorizado del servicio de energía eléctrica o por causas no imputables al usuario, aplicando las normas y procedimientos previstos para garantizar el debido proceso del propietario, usuario y/o suscriptor del servicio en las actuaciones adelantadas. **16.1. Anomalías que generan el cobro de la energía dejada de facturar:** Se consideran anomalías todas aquellas alteraciones en las instalaciones eléctricas, acometida, medidor y/o demás elementos de medición que no permiten que la energía consumida por un usuario y/o suscriptor se mida correctamente y por tanto, dan lugar a que CEDENAR S.A. E.S.P. pueda recuperar los consumos de la energía dejada de facturar. Estas anomalías son: **1)** Derivación o acometida no autorizada hacia carga conocida: Consiste en detectar una acometida por fuera de la medida o una derivación no autorizada con identificación del equipo conectado a ésta, su potencia o carga. **2)** Derivación o acometida no

autorizada hacia carga indeterminada: Consiste en detectar una acometida por fuera de la medida o una derivación no autorizada. **3)** Reconexión no autorizada del servicio por fuera del medidor: Por encontrar que se realizó la reconexión del servicio sin autorización de CEDENAR S.A. E.S.P. al encontrarse suspendido o cortado y que no esté incluido en la conexión del medidor. **4)** Devolución de lecturas en el registrador del medidor: Cuando se pueda establecer que las lecturas mensuales están siendo modificadas por la manipulación del integrador o registrador. **5)** Retiro o desconexión del medidor o alguno de sus componentes sin autorización, que impidan el registro real del consumo: Cuando se establezca que por el daño, retiro o desconexión del medidor por parte del usuario sin autorización se dejó de medir el consumo mensual de manera real. **6)** Equipo de medida inadecuado a la red de distribución local: Cuando se determine que el medidor instalado no corresponde al tipo de red existente. **7)** Equipo de medida con elementos extraños, con alteraciones físicas en la estructura del medidor que permitan su manipulación (perforaciones, rupturas) o en la conexión que impidan el correcto registro del consumo: Cuando se detecte que el equipo de medida presenta elementos extraños en su estructura o alteraciones en la conexión que impidan el correcto registro del consumo. **8)** Medidor electrónico con una configuración que impida el correcto registro del consumo. **9)** Cuando dos o más usuarios compartan sus fases o neutros alterando la medición. **10)** No conformidad del medidor certificada mediante un Laboratorio de metrología acreditado por el O.N.A.C. (Organismo Nacional de Acreditación); Cuando en el certificado de calibración emitido por el laboratorio se determine que el medidor presenta errores que se encuentren dentro del rango de des calibración del -5% y -95%. Fuera de este rango la anomalía se

siguientes a la fecha en la que las partes convinieron este hecho. **3)** La denuncia de la terminación del contrato debe hacerse por parte del arrendador, caso en el cual procederá a entregarse el depósito a favor del arrendatario, si esa fue la garantía otorgada. Una vez informada la terminación del contrato por parte del Arrendador, éste será solidario con el pago del servicio. **15.2. Garantías:** CEDENAR S.A.E.S.P. aceptará los siguientes tipos de garantías: Póliza de seguros; Fiducia o Encargo Fiduciario y depósito y el arrendador deberá informar a la aseguradora, a través del formato previsto para ello, la existencia del contrato de arrendamiento, anexando la garantía correspondiente para su estudio. Una vez recibida la documentación respectiva, CEDENAR S.A.E.S.P. tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para aceptar o rechazar la garantía presentada; en el evento de rechazarla, deberá manifestar por escrito a quien denunció el contrato las causales de su rechazo, a fin de que se realicen los ajustes necesarios. Presentada nuevamente la garantía, CEDENAR S.A.E.S.P. contará con el término de diez (10) días hábiles para su revisión y eventual aprobación o rechazo, en este último caso indicando las razones y recursos que proceden. El valor de la garantía o depósito será determinado por CEDENAR S.A.E.S.P., no obstante, en caso de que la garantía suministrada se torne insuficiente, se informará tal situación al Arrendador y al Arrendatario a fin de que se ajuste conforme a lo estipulado en el Decreto 3130 de 2003 o la norma que la modifique o sustituya. Si se incumplió esta obligación, CEDENAR S.A.E.S.P. podrá exigir la solidaridad en el pago conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el 18 de la Ley 689 de 2001. Las garantías constituidas y aceptadas por CEDENAR S.A.E.S.P. tendrán una vigencia igual al periodo comprendido entre la fecha de la denuncia del contrato y dos meses más

después de la fecha de terminación del contrato. Vencido el término del contrato en caso de ser renovado o prorrogado, el arrendatario deberá renovar también la garantía, so pena de que opere la solidaridad prevista en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001. **15.3. Rechazo de Garantías:** **1)** Si el monto de la garantía es inferior al indicado por CEDENAR S.A.E.S.P. **2)** Si el inmueble no se encuentra a paz y salvo por conceptos anteriores. **3)** Si el formato denuncia del contrato no se ha diligenciado correctamente o no ha sido suscrito tanto por el arrendatario como por el arrendador **4)** Si las garantías expedidas por las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria exigen a CEDENAR S.A.E.S.P. que asuma cargo económico alguno o le imponen cláusulas que limiten la garantía. **5)** Si al momento de la denuncia no se acredita la titularidad del inmueble por parte del arrendador. **6)** Si el contrato denunciado no es de arrendamiento para vivienda urbana o el uso dado al servicio público es de los que la regulación denomina como no residencial (comercial o industrial). **7)** Si el pago de los servicios está a cargo del arrendador. **8)** Las demás que no cumplan con las condiciones previstas en la ley. **15.4. Efectos de las garantías:** Se perderán sus efectos y por lo tanto se volverá al régimen de solidaridad previsto en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones: **1)** Que la prórroga o renovación del contrato de arrendamiento denunciado, no sea renovada por el usuario ante CEDENAR S.A.E.S.P. **2)** Que la entidad financiera o aseguradora, vigilada por la Superintendencia Bancaria, sea intervenida o entre en proceso de liquidación obligatoria que restrinja o dificulte seriamente el pago de sus obligaciones. **3)** Cuando alguna de las partes notifique a CEDENAR S.A.E.S.P. la terminación del contrato de arrendamiento. **4)** Cuando el inmueble se destine total o

periódicos y por razonamientos de fuerza mayor. **c) Por incumplimiento a las obligaciones contractuales del usuario:** **1)** Por reconexión no autorizada o indebida **2)** Interferencia en uso de equipos. **3)** Por impedir la revisión integral de las instalaciones eléctricas, equipo de medida y/o acometida. **4)** No instalar o permitir que se instale por parte de la empresa un medidor provisional cuando sea necesario el retiro del medidor actual para su calibración o inspección en un laboratorio de metrología acreditado. **5)** Por la detección de líneas directas o derivación en la acometida **6)** Por solicitud del suscriptor salvo que en el inmueble habite un tercero **7)** Por falta de pago **8)** Por detección de anomalías en los equipos de medida, conexiones eléctricas y/o acometidas. **9)** Por abono insuficiente a deudas. **10)** Cuando los suscriptores y/o usuarios que se encuentren en reclamo, no hayan cancelado los valores no objeto de su reclamo o del promedio de los últimos cinco períodos. **11)** Por aumentar carga y/o capacidad instalada que sobrepase la garantía de los límites de medición. **12)** Por mutuo acuerdo entre el suscriptor y/o usuario y CEDENAR S.A. E.S.P. **13)** Así mismo CEDENAR S.A. E.S.P. suspenderá el servicio cuando no haya autorizado su conexión. **14)** No instalar o permitir que se instale por parte de la empresa un medidor nuevo cuando el anterior hubiere sido declarado no conforme por un laboratorio de metrología, acorde a lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2014. **15)** Por impedir al personal técnico autorizado por CEDENAR S.A. E.S.P. la inspección de las instalaciones internas, el retiro de equipos de medida, el levantamiento de censos de carga, la toma de lectura de los medidores e instalación o reinstalación de los mismos, casos en los cuales se deberá dejar constancia en la correspondiente acta de revisión y se podrá solicitar el amparo policivo para su ejecución. **16)** Por no hacer el cambio de localización del equipo de medida a una

zona de fácil acceso al personal de CEDENAR S.A. E.S.P. que les permita la toma de lectura y la revisión del mismo. **17)** Podrá suspender el servicio de manera inmediata a todos los usuarios morosos que tengan incluso un día de vencimiento a la fecha de pago oportuno que se anuncia en la factura y que faculta la ley. **18)** No permitir la exteriorización, reubicación de la acometida o su cambio en los casos en que técnicamente se considere necesario. **19)** No corregir el estado de las instalaciones eléctricas para uso final cuando se detecte que existe alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, el medio ambiente y/o la misma instalación **20)** Mantener y conservaren buen estado las instalaciones eléctricas, independientemente de la fecha de construcción del inmueble de tal forma que no presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, el medio ambiente y/o la misma instalación, debiendo incluso corregir la deficiencia. **21)** Impedir la toma de lecturas por parte del usuario y/o suscriptor. **PARAGRAFOPRIMERO-** La suspensión del servicio podrá hacerse con retiro de acometida a los usuarios que reincidan en reconexión indebida, pero en ningún caso esto implica corte del servicio y/o terminación del contrato. La terminación del contrato debe agotar lo establecido en el presente contrato, con el retiro de todos los activos de conexión y la existencia del Oficio Resolutorio que de por terminado el Contrato, respetando debido proceso y derecho de defensa del usuario de la misma manera que se dio inicio a este. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La suspensión por falta de pago se adelantará de manera física o remota de acuerdo al sistema de medición que tenga el usuario y/o suscriptor y los documentos o soportes generados a través de medio remoto, se entienden como válidos para cualquier reclamo que se llegare a presentar **DECIMOTERCERA. Causales y**

Procedimiento para la Terminación del Contrato y Corte del Servicio. El corte del servicio es el resultado del procedimiento administrativo agotado mediante el cual se da por resuelto el presente contrato y se retiran todos los activos de conexión del usuario (acometida y equipo de medida), por la ocurrencia de alguna de las causales previstas en la Ley o en el presente contrato.

13.1. Causales: 1) Suspensión del servicio por falta de pago de tres (3) facturas de manera reiterada en un periodo de dos (2) años. 2) La reincidencia en la reconexión no autorizada. 3) Cuando el suscriptor y/o usuario permita que un tercero en forma ilegal utilice el servicio de energía eléctrica desde sus instalaciones eléctricas. 4) Cuando lo solicite el suscriptor, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito si este cumple con las obligaciones establecidas en el presente contrato. 5) Cuando la falla en la prestación del servicio impida el suministro con calidad y continuidad del servicio. 6) Incurrir en más de dos ocasiones en cualquiera de las causales de incumplimiento previstas en el presente del contrato. 7) Cuando un usuario y/o suscriptor impida la suspensión del servicio y/o promueva directamente y/o mediante terceros cualquier tipo de agresión verbal o física al personal autorizado para tal labor, en este caso, CEDENAR S.A. E.S.P. solicitará amparo policivo. 8) Cuando el inmueble haya sido demolido o abandonado por parte del usuario en un periodo superior a seis (6) meses y corresponda al tipo de solicitudes que no generan ningún costo para el usuario y/o suscriptor por el derecho de conexión, además de encontrarse al día en pagos y sin ninguna obligación pendiente de pago.

PARAGRAFO 1. La terminación del contrato únicamente quedará en firme con la formalización del acto administrativo particular y la notificación que corresponde con la inclusión de los recursos que proceden.

PARAGRAFO 2. Igualmente, el corte del servicio podrá efectuarse sin perjuicio de que CEDENAR S.A. E.S.P. inicie las acciones necesarias para obtener por la vía judicial el cobro ejecutivo de la deuda.

PARAGRAFO 3. CEDENAR S.A. E.S.P. estará exenta de toda responsabilidad originada por el corte del servicio y por los perjuicios que el suscriptor y/o usuario pudiese recibir por no contar con el suministro de energía eléctrica.

PARAGRAFO 4. En los casos del suscriptor y/o usuario reincidente en la reconexión indebida por periodo no inferior a tres (3) meses, CEDENAR S.A.E.S.P. podrá sin necesidad de resolver el contrato de condiciones uniformes, presentar la respectiva querrela penal por el delito de defraudación de fluidos (Art.256 del Código Penal) sin perjuicio del cobro de la obligación por vía ejecutiva.

13.2. Procedimiento para la terminación del contrato y corte del servicio:

1) La Gerencia emite el Oficio Resolutorio por medio del cual se da por terminado el Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica al suscriptor o usuario moroso y se procede al corte de servicio. 2) Notificación al usuario moroso del contenido del oficio resolutorio conforme a la Ley. 3) Si dicho Oficio Resolutorio es recurrido por el usuario, CEDENAR S.A. E.S.P. determinará la segunda instancia con la correspondiente notificación y traslado a Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que sea ésta quien defina finalmente sobre la decisión.

13.3. Requisitos para la solicitud de corte del servicio a solicitud del usuario y/o suscriptor (Clausura): A la solicitud escrita se deberá anexar: 1) Copia del certificado de tradición del inmueble para el cual desea opere el corte, expedido dentro del mes anterior a la solicitud. 2) Autorización escrita del propietario del bien, si esta calidad no la tiene el solicitante. 3) Fotocopia de la documento de identidad del propietario de quien realiza la solicitud de corte. 4) Manifestar bajo la gravedad del

juramento que no existen terceros perjudicados con la solicitud. 5) De existir terceros, deberá allegarse autorización expresa de éstos para el corte o terminación. 6) El suscriptor o usuario deberá estar a paz y salvo con CEDENAR S.A. E.S.P. por todo concepto, se dejará constancia de la lectura del equipo de medida y se procederá a cobrar el consumo que se hubiere generado en ese período de facturación anterior a la terminación del contrato y las obligaciones plenas contraídas con anterioridad, tales como deudas pendientes por consumos u otros bienes y servicios autorizados, financiación de deuda, cargos por conexión y cargos por suspensión o energía dejada de facturar; por todos estos conceptos deberá cancelar el usuario o suscriptor en su totalidad para proceder a la terminación del contrato.

PARAGRAFO. En el evento en que el medidor haya sido retirado y remitido al laboratorio de metrología por la existencia de una anomalía en éste, el trámite de la petición de corte quedará suspendida hasta que se obtengan los resultados de calibración y/o inspección y se pague por la energía dejada de facturar de ser el caso.

DECIMOCUARTA. Restablecimiento del Suministro del Servicio de Energía Eléctrica: Para restablecer el suministro del servicio de energía eléctrica, el suscriptor o usuario debe definir la causa que la produjo, pagar todos los gastos de reconexión y los siguientes conceptos: 1) La deuda, los intereses de mora, las obligaciones pecuniarias definidas por CEDENAR S.A. E.S.P. y demás conceptos que se hayan causado. 2) Los cargos por reconexión o reinstalación según proceda, cuyos conceptos y costos serán publicados en debida forma por CEDENAR S.A. E.S.P. 3) Todos los gastos que demande el cobro prejudicial y/o judicial en caso de que se haya recurrido a ello por encontrarse en mora el usuario para hacer exigible el pago de la obligación y cuando el usuario lo solicite. 4) Las adecuaciones técnicas que

se hayan requerido para la prestación del servicio de energía.

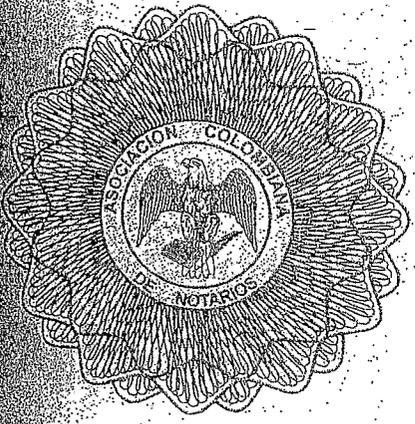
PARAGRAFO 1. Para efectos de recuperar los gastos inherentes a la reconexión o reinstalación del servicio de energía o suspensión en caso de reincidencia, a los usuarios y/o suscriptores se les cobrará de acuerdo a los costos establecidos por CEDENAR S.A. E.S.P.

DECIMOQUINTA. Rompimiento de la Solidaridad. Una vez recibido el servicio de energía eléctrica, serán solidariamente responsables de todas las obligaciones, derechos y deberes, el suscriptor de este contrato, el propietario del inmueble, los poseedores, los tenedores en cuanto sean beneficiarios del servicio y por lo tanto usuarios, sin perjuicio de lo contemplado en el inciso 2 del Art. 129 de la Ley 142 de 1994. Igualmente deberán responder solidariamente por la energía dejada de facturar a que haya lugar por causa de la detección de cualquier anomalía o adulteración que se encuentre en el equipo de medida y que haya impedido la real medición del consumo, así como por las variaciones o modificaciones que se hagan sin autorización de CEDENAR S.A. E.S.P. en relación con las condiciones de prestación del servicio contratado.

15.1. Denuncia del contrato de arrendamiento. Se rige por las siguientes reglas: 1) Aplicará únicamente para inmuebles residenciales que sean objeto de contrato de arrendamiento, en los que el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario y el inmueble se encuentre a paz y salvo con CEDENAR S.A.E.S.P. Si durante la denuncia del contrato, el uso del servicio cambia de residencial a no residencial, la obligación de pago del servicio será solidaria entre el Usuario y/o Suscriptor y propietario, sin perjuicio de la facultad que otorga la ley a la Aseguradora para ejecutar las garantías vigentes. 2) Cuando se realice la cesión del contrato de arrendamiento denunciado, el suscriptor deberá tramitar una nueva denuncia dentro de los 5 días hábiles

WK 4013451

358



instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados y que están advertidos de la formalidad ante el registro oportuno de los 90 días siguientes a la fecha de la presente escritura y quienes la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su

aprobación y proceden a firmar con el suscrito Notario que da fe. Declarando estar notificado de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el artículo 102 del decreto 960 de 1.970, de todo lo cual se da por entendido, manifiestan además los contratantes que se conocen entre sí y que los documentos que aportaron para protocolizar con el presente instrumento son auténticos". En consecuencia de lo anterior firman conmigo el Notario que doy fe, Derechos matriz \$ 38.110,00 Resolución 7.870 del 27 de diciembre de 2.006; impuesto de IVA del 16% \$6.098,30 Ley 633 de diciembre 28 del 2.000, RECAUDOS \$ 6.350,00; -- HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS: WK-4013450 y 4013451.--

JAVIER ENRIQUE NARVAEZ LOPEZ
Javier Enrique Narvaez Lopez

MARIA DORIS NARVAEZ LOPEZ
Maria Doris Narvaez Lopez

José René Zambrano Cabrera
JOSE RENE ZAMBRANO CABRERA
NOTARIO CUARTO.--

GUIA No. 094020055215 FECHA _____ FECHA GUIA 09-03-77

REMITENTE Cedonor

DESTINATARIO Mayo la del Carmen

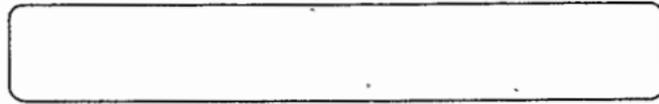
SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA 14 CEL _____

COD. NOV. 81 NOVEDAD la Direccion es correcta
Pero se reusan a recibir

FECHA por que SOLUCION no conocen a la
señora

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE





Envía
 Mensajería y Mercancías
 COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 No. 84-60 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario: PBX (1) 423.9666
 www.enviacolvanes.com.co

Lta. Min. Transporte 0980 de marzo 14/2000
 CITE MTRTC 001191 de junio 13/2010
 CITE MTRTC 001230 de febrero 14/2010
 CITE MTRTC 001232 de febrero 14/2010

GUÍA
CRÉDITO



FECHA ADMISION: **21/3/12** HORA: **11:00** ORIGEN CIUDAD: **PASTO** DESTINO, CIUDAD - DPTO.: **PASTO** CITA PARA ENTREGAR: **D M A H** Cobrar cargo / Descrique

NOMBRE: **CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO** CENTRO DE COSTO: **NARIÑO**

DIRECCION: **SEDE BOMBONA**

TEL./CALLE: **000000** CÉDULA / T.I. / NIT.: **09-01-144** CODIGO CUENTA: **09-01-144**

NOMBRE: **Magda del Carmen Jurado W.** VALOR DECLARADO: **\$5.000**

DIRECCION: **Calle 4 # 15-95 - B / caicedo**

TEL./CALLE: Código Postal Destino: NO RECIBE LOS SABADOS

NOTAS

Nombre, C.C. Remitente: **Cattana: 00825** El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transportar y su contenido es:

OTROS: **C. MANEJO:** **OTROS:** **VALOR DE FLETES:** **FLETES:**

CARTAPORTE: **NO**

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN ME

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:	No. 31	No. 32	No. 33	No. 34	No. 35
Desconocido	1	2			
Renusado	1	2			
No reside	1	2			
No reclamado	1	2			
Dirección Errada No. 34	1	2			
Otros (Novedad Operativa / Cerrado)	1	2			

Observaciones en la entrega: **Usuario recordar Hipoteca se reusa a Firma o Recibir Ofrecio**
 Fecha de Devolución al Remitente: **D M A** HORA: **:**
 Recibir a satisfacción Nombre, C.C. y Sello Destinatario: **Segundo castillo**
21/03/2012 3:45 PM

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página de Web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los Puntos de Venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de P.Q.R., remitirse a nuestra página web o al PBX (1) 4239666.



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4

Principal: Calle 13 No. 84-60 Bogotá D.C.
Atención al usuario: PBX (1) 423 9666
www.enviacolvanes.com.co

ME RF CF MI MVA MVT

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercadería
CIIU 5320 Mensajería Expresa

GUÍA
CRÉDITO



094000852261

CREDITO 09400852261

FECHA ADMISIÓN: 21 3 12	HORA:	ORIGEN CIUDAD - DPTO.: PASTO	DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAÍS: PASTO	CITA PARA ENTREGAR: D M A	Cobra cargue / Descargue <input type="checkbox"/>
----------------------------	-------	---------------------------------	--	------------------------------	---

REMITENTE	NOMBRE: CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO	CENTRO DE COSTO:	UNIDADES: 1	MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN ME	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:	1	2	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino. INTENTO DE ENTREGA: <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>FECHA</th> <th>HORA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>21 MAR</td> <td>:</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>3 MAR</td> <td>:</td> </tr> </tbody> </table>		FECHA	HORA	1	21 MAR	:	2	3 MAR	:
		FECHA	HORA														
1	21 MAR	:															
2	3 MAR	:															
DIRECCIÓN: SEDE BOMBONA		PESO (Kgs/grs): 1	Desconocido No. 31	1	2												
Tel./Col.:	CÉDULA / T.I. / NIT.:	Código Postal Origen:	CÓDIGO CUENTA: 09-01-144	PESO VOL. (Kgs):	Rehusado No. 44	1	2										
000000				No reside No. 35	1	2											
				No reclamado No. 40	1	2											

NOMBRE: Magolo del Carmen Jurado W.	CÉDULA / T.I. / NIT.:	PESO A COBRAR (Kgs):	Dirección Errada No. 34	1	2
DIRECCIÓN: Calle 4 # 15-95 - B / caicedo		VALOR DECLARADO: \$5.000	Otros (Novedad Operativa / Cerrado)	1	2
Tel./Col.:	Código Postal Destino:	FLETE:	Fecha de Devolución al Remitente:	HORA:	
		NO RECIBE LOS SÁBADOS <input type="checkbox"/>	21	3	

NOTAS DESTINATARIO	Cartera: 00825	C. MANEJO:	Observaciones en la entrega: Usuario Alcedor Hipoteca se reusa a Firma o Recibir Oficio	Recibí a satisfacción Nombre, C.C. y Sello Destinatario Segundo y cont. 110 Ver 209 folio 21/03/2012 3:04
	Nombre, C.C. Remitente: JANO. A.	El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:	OTROS:	

TOTAL FLETES:	CARTAPORTE:	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI	22	69
---------------	-------------	---	----	----

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página de Web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los Puntos de Venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de P.Q.R. remitirse a nuestra página web o al PBX (1) 4239666.

CUMPLIDO ORIGEN



COLVIANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 No. 84-60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario: PBX (1) 423 9686
 www.enviacolviaenes.com.co

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. Comercio 001191 de Julio 13/2010
 CIIU 4923 Transporte de Mercancías
 CIIU 5320 Mensajería Expresa

ME RE OF MI MVA MVT

GUÍA
 CRÉDITO



094000852261

FECHA ADMISIÓN: **21/03/12** HORA: **09:40** ORIGEN CIUDAD - DPTO: **Medellin** DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAIS: **PASTO** CITA PARA ENTREGAR: **0 0 A 0 0** Cobrar cargo / Descargar

REMITENTE		DESTINATARIO		NOTAS	
NOMBRE: GENERAL ES ELECTRICAS DE MEDALLA	DIRECCIÓN: SEDE CORPORATIVA	Tel./Cel.: 000000	CÓDIGO PAIS ORIGIN: 05-01-144	Tel./Cel.: Calle 4# 15-95 - B/vecindio	Código Postal Destino: NO RECIBE LOS SABADOS
UNIDADES: 1		VALOR DECLARADO: \$5.000		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:	
PESO (Kgs/grs): 1	PESO VOL. (Kgs): 1	C. MANEJO:		Otros:	
PESO A COBRAR (Kgs): 1	FELETE:	TOTAL FLETES:		CARTAPORTE:	

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN ME

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:	No. 31	No. 44	No. 35	No. 40	No. 34	Fecha de Devolución al Remitente:	HORA
Desconocido	1	1	1	1	1		
Rechusado	1	2	2	2	2		
No fésido	1	1	1	1	1		
No reclamado	1	2	2	2	2		
Dirección Errada	1	1	1	1	1		
Otros (Novedad Operativa / Cerrado)	1	2	2	2	2		

Observaciones en la entrega: **Usuario Accidental Hipoteca su negocio a Firma a Precisión Oficio**

Recibi a satisfacción Nombre, C.C. y Cello Destinatario: **Soyando y castillo 21/03/2012 5:11**

Nombre, C.C. Remitente: **JAND. M.**

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página de Web www.enviacolviaenes.com.co de Colviaenes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los Puntos de Venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de P.Q.R. remitirse a nuestra página web o al PBX (1) 4239686.

NO

25



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4

Principal: Calle 13 No. 84-60 Bogotá D.C.
Atención al usuario: PBX (1) 423 9666
www.enviacolvanes.com.co

ME RF CF MI MVA MVT

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Mintic 001191 de Julio 13/2010
CIU 4923 Transporte de Mercancía
CIU 5320 Mensajería Expresa

GUÍA
CRÉDITO



094000852261

CRÉDITO 094000852261

FECHA ADMISIÓN: 21 3 17		HORA:	ORIGEN CIUDAD - DPTO.: PASTO	DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAÍS: PASTO	CITA PARA ENTREGAR: D M A H		Cobra carga / Descargue <input type="checkbox"/>
NOTAS DESTINATARIO	NOMBRE: CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO		CENTRO DE COSTO:	UNIDADES:	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:		
	DIRECCIÓN: SEDE BOMBONA			PESO (Kgs/grs):	Desconocido No. 31	1	2
NOTAS REMITENTE	Tel./Cel.: 000000		CEDULA / T.I. / NIT.:	PESO VOL. (Kgs):	Rehusado No. 44	1	2
	Código Postal Origen:		CÓDIGO CUENTA: 09-01-144	PESO A COBRAR (Kgs):	No reside No. 35	1	2
NOTAS DESTINATARIO	NOMBRE: Mujer del campo Suello N		CEDULA / T.I. / NIT.:	VALOR DECLARADO:	No reclamado No. 40	1	2
	DIRECCIÓN: Calle 4 # 15-45 - B / Pasillo			FLETE:	Dirección Errada No. 34	1	2
NOTAS DESTINATARIO	Tel./Cel.:		Código Postal Destino:	Observaciones en la entrega:	Otros (Novedad Operativa / Cerrado)	1	2
	NO RECIBE LOS SÁBADOS <input type="checkbox"/>			Fecha de Devolución al Remitente:		1	2
Nombre, C.C. Remitente: LINDA M.				OTROS:	HORA:		Guía complementaria de Devolución:
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				TOTAL FLETES:	Observaciones en la entrega: Una caja con 1000 doc Muestras de la tienda de pasillo - Pasillo de 1000		Recibí a satisfacción Nombre, C.C. y Sello Destinatario: Soy un pasillo 24 03 2017 13:45
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página de Web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los Puntos de Venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de P.D.R. remitirse a nuestra página web o al PBX (1) 4239666.				CARTAPORTE:	SI NO		

FOPER01

71



**SUBGERENCIA COMERCIAL
DIVISION CARTERA Y MERCADEO**

CEDENAR S.A. ESP		
Radicación	00825	
Fecha	09/03/2017	Hora 15:33:15
Remitente	NIQUEL HUGO ROSERO/ABOGADO DIV. CARTERA Y MERCADEO	
Destinatario	MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ	

San Juan de Pasto

Señor
MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ
Calle 4 No.15 -95 Barrio Caicedo

Ref Suscriptor MARIA DORIS NARVAEZ
Código 431778
Dirección Calle 4 No.15-95 Barrio Caicedo

27

ASUNTO: Corrección y/o Actualización nombre/ Cobro jurídico

Cordial Saludo,

Considerando la factura de energía eléctrica de código interno CE 431778 , que corresponde al suministro de energía al inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No.240-196670 del Municipio de Pasto, *CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A.E.S.P.* se permite dejar constancia que procederá a efectuar el cambio respectivo en la factura de código interno referida tendiente a actualizar el nombre del suscriptor que en la actualidad corresponde a MARIA DORIS NARVAEZ por el de MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ y en igual sentido la dirección.

Lo anterior en virtud del contrato de servicios públicos por concepto de energía eléctrica clausula Sexta numeral Sexta que reza: Derechos de CEDENAR S.A.E.S.P.:6) Actualizar en cualquier momento la información respecto al nombre del suscriptor y/o usuario.(...)"

Atentamente ,



NIQUEL HUGO ROSERO FUENMAYOR
Abogado División de Cartera y Mercadeo



COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 50 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4238666
 www.colvanes.com.co

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancía
 CIU 5320 Mensajería Express

R.F 09

GUIA CREDITO 094020055215

Somos Autorizados Resoluc:4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic:2002

FEC ADMISION 09/03/2017 17:15 ORIGEN: PASTO		DESTINO PASTO CENTRO DE COSTO NARINO		REG. DESTINO PASTO		CITA ENTREGA COBRA CARGUE / DESCARGUE			
REMITENTE: CENTRALES ELECTRICAS DE NARINO				CAUSAL DE DEVOLUCION No.31 No.44 No.35 No.40 No.34				INTENTO DE ENTREGA Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
DIRECCION: CARRERA 28 NO 13 - 65 SEDE BOMBONA		UNIDADES 1		DESCONOCIDO		1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2		D: ME A: M: F:	
TEL: 7336900		CEDELA / IT / NIT 891200200-8		REHUSADO		1 2 1 2 1 2 1 2 1 2		D: ME A: M: F:	
PARA: MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ CALLE 4 # 15 - 95 - BARRIO CAICEDO		PESO (Kg) 1		NO RESILIDO		1 2 1 2 1 2 1 2		D: ME A: M: F:	
TEL: 0000000000		PESO VOL 1		NO RECLAMADO		1 2 1 2 1 2 1 2		D: ME A: M: F:	
NOTAS: DEVOLVER CARTAPORTE FIRMADO Y SELLADO CARTERA - 06825		PESO A COBRAR (Kg) 1		DIR. errada		1 2 1 2 1 2 1 2		D: ME A: M: F:	
RECIBIDOS: SI		VALOR DECLARADO 5000		OTROS (Nov Operativa/Cesado)		1 2 1 2 1 2 1 2		D: ME A: M: F:	
SABADOS: SI		FLETE 0		Fecha de devolución al remitente		1 2 1 2 1 2 1 2		D: ME A: M: F:	
DOCUMENTOS		COSTO MANEJO 0		Observaciones en la entrega: USUARIO ACREEDOR HIPOTECA SE REUSA A FIRMAR Y RECIBIR.		1 2 1 2 1 2 1 2		D: ME A: M: F:	
Nombre CC-Remitente		TOTAL FLETE 0		Carta de devolución / Nombre, CC y Sello Destinatario		1 2 1 2 1 2 1 2		D: ME A: M: F:	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		CARTAPORTE:SI		000000000001		1 2 1 2 1 2 1 2		D: ME A: M: F:	

Segundo y cost. 1/10
 cc fs: 209.804
 24-03-2017-3914



**SUBGERENCIA COMERCIAL
DIVISION CARTERA Y MERCADEO**



San Juan de Pasto

Señor
MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ
Calle 4 No.15 -95 Barrio Caicedo

Ref Suscriptor MARIA DORIS NARVAEZ
Código 431778
Dirección Calle 4 No.15 -95 Barrio Caicedo

ASUNTO: Corrección y/o Actualización nombre/ Cobro jurídico

Cordial Saludo,

Considerando la factura de energía eléctrica de código interno CE 431778 , que corresponde al suministro de energía al inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No.240-196670 del Municipio de Pasto, *CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A.E.S.P.* se permite dejar constancia que procederá a efectuar el cambio respectivo en la factura de código interno referida tendiente a actualizar el nombre del suscriptor que en la actualidad corresponde a MARIA DORIS NARVAEZ por el de MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ y en igual sentido la dirección.

Lo anterior en virtud del contrato de servicios públicos por concepto de energía eléctrica clausula Sexta numeral Sexta que reza: Derechos de CEDENAR S.A.E.S.P.:6) Actualizar en cualquier momento la información respecto al nombre del suscriptor y/o usuario.(...)"

Atentamente ,


NIQUEL HUGO ROSERO FUENMAYOR
Abogado División de Cartera y Mercadeo

Rdo

o



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



LEYSOFT 449. 45

CSJ
LEYSOFT

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL

Fecha : 04/abr./2017

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

GRUPC EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

GRUPC EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

CORPORACION

JUZGADO CIVIL PEQUENAS CAUSAS Y COMP. MULTIF CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

001

311

16/02/2017 3:09:28p. m.

JUZGADO 1ro CIVIL PEQUENAS CAUSAS Y COMP. MULTIPLES

IDENTIFICACION

NOMMBRE

APELLIDO

PARTE

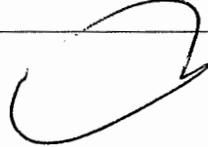
891200200-8

CEDENAR S.A. E.S.P.

01

USER21073

Recibí
03-04-2017



reparto

EMPLEADO

EMPLEADO

CUADERNOS

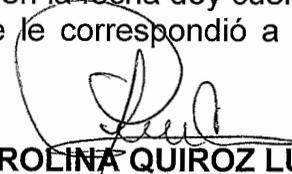
FOLIOS

2

30-4

OBSERVACIONES

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 2 de mayo de 2017, en la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.


INGRID CAROLINA QUIROZ LUNA

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 - 2017-00449.

Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A E.S.P.

Demandado: Magola del Carmen Jurado Navaez

Pasto (N.), dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y de la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (factura) aportada como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. y en contra de MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- A) \$ 12.797.355,49., por concepto de energía activa sencilla monomía.
- B) \$30,53. por ajuste monetario.
- C) \$ 10.066,00 por reconexión.
- D) \$ 1.420.814,13 por concepto de contribución.
- E) \$6.943.901,00 por concepto de dejada de facturar
- F) \$259.310,00 por concepto de alumbrado público
- G) \$ 2.066.272,84 recargo por mora, más los intereses moratorios que se generen a partir del mandamiento de pago, hasta el pago total de la obligación.

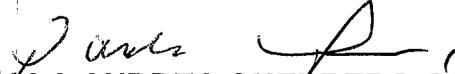
Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

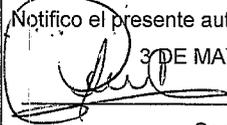
TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado NIQUEL HUGO ROSERO FUENMAYOR, con T.P. No. 157.812 del C. S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA GUERRERO OSEJO

JUEZA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 DE MAYO DE 2017</p> <p> Secretaria</p>
--



Señor
Juez Primero Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto CEDENAR S.A. ESP
E.S.D.

Ref: Proceso Ejecutivo 2017-0449

De: CEDENAR S.A. E.S.P.
Contra: MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ

Radicación	00378	
Fecha	05/02/2018	Hora 09:46:54
Remitente	NIQUEL HUGO ROSERO/ABOGADO DIV. CARTERA Y MERCADEO	
Destinatario	Juzgado Primero Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto	

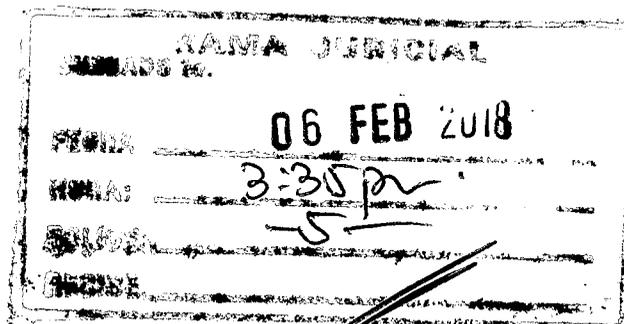
ASUNTO: Solicitud de Notificación por edicto

NIQUEL HUGO ROSERO FUENMAYOR, de notas civiles conocidas en el proceso de marras obrando como apoderado de CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO CEDENAR S.A. E.S.P., parte actora en el proceso referido, respetuosamente me permito solicitar se autorice el *emplazamiento* de la señora **MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ**, considerando que la guía No. 094020108289 de 29 de enero de 2018¹ de la empresa de Mensajería ENVIA, informa : “DEVOLVER AL REMITENTE –MOTIVO- NO CONOCEN AL DESTINATARIO EN DIRECCION DE DESTINO—TELEFONO DESTINATARIO NO REGISTRA. (sic)” en consecuencia se tiene que el suscrito desconoce el domicilio y residencia de la prenombrada y que realizada la búsqueda dentro del sistema de información comercial de CEDENAR S.A.E.S.P., no existe ninguna otra información distinta a la aportada en su momento en el escrito demandatorio.

Del Señor Juez,

Atentamente,

NIQUEL HUGO ROSERO FUENMAYOR
C.C. 98.384.559 de Pasto
T.P. 157812 del C.S. de la J.



¹ Se anexa



Lic.Min.Transportes 3060 de marzo 14/2000
 Lic.Min.Tlc 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancia
 CIU 5320 Mensajería Expresa

R.F 09



48

GUIA CORTESIA 095001092571

COLVANES SAS. NIT 800.785.308-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C.
 Atencion al usuario PBX (1)4239666
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

FEC ADMISION 29/01/2018 09:42	ORIGEN: PASTO	DESTINO PASTO	PASTO NARINO	REG.DESTINO PASTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITE: MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas habiles despues de arribo en destino
DIRECCION: CALLE 4 # 15 - 95 - BARRIO CAICEDO		UNIDADES 1		Desconocido	No.31	1 2
TEL: 9999990		CEDULA / TI / NIT	PESO (Kgr) 1	Rehusado	No.44	1 2
COD. POSTAL ORIGEN 520001355		CUENTA: 09-001-0000144	PESO VOL 1	No Resido	No.35	1 2
PARA CENTRALES ELECTRICAS DE NARINO		PESO A COBRAR(Kg) 1		No Reclamado	No.40	1 2
CARRERA 28 # 13 - 65 - SEDE BOMBONA		VALOR DECLARADO 5000		Dir. errada	No.34	1 2
TEL 7336900		CEDULA / TI / NIT 891200200-8	FLETE 0	Otros (Nav Operativa/cerrado)		1 2
COD. POSTAL 520002486		RECIBE LOS SABADOS: SI	COSTO MANEJO 0	Fecha de devolución al remitente	D: M: A: H: M:	INTENTO DE ENTREGA
NOTAS RACK:SOBRES DEV 094020108289 / 31-NO CONOCEN DESTINATARIO EN D		OTROS 0		Observaciones en la entrega:		1 D: M: A: H: M:
Nombre CC.Remitente		DOCUMENTOS		TOTAL FLETE 0		2 D: M: A: H: M:
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		CARTAPORTE:SI		000000000001		D: M: A: H: M:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666

ENVIOLVANES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de PQR remitirse al portal web www.enviacolvanes.com.co o a la línea telefónica: 4239666

79

PLANILLA DE REPARTO

11880 Fecha Planilla 24/01/2015

ESTADO:

13 SEGUNDO JOSE IBARRA

321 REEXPEDIDOR R Cel:0

321 REEXPEDIDOR R Cel:0

DESTINATARIO

DIRE

ILI SOLEDAD SOLARTE

PALACIO DE JUS



Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic.Minic 001191 de julio 13/2010
 CIIU 4923 Transporte de Mercancia
 CIIU 5320 Mensajería Expresa

R.F 09



49

GUIA CREDITO 094020108289

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

EC ADMISION 4/01/2018 17:46	ORIGEN: PASTO	DESTINO PASTO	PASTO NARIÑO	REG.DESTINO PASTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: tiempo de entrega 48 horas habiles despues de arribo en destino
DIRECCION: CARRERA 28 # 13 - 65 - SEDE BOMBONA		UNIDADES	Desconocido	No.31	1	2
EL: 7336900		PESO (Kgr)	Rehusado	No.44	1	2
CEDULA / TI / NIT 891200200-8	COD. POSTAL ORIGEN 520002486	CUENTA: 09-001-0000144	No Reside	No.35	1	2
PARA: MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ		PESO VOL	No Reclamado	No.40	1	2
CALLE 4 # 15 - 95 - BARRIO CAICEDO		Dir. errada	Dir. errada	No.34	1	2
RECIBE LOS SABADOS: SI		Otros (Nov Operativa/cerrado)	Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	2
EL 000000000	CEDULA / TI / NIT	COD. POSTAL	Fecha de devolución al remitente	D:	M:	A:
NOTAS DEVOLVER CARTAPORTE FIRMADO Y SELLADO		VALOR DECLARADO	Observaciones en la entrega:	F:	M:	
CARTERA - 2017-449 - NOTIFICACION PERSONAL		FLETE				
Nombre CC.Remitente		COSTO MANEJO				
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		OTROS				
DOCUMENTOS		TOTAL FLETE				
		CARTAPORTE:SI				

INTENTO DE ENTREGA					
1	D:	M:	A:	H:	M:
2	D:	M:	A:	H:	M:

Guía complementaria de devolución

Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario

2571

D:	M:	A:	H:	M:
----	----	----	----	----

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripcion de este documento. Para la prestacion del PQR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666

ENVIA COLVANES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente.

8



COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

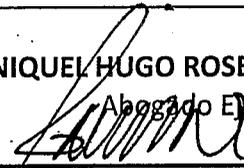
Señor (a)
MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ
Calle 4 No.15 -95 Barrio Caicedo (N)
Municipio de Pasto

Despacho Judicial de origen	Naturaleza del proceso	Fecha de la Providencia
<u>Juzgado Primero Civil</u>	Ejecutivo	02 de mayo de 2017
<u>De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple</u>		

Demandante	Demandado	Radicación Proceso
<u>CEDENAR S.A.E.S.P.</u>	<u>MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ</u>	<u>2017-449</u>

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en: Carrera No.33 No.2-71 Frente a Condominio Castillos del Norte del Municipio de Pasto, (N). Con el fin de notificarle personalmente la providencia de mandamiento de pago.

Dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a viernes de 8: 00 A.M. a 12 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

<p>NIQUEL HUGO ROSERO FUENMAYOR Abogado Ejecutante</p>  <hr/> <p>FIRMA</p>
--



COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

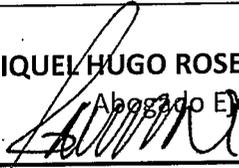
Señor (a)
MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ
Calle 4 No.15 -95 Barrio Caicedo (N)
Municipio de Pasto

Despacho Judicial de origen	Naturaleza del proceso	Fecha de la Providencia
<u>Juzgado Primero Civil</u>	Ejecutivo	02 de mayo de 2017
<u>De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple</u>		

Demandante	Demandado	Radicación Proceso
<u>CEDENAR S.A.E.S.P.</u>	<u>MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ</u>	<u>2017-449</u>

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en: Carrera No.33 No.2-71 Frente a Condominio Castillos del Norte del Municipio de Pasto, (N).Con el fin de notificarle personalmente la providencia de mandamiento de pago.

Dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a viernes de 8: 00 A.M. a 12 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

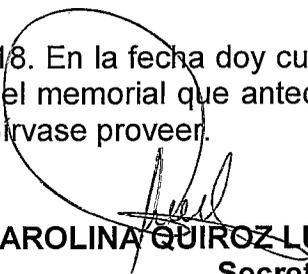
<p>NIQUEL HUGO ROSERO FUENMAYOR Abogado Ejecutante</p>  <hr/> <p>FIRMA</p>
--



CEDENAR S.A. ESP

Radicación 00285
Fecha 24/01/2018 **Hora** 16:51:17
Remitente SEGUNDO CASTILLO SALCEDO/AUX.III
CARTERA Y MERCADEO
Destinatario MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 26 de junio de 2018. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Sirvase proveer.


INGRID CAROLINA QUIROZ LUNA
 Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00449

Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A E.S.P.

Demandado: Magola del Carmen Jurado Narváez

Pasto (N), veintiséis (26) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento de la demandada, toda vez que la empresa de mensajería informó devolver la comunicación al remitente, con motivo no conocer al destinatario en dirección de destino. Informa que desconoce el domicilio y residencia de la demandada y que realizada la búsqueda dentro del sistema de información comercial de Cedenar S.A. E.S.P. no existe ninguna otra información distinta a la aportada en la demanda.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”* Y el artículo 293 ibídem señala que *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”*

Revisado el expediente se observa que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento solicitado, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el emplazamiento de la demandada MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ con C.C. No. 27.160.153.

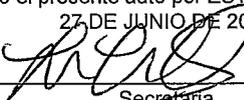
SEGUNDO.- ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, mediante listado que deberá publicarse en un día domingo.

El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Efectuada la publicación se remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 180 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA GUERRERO OSEJO
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 DE JUNIO DE 2018

Secretaria



Señor(a)
 Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto
 E.S.D

Proceso Ejecutivo No. 2017-0449 ^P
 CEDENAR S.A.E.SP. Vs. MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ

Asunto: Entrega edicto emplazatorio/ Inclusión Registro Nacional de Personas Emplazadas

NIQUEL HUGO ROSERO FUENMAYOR de notas conocidas en el proceso de marras, calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar la página No. 59 Avisos judiciales del Periodico El Espectador del día 09 de septiembre de 2018, en la cual se insertó el edicto emplazatorio ordenado en el proceso que nos convoca.

En virtud de lo anterior solicito de su despacho se ordene la inclusión de la señora **MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ** de notas civiles conocidas en el proceso de marras en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Del Señor Juez,

Atentamente,


NIQUEL HUGO ROSERO FUENMAYOR
 T.P. No. 157812 del C.S. de la Judicatura
 C.C. No. 98.384.559 de Pasto





Public
SS

Señor
Juez Primero Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto
E.S.D.

Ref: Proceso Ejecutivo 2017-0449

De: CEDENAR S.A .ES.P.
Contra: MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ

ASUNTO: Solicitud de Notificación por edicto

Asunto: Designación terna de curadores

Cordial Saludo,

Níquel Hugo Rosero Fuenmayor de notas conocidas en el proceso de marras apoderado de la parte actora concurre ante su despacho para solicitar respetuosamente designación terna de curadores, considerando que se encuentra cumplida la notificación por edicto.

Del Señor Juez,

Atentamente,


NIQUEL HUGO ROSERO FUENMAYOR
C.C. 98.384.559 de Pasto
T.P. 157812 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL	
JUZGADO 1o.	
FECHA	25 ENE 2019
HORA	11 05 AM
FOLIO	7
RECIBO	

Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida / Manual Inventario Ley 1760 / Videos Tutoriales

Ingrid Carolina Quiroz Luna



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶

CONSULTAR PROCESO - 52001418900120170044900

Es Comisorio/Descongestión

Instancia: PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año: 2017

Departamento: NARIÑO Ciudad: PASTO

Corporación: PEQUEÑAS CAUSAS 41 * Especialidad: COMPETENCIAS MÚLTIPLES 89 *

Despacho: Competencias Múltiples 001 Pasto Distrito/Circuito: PASTO

Tipo Ley: NO APLICA

Juez/Magistrado: PAOLA ANDREA GUERRERO OSEJO

Número Consecutivo: 00449 Número Interpuestos: 00

Tipo Proceso: CODIGO GENERAL DEL PROCESO - CIVIL MUNICIPAL * Clase Proceso: EJECUTIVOS DE MÍNIMA CUANTÍA *

SubClase Proceso: EN GENERAL / SIN SUBCLASE * Fecha Presentación: 05/04/2017 12:00:00 A. M. *

Es Privado Está Bloqueado

Cuántia Del Proceso: 0 Monto: 0

Valor Pretensiones: 0 Compensación: 0

Valor Condena: 0 Valor Condena En Pesos: 0

Observación

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Tipo Sujeto	Emplazado	Es	Tipo De	Número	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón	Apoderado

			Privado	Identificación	Identificación	Social	
			<input type="checkbox"/>	NIT	8912002008	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	NIQUEL HUGO ROSERO
			<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIU DADANIA	98384559	NIQUEL HUGO ROSERO FUENMAYOR	
			<input checked="" type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIU DADANIA	27160153	MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ	---SELECCIONE---

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

		Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
		52001418900120170044900_EMPLAZAMIENTO_05-02-2019 3.07.08 P.M..Pdf	EMPLAZAMIENTO	52A1CB6610879AEAE05E8344D3FFA52C9B47313B	104258 4
		52001418900120170044900_EMPLAZAMIENTO_05-02-2019 3.06.51 P.M..Pdf	EMPLAZAMIENTO	D290067052BD4E3D44C1229FD5C6B7693F361230	1630118 0

* Campos Obligatorios



Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso 01/Feb./2019 09:39:03 A. M..

1.0.1.0

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 8 de mayo de 2019. Doy cuenta a la señora Juez que se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase Proveer.

INGRID CAROLINA QUIROZ LUNA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2017-00449
Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.
Demandada: Magola del Carmen Jurado Narváez

Pasto (N.), ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 26 de junio de 2018 se ordenó el emplazamiento de la demandada Magola del Carmen Jurado Narváez, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o El Espectador.

En cumplimiento de lo anterior el apoderado de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Espectador donde se publicó el aviso el día domingo 9 de septiembre de 2018; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido el citado, el Despacho procederá a la designación de curador *ad litem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR a la abogada MARCELA PATRICIA ESCOBAR ALBAN, como **CURADORA AD LITEM** de la demandada **MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVÁEZ**, a quien se puede ubicar en la calle 20 No. 22 – 39 oficina 201 edificio Escallon de la ciudad de Pasto, celular 3158133773.

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAROL LIZETTE BELTRÁN JARAMILLO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
9 DE MAYO DE 2019

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

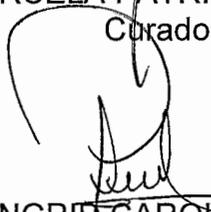
En la ciudad de Pasto, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecinueve, siendo 8:49 a.m. comparece la abogada MARCELA PATRICIA ESCOBAR ALBÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.255.527 y portadora de la tarjeta profesional No. 269564 del C.S.J., a quien se procede a notificarle el auto que libra mandamiento de pago fechado a 2 de mayo de 2017 y de la providencia de 8 de mayo de 2019 por medio del cual se la designa como curador ad-litem de la demandada MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ, autos proferidos por este Juzgado dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida N° 2017-00449 promovido por CEDENAR S.A. E.S.P., a quien se le da lectura del referido auto.

Se corre traslado de la demanda y sus anexos, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación presente las excepciones a la demanda. Una vez enterada de su contenido, firma como aparece.

EL TRASLADO VENCE: El día 14 de junio de 2019 a las seis de la tarde (6:00 p.m.).



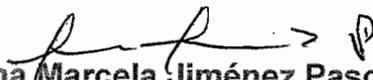
MARCELA PATRICIA ESCOBAR ALBÁN
Curadora Notificada



INGRID CAROLINA QUIROZ LUNA
Secretaria

62

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00449
Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.
Demandada: Magola del Carmen Jurado Narváez

Pasto (N), cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, que dentro del término otorgado la curadora *ad litem* designada no presentó oposición alguna, y que la factura de servicios públicos base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 2 de mayo de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. y en contra de MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVÁEZ, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

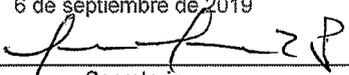
SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de septiembre de 2019

Secretaría



E & E - ABOGADOS

T. not 39

SEÑORA
JUEZ PRIMERA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NARIÑO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
FECHA: 04 JUN 2019
HORA: 2:26 PM
FOLIOS: 3FL / 1 hoja
RECIBE: [Signature]
Agrega: 10/06/19

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017 - 449
Demandada: Magola del Carmen Jurado Narváez.

MARCELA PATRÍCIA ESCOBAR ALBAN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto (N.), identificada con la c. de c. No. 1085.255.527 de Pasto, y portadora de la Tarjeta Profesional No 269.564 del C.S de la J., en mi calidad de CURADORA AD LITEM en representación de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito dentro del término legal dar contestación a la demanda presentada por el Dr. NIQUEL HUGO ROSERO FUENMAYOR como apoderado de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. "CEDENAR S.A.E.S.P.", de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto, de acuerdo con la factura de Servicio de Energía aportado por el apoderado del Dr. Rosero.
3. Es cierto, de acuerdo con la documentación aportada por el demandante, en lo referente al certificado de tradición, prueba del este hecho.
4. Es cierto.
5. Es cierto.
6. Es cierto.
7. Me atengo a lo probado por la parte demandante.
8. Es cierto. Como se ha probado mediante escritura pública Numero uno (01) con fecha 10 de Enero de 2017 otorgada por la Notaria Primera del Círculo de Pasto y poder debidamente otorgado al apoderado de la parte demandante.
9. Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a ninguna de las pretensiones interpuestas por el Dr. Rosero Fuenmayor, y me atengo a la decisión de la Señora Juez.

PRUEBAS

Sírvase Señora Juez, tener y valorar los siguientes medios de prueba:
Me atengo a las aportadas por la parte demandante.

ANEXOS

Anexo diligencia de notificación personal a la suscrita.



E & E - ABOGADOS

NOTIFICACIONES

Las indicadas en la demanda original.

La del suscrita en la calle 17 No. 22-32 edificio Orient oficina 301 o calle 20 No 22 - 39 Oficina 201 de la ciudad de Pasto. Tel. 3158133773

Correo electrónico: marcelitabunbury@hotmail.com

De usted,
Atentamente.

MARCELA ESCOBAR ESCOBAR ALBAN

Pasto, 30 de Mayo de 2019.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Pasto, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecinueve, siendo 8:49 a.m. comparece la abogada MARCELA PATRICIA ESCOBAR ALBÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.255.527 y portadora de la tarjeta profesional No. 269564 del C.S.J., a quien se procede a notificarle el auto que libra mandamiento de pago fechado a 2 de mayo de 2017 y de la providencia de 8 de mayo de 2019 por medio del cual se la designa como curador ad-litem de la demandada MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ, autos proferidos por este Juzgado dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida N° 2017-00449 promovido por CEDENAR S.A. E.S.P., a quien se le da lectura del referido auto.

Se corre traslado de la demanda y sus anexos, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación presente las excepciones a la demanda. Una vez enterada de su contenido, firma como aparece.

EL TRASLADO VENCE: El día 14 de junio de 2019 a las seis de la tarde (6:00 p.m.).

MARCELA PATRICIA ESCOBAR ALBÁN
Curadora Notificada



INGRID CAROLINA QUIROZ LUNA
Secretaria



0551
S
6

Señor(a)
JUEZ PRIMERO (A) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
E.S.D

Proceso No.2017-0449 ~~Proceso Ejecutivo~~
CEDENAR S.A.E.S.P. Vs MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ

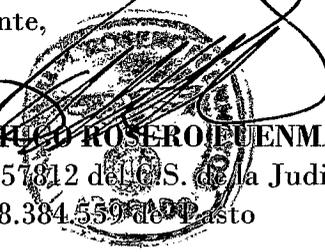
Asunto: Entrega liquidación de crédito

NIQUEL HUGO ROSERO FUENMAYOR de notas conocidas en el proceso de marras, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar liquidación del crédito.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

NIQUEL HUGO ROSERO FUENMAYOR
T.P. No. 157812 del C.S. de la Judicatura
C.C. No. 98.384.559 de Pasto



RAMA JUDICIAL	
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES	
FECHA:	30 OCT 2019
HORA:	10:55 AM
COPIOS:	2
RECIBE:	<i>[Firma]</i>

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2017-449

64

CAPITAL	\$ 23.497.750,00
----------------	-------------------------

INTERESES

PERIODO			SON EN DIAS	RESOLUCION SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO SOBRE EL CAPITAL	INTERES CALCULADO
02/05/2017	al	31/05/2017	29	0488/2017	29,33%	3,666250%	\$	832.770
01/06/2017	al	30/06/2017	29	0488/2017	29,33%	3,666250%	\$	832.770
01/07/2017	al	31/07/2017	30	0907/2017	32,97%	4,121250%	\$	968.401
01/08/2017	al	31/08/2017	30	0907/2017	32,97%	4,121250%	\$	968.401
01/09/2017	al	30/09/2017	29	0907/2017	32,97%	4,121250%	\$	936.121
01/10/2017	al	31/10/2017	30	1298/2017	31,73%	3,966250%	\$	931.980
01/11/2017	al	30/11/2017	29	1447/2017	31,44%	3,930000%	\$	892.680
01/12/2017	al	31/12/2017	30	1619/2017	31,16%	3,895000%	\$	915.237
01/01/2018	al	31/01/2018	30	1890/2018	31,04%	3,880000%	\$	911.713
01/02/2018	al	28/02/2018	27	131/2018	31,52%	3,940000%	\$	833.230
01/03/2018	al	31/03/2018	30	259/2018	31,02%	3,877500%	\$	911.125
01/04/2018	al	30/04/2018	29	398/2018	30,72%	3,840000%	\$	872.236
01/05/2018	al	31/05/2018	30	527/2018	30,66%	3,832500%	\$	900.551
01/06/2018	al	30/06/2018	29	687/2018	30,42%	3,802500%	\$	863.719
01/07/2018	al	31/07/2018	30	820/2018	30,05%	3,756250%	\$	882.634
01/08/2018	al	31/08/2018	30	954/2018	29,91%	3,738750%	\$	878.522
01/09/2018	al	30/09/2018	29	1112/2018	29,72%	3,715000%	\$	843.843
01/10/2018	al	31/10/2018	30	1294/2018	29,45%	3,681250%	\$	865.011
01/11/2018	al	30/11/2018	29	1251/2018	29,24%	3,655000%	\$	830.215
01/12/2018	al	31/12/2018	30	1708/2018	29,10%	3,637500%	\$	854.731
01/01/2019	al	31/01/2019	30	1872/2018	28,74%	3,592500%	\$	844.157
01/02/2019	al	28/02/2019	27	111/2019	29,55%	3,693750%	\$	781.153
01/03/2019	al	31/03/2019	30	263/2019	29,06%	3,632500%	\$	853.556
01/04/2019	al	30/04/2019	29	389/2019	28,98%	3,622500%	\$	822.832
01/05/2019	al	31/05/2019	30	0574/2019	29,01%	3,626250%	\$	852.087
01/06/2019	al	30/06/2019	29	697/2019	28,95%	3,618750%	\$	821.981
01/07/2019	al	19/07/2019	18	0829/2019	26,92%	3,365000%	\$	474.420
01/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/2019	28,98%	2,415000%	\$	567.471
01/09/2019	al	30/09/2019	29	1145/2019	28,98%	2,415000%	\$	548.555
01/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/2019	28,65%	2,387500%	\$	561.009
TOTAL DIAS								782
TOTAL INTERESES							\$	23.176.076
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$	46.673.825,59

Informe Secretarial. - Pasto, 9 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00449

Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.

Demandados: Magola del Carmen Jurado Narváez

Pasto, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito hasta el 31/09/2019 presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no guarda concordancia con lo dispuesto en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución, pues incluye en el capital el valor de recargo por mora ya liquidado anteriormente, razón por la cual procede el despacho a liquidar las obligaciones reconocidas en la forma resuelta en los proveídos de 2 de mayo de 2017 y 5 de septiembre de 2019, en los siguientes términos,

MORATORIOS						
CAPITAL						\$ 21.431.477,16
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
2/05/2017	31/05/2017	29	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 578.265,90
1/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 598.206,11
1/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 608.457,50
1/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 608.457,50
1/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 575.435,16
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 585.481,17
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 561.504,70
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 574.961,88
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 572.747,30
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 525.321,22
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 572.470,47
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 548.645,82
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 565.826,72
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 543.287,95
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 554.476,96
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 551.985,55
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 530.696,95
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 543.404,03
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 522.124,36
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 537.037,10
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 530.393,34
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 492.566,78
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 536.206,63
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 517.570,17
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 535.376,16
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 517.034,39

1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 533.715,22
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 534.822,51
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 517.570,17
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 528.732,40
DIAS						912
INTERESES MORATORIOS 02/05/2017 – 31/10/2019					\$	16.502.782,13
RECARGO POR MORA					\$	2.066.272,84
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	40.000.532,13

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla. Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de \$21.431.477,16 como capital, más \$2.066.272,84 como recargo por mora, más \$16.502.782,13 como intereses moratorios desde 02/05/2017 hasta el 31/09/2019, para un total de \$40.000.532,13 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez



Informe Secretarial.- Pasto, 10 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00449
Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.
Demandados: Magola del Carmen Jurado Narváez

Pasto (N.), trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.839.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.839.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 10 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$2.839.000
Gastos del proceso	\$139.700
TOTAL	\$2.878.700

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00449
Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.
Demandados: Magola del Carmen Jurado Narváez

Pasto (N.), trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de julio de 2020
_____ Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA · DEPARTAMENTO DE NARIÑO



NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PASTO

Dr. Jaime René Zambrano Cabrera
Notario

Copia de la Escritura No. 3.150

De fecha: 2 Del mes de: JULIO de 2.009

Otorgantes: DILIA ESPERANZA ORTEGA DIAZ

MAGOLA DEL CARMEN JURADO HARVAEZ

240-196724

Matrícula Inmobiliaria:

Acto Jurídico: COMPRAVENTA

Cuantías:

Venta: \$

Hipoteca: \$

Otros: \$

02.07.09
31ro

Carrera 23 No. 19 - 10 Tels: 7239365 - 7227453 - Fax: 7231533
Jurídica: 7236171 - e-mail: notariacuartadepasto@hotmail.com

WIK 12252889

NUMERO: TRES MIL CIENTO CINCUEN

TA (3.150). -----

FECHA: JULIO 2 DEL 2.009

ACTO: VENTA. -----

VENDEDORA: DILIA ESPEANZA

ORTEGA DIAZ. -----

COMPRADORA: MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVÁEZ. -----

UBICACION DEL INMUEBLE: CALLE 4 No. 15-85 MUNICIPIO DE PASTO. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 240-196724. -----

NUMERO PREDIAL: 010401740010000. -----

VALOR DE LA VENTA: \$3.500.000.00. -----

Handwritten signature

En el Círculo Notarial de Pasto, Capital del Departamento de Nariño, República de Colombia a los Dos (02) días del mes de Julio del año DOS MIL NUEVE

(2.009), ante mí, JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA, Notario Cuarto del

mencionado Círculo, compareció: DILIA ESPERANZA ORTEGA DIAZ, mayor de edad, vecina de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No.

27.199.801 expedida en El Tambo (Nariño), de estado civil casada, quien en el texto de esta escritura se denominara LA VENDEDORA y manifestó:

PRIMERO.- Que por medio del presente Instrumento público transfiere a

título de venta a favor de: MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ, mayor de edad, vecina de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No.

27.160.153 expedida en Contadero, de estado civil casada con sociedad conyugal liquidada y quien en adelante se denominará LA COMPRADORA, el

derecho de dominio que tiene y posee sobre el siguiente Inmueble: Un lote de terreno ubicado en la Urbanización Calcedo del Municipio de Pasto, en la Calle

4 No. 15-85, con una extensión de 81.00 metros cuadrados, 4,50 metros de

Handwritten signature

ESTE PAPEL NO TIENE VALOR PARA EL USO LEGAL

Escaneado con CamScanner

frente, por 18.00 metros de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: "FRENTE, en 4.50 metros con la Calle 4 al medio; COSTADO DERECHO, en 18.00 metros con propiedades de Javier Enrique Narváez López; COSTADO IZQUIERDO, en 18.00 metros con propiedades de Segundo y por el RESPALDO, en 4.50 metros con propiedades de Eudofilia López y termina".- **VENTA TOTAL.- SEGUNDA.- ADQUISICION.-** Que LA VENEDORA adquirió el inmueble antes descrito mediante escritura pública No. 2.297 del 26 de Mayo del 2.009, otorgada en la Notaria Cuarta de Pasto, Registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-196724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.- **TERCERA.- VALOR DE LA VENTA.-** Que hace la venta del inmueble antes descrito por la suma de: **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00)** suma que el vendedor declara haber recibido a su entera satisfacción.- **CUARTA.-** Que el inmueble que vende es de su exclusiva propiedad, y no ha sido enajenado ni comprometido anteriormente, se encuentra libre de gravámenes, hipotecas, embargos, pleitos pendientes, patrimonio de familia, demandas civiles, censos, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones al dominio, e impuesto hasta la fecha, obligándose a salir al saneamiento en todos los casos previstos por la Ley.- **QUINTA.-** Que desde la fecha hace entrega real y material del inmueble enajenado, con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres y demás dependencias.- **ACEPTACION.-** En este estado, presente EL COMPRADOR de condiciones civiles antes dichas y dijo: a) Que acepta esta escritura y la venta que por ella se le hace por estar en un todo de acuerdo con lo pactado y convenido. b) Que ya se encuentra en posesión quieta y pacífica del inmueble que adquiere. c) Que ha cancelado en su totalidad el valor de la venta.- **HASTA AQUI LA ESCRITURA** elaborada con datos suministrados

Rt

por los comparecientes.- **"LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:** Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad;

igualmente los números de matrículas inmobiliarias y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas, Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados y que están advertidos de la formalidad de su registro oportuno de los 90 días siguientes a la fecha de la presente escritura y quienes la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmar con el suscrito Notario que da fe. Declarando estar notificado de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el artículo 102 del decreto 960 de 1970, de todo lo cual se da por entendido, manifiestan además los contratantes que se conocen entre sí y que los documentos que aportaron para protocolizar con el presente instrumento son auténticos". **DOCUMENTOS: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 6652** que dice: **"EL SUSCRITO JEFE DE IMPUESTOS CERTIFICA:** Que en los archivos de la Tesorería del Municipio de Pasto, aparece Inscrito el predio No. 010401740010000 a nombre de **JURADO NARVÁEZ MAGOLA DEL CARMEN (TRADENTE)** El cual se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuestos Municipales y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

gravámenes de Valorización. Valorización No. 88236 firmado. **CERTIFICADO CATASTRAL** No. 7224 que dice: "EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE NARIÑO A SOLICITUD DEL INTERESADO CERTIFICA: Que revisado los archivos catastrales correspondientes al Municipio de Pasto departamento de Nariño se encontró la siguiente inscripción: Predio No. 010401740010000 Avalúo catastral \$3.230.000.co. ... Firmado.- Leída que les fue la presente escritura la aprobaron los otorgantes y la firman ante mi, el Notario que da fe. Se advierte el deber del registro dentro del término de Ley. Esta escritura se elaboro en las Hojas de Papel Notarial No. WK-12252889 y WK-12252890.- Derechos Notariales \$24.024.oo. Resolución 9500 del 31 de Diciembre de 2.008. IVA \$3.843.oo. Recaudos \$6.930.oo. Retención en la Fuente Ley 55 articulo 40 de 1.985. \$35.000.oo.

ESPERANZA Ortega
DILIA ESPERANZA ORTEGA DIAZ
 C.C. 27199901 DE _____
 VENDEDORA



HUELLA IND. DERECHO

Magda Del Carmen Jurado Narvaez
MAGDA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ
 C.C. 27760153 DE _____
 COMPRADOR



HUELLA IND.DERECHO

Jaime Rene Zambrano Cabrera
JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
 NOTARIO CUARTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220605653060079892

Nro Matrícula: 240-196724

Pagina 1 TURNO: 2022-240-1-53235

Impreso el 5 de Junio de 2022 a las 10:57:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 240 - PASTO DEPTO: NARINO MUNICIPIO: PASTO VEREDA: PASTO
FECHA APERTURA: 08-03-2007 RADICACIÓN: 2007-240-6-2720 CON: ESCRITURA DE: 13-02-2007
CODIGO CATASTRAL: 52001010401740010000 COD CATASTRAL ANT: 010401740010000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DOS con extensión de 81.00 M2. cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 588, 13/2/2007, NOTARIA CUARTA de PASTO.
Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

240 - 15616

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-02-2007 Radicación: 2007-240-6-2720

Doc: ESCRITURA 588 DEL 13-02-2007 NOTARIA CUARTA DE PASTO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARVAEZ LOPEZ JAVIER ENRIQUE CC# 12989341

A: NARVAEZ LOPEZ MARIA DORIS CC# 30740669 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-08-2007 Radicación: 2007-240-6-14107

Doc: ESCRITURA 4216 DEL 01-08-2007 NOTARIA CUARTA DE PASTO VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARVAEZ LOPEZ MARIA DORIS CC# 30740669

A: JURADO NARVAEZ MAGOLA DEL CARMEN CC# 27160153 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-06-2009 Radicación: 2009-240-6-8561

Doc: ESCRITURA 2297 DEL 26-05-2009 NOTARIA CUARTA DE PASTO VALOR ACTO: \$3,500,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220605653060079892

Nro Matrícula: 240-196724

Pagina 2 TURNO: 2022-240-1-53235

Impreso el 5 de Junio de 2022 a las 10:57:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JURADO NARVAEZ MAGOLA DEL CARMEN

CC# 27160153

A: ORTEGA DIAZ DILIA ESPERANZA

CC# 27199801 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-07-2009 Radicación: 2009-240-6-10529

Doc: ESCRITURA 3150 DEL 02-07-2009 NOTARIA CUARTA DE PASTO

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTEGA DIAZ DILIA ESPERANZA

CC# 27199801

A: JURADO NARVAEZ MAGOLA DEL CARMEN

CC# 27160153 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-05-2017 Radicación: 2017-240-6-8767

Doc: OFICIO 0755 DEL 03-05-2017 JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 520014189001-2017-00449.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. - CEDENAR S.A. E.S.P.

NIT# 8912002008

A: JURADO NARVAEZ MAGOLA DEL CARMEN

CC# 27160153 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-240-3-732

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220605653060079892

Nro Matrícula: 240-196724

Pagina 3 TURNO: 2022-240-1-53235

Impreso el 5 de Junio de 2022 a las 10:57:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-240-1-53235

FECHA: 05-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DIEGO ARMANDO BACCA CASTRO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220605448060079806

Nro Matrícula: 240-15616

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2022-240-1-53234

Impreso el 5 de Junio de 2022 a las 10:34:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 240 - PASTO DEPTO: NARINO MUNICIPIO: PASTO VEREDA: PASTO
FECHA APERTURA: 01-01-1901 RADICACIÓN: 78-008274 CON: SIN INFORMACION DE: 21-11-1978
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: CERRADO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 19 EN 162 MTS. FRENTE EN 9.00 MTS. CALLE 2. B. OESTE, FONDO 9.00 MTS. CON ZONA VERDE, COSTADO DERECHO 18.00 MTS. LOTE # 9
MANZANA K. CON ZONA VERDE AL MEDIO. COSTADO IZQUIERDO, 18.00 MTS, CON LOTE # 1.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.- RODRIGO PATIÑO Y MARIA LUISA LOPEZ DE LARRANIAGA, ADQUIRIERON EN MAYOR AREA POR COMPRA A ANGELINA CAICEDO V. DE
OBANDO, POR ESCRITURA # 1731 DEL 08-06-78 DE LA NOTARIA 2A. DE PASTO, REGISTRADA EL 09-06-78.- 2. ANGELINA CAICEDO V. DE OBANDO,
ADQUIRIO EN MAYOR AREA CON ANTERIORIDAD AL LAPSO A QUE SE CONTRAE ESTE CERTIFICADO (EN LA PARTICION DE LOS BIENES
DEJADOS POR FELIPE OBANDO IDROBO, SEGUN AUTO DE 29-09-54 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, REGISTRADA EL 02-10-54).-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
1) LOTE 19 MANZANA K-L URBANIZACION CAICEDO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-11-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1058 DEL 14-11-1978 NOTARIA 1 DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CONSTITUCION URBANIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ DE LARRANIAGA MARIA LUISA

CC# 27066312

A: PATIÑO RECALDE RODRIGO

CC# 5194043

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-08-1981 Radicación: 6609

Doc: ESCRITURA 323 DEL 07-04-1980 NOTARIA 3 DE PASTO

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (VALOR DOS LOTES)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220605448060079806

Nro Matrícula: 240-15616

FOLIO CERRADO

Pagina 2 TURNO: 2022-240-1-53234

Impreso el 5 de Junio de 2022 a las 10:34:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ DE LARRANIAGA MARIA LUISA

DE: PATIÑO RODRIGO

A: CERON MORA SEGUNDO ADEMELIO

CC# 1840875 X

A: HERNANDEZ DE CERON ANA

CC# 20520667 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-12-1981 Radicación: 10568

Doc: RESOLUCION 7151 DEL 21-12-1981 SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE PASTO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PERMISO PARA ENAJENAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: LOPEZ DE LARRANIAGA MARIA LUISA

X

A: PATIÑO RECALDE RODRIGO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-08-1985 Radicación: 7163

Doc: ESCRITURA 1284 DEL 12-08-1985 NOTARIA 3 DE PASTO VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (VALOR DOS LOTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERON MORA SEGUNDO EDEMELIO

DE: HERNANDEZ DE CERON HERMENECIA

A: PAREDES PARRA BLANCA ISABEL

CC# 30706264 X

A: SALAZAR JAIME LUIS

CC# 12961245 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-12-1990 Radicación: 13861

Doc: ESCRITURA 2477 DEL 12-12-1990 NOTARIA 3 DE PASTO VALOR ACTO: \$1,800,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA (DOS PREDIOS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES PARRA BLANCA ISABEL

X

DE: SALZAR JAIME LUIS

A: CAJA SOCIAL DE AHORROS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-09-1996 Radicación: 14668

Doc: ESCRITURA 3006 DEL 03-07-1996 NOTARIA 3 DE PASTO VALOR ACTO: \$972,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220605448060079806

Nro Matrícula: 240-15616

FOLIO CERRADO

Pagina 3 TURNO: 2022-240-1-53234

Impreso el 5 de Junio de 2022 a las 10:34:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PAREDES PARRA BLANCA ISABEL

DE: SALAZAR JAIME LUIS

A: NARVAEZ LOPEZ JAVIER ENRIQUE

X

A: NARVAEZ LOPEZ MARIA DORIS

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-09-1996 Radicación: 15562

Doc: ESCRITURA 4192 DEL 23-09-1996 NOTARIA 2 DE PASTO

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARVAEZ LOPEZ JAVIER ENRIQUE

CC# 12989341 X

DE: NARVAEZ LOPEZ MARIA DORIS

CC# 30740669 X

A: VILLOTA DELGADO LUIS IGNACIO

CC# 12954648

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-09-1999 Radicación: 1999-15609

Doc: ESCRITURA 1134 DEL 06-04-1999 NOTARIA 3A. DE PASTO

VALOR ACTO: \$2,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLOTA DELGADO LUIS IGNACIO

CC# 12954648

A: NARVAEZ LOPEZ JAVIER ENRIQUE

CC# 12989341 X

A: NARVAEZ LOPEZ MARIA DORIS

CC# 30740669 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-09-2005 Radicación: 2005-15347

Doc: ESCRITURA 4896 DEL 07-09-2005 NOTARIA 4 DE PASTO

VALOR ACTO: \$1,800,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A. ANTES BANCO CAJA SOCIAL

A: PAREDES PARRA BLANCA ISABEL

A: SALAZAR JAIME LUIS

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-02-2007 Radicación: 2007-240-6-2720

Doc: ESCRITURA 588 DEL 13-02-2007 NOTARIA CUARTA DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON LICENCIA DE SUBDIVISION DE LA CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO, RESOLUCION U-001284 DE 29-03-2005



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220605448060079806

Nro Matrícula: 240-15616

FOLIO CERRADO

Pagina 5 TURNO: 2022-240-1-53234

Impreso el 5 de Junio de 2022 a las 10:34:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-240-1-53234

FECHA: 05-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

El Registrador: DIEGO ARMANDO BACCA CASTRO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IPIALES
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 244-11989

Pagina 1

Impreso el 21 de Marzo de 2013 a las 03:43:57 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 244 IPIALES DEPTO: NARIÑO MUNICIPIO: CONTADERO VEREDA: CONTADERO
FECHA APERTURA: 13-07-1981 RADICACION: 1981-01868 CON: ESCRITURA DE: 01-07-1981
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LÓTE DE TERRENO. AREA: 8 X 16 MTS.- LINDEROS GENERALES: ORIENTE, CON TERRENOS QUE FUERON DE CARLOS CORAL G. TAPIAS POR MEDIO, HOY CON LAS DE EVERARDO MIÑO, PAREDES DE CASA POR MEDIO. ORIENTE, CON LAS QUE FUERON DE HEREDEROS DE ALEJANDRA ZURITA TAPIAS POR MEDIO, HOY CON LAS DE MELANIA LARA DE ZURA, TAPIAS POR MEDIO. OCCIDENTE, CON LAS QUE FUERON DE ABIGAIL VALLEJO, TAPIAS POR MEDIO, HOY CON CARRERA 3. DEL CONTADERO, SUR, ANTES Y HOY CON CALLE PUBLICA DE LA POBLACION DEL CONTADERO.

COMPLEMENTACION:

1.- SEGUNDO CHAMORRO E., ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENCION POR COMPRA HECHA A JOSE NARVAEZ L., POR ESCRITURA N. 80 DEL 25-01-52 NOTARIA 2. DE IPIALES POR \$ 12.000, (CON OTROS) LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA AL LIBRO 1. TOMO 1., FOLIO 95, PARTIDA 241 DEL 11-02-52.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) "CARRERA 3."

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-05-1973 Radicacion: SN. VALOR ACTO: \$ 4,000.00

Documento: ESCRITURA 977 del: 29-12-1972 NOTARIA 1. de IPIALES

ESPECIFICACION: 101. COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAMORRO ERAZO SEGUNDO ARQUIMEDES

A: HUERTAS MANUEL DOLORES

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-07-1981 Radicacion: SN. VALOR ACTO: \$ 30,000.00

Documento: ESCRITURA 422 del: 28-06-1981 NOTARIA 2. de IPIALES

ESPECIFICACION: 101. VENTA TOTAL. (8 MTS. FRENTE X 16 MTS. FONDO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HUERTAS MANUEL DOLORES

A: CORAL DE ORBES CARMEN

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-11-1984 Radicacion: 03595 VALOR ACTO: \$ 10,000.00

Documento: ESCRITURA 749 del: 09-11-1984 NOTARIA 1. de IPIALES

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 68,87 MTS.2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORAL DE ORBES CARMEN

A: GARZON LUIS FRANCISCO

A: JURADO NARVAEZ MAGOLA DEL CARMEN





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IPIALES
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 244-11989

Pagina 2

Impreso el 21 de Marzo de 2013 a las 03:43:57 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-07-1990 Radicacion: 3644 VALOR ACTO: \$ 100,000.00
Documento: ESCRITURA 973 del: 16-07-1990 NOTARIA 1. de PASTO
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA TOTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORAL DE ORBES CARMEN
A: GARZON LUIS FRANCISCO X
A: JURADO NARVAEZ MAGOLA DEL CARMEN X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3-> 20241
4-> 37421

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO1 Impreso por: CAJERO1

TURNO: 2013-10305 FECHA: 21-03-2013

El Registrador : JULIO OMAR GUERRERO CORDOBA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



CEDENAR

Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.
NIT 891200200-8 CL 20-36-12 Pasto Tel. 7336900

CÓDIGO INTERNO
Consultas, Reportes de Datos, Copia por Internet
CE 1127443 - 0
No Factura (Referencia para pagos magnéticos)
3004791254 - 25



SEÑOR USUARIO:
Para dar cumplimiento al RETE en el uso de la energía eléctrica y la seguridad en las instalaciones, ingrese a www.cedenar.com.co en el ícono ATENCIÓN AL USUARIO / SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS
¡Quédese en casa!
Nosotros le llevamos la energía.

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE: **MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ**

DIRECCIÓN PREDIO: **CL 4 15 85 - CAICEDO ALTO** MUNICIPIO: **PASTO**

DIRECCIÓN ENTREGA: _____

TIPO DE USO	ESTRATO	NIVEL	CARGA	CICLO - RUTA
VIVIENDA	2	1	2,09	25 2873 - 5060

PERÍODO FACTURADO
SEP/2020



CARGOS POR SERVICIO Y OTROS CONCEPTOS

CONCEPTO	VALOR MES	SALDO ANTERIOR	TOTAL
100 - ENERGÍA ACTIVA SENCILLA MONOFÁSICA \$ 90.44/KWH	18.305,44	.00	18.305,44
199 - AJUSTE MONETARIO	1,57	.00	1,57
730 - SUBSIDIO de D-130 KWH 45,44%	-8.500,21	.00	-8.500,21
TOTALES	9.805,00	.00	9.805,00

DATOS DEL CONSUMO

TIPO DE CONSUMO	CONTADOR	FACTOR MULTIPLICADOR	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO DEL PERÍODO	CALCULADO POR	ANOMALÍA DE LECTURA	OTROS CONSUMOS	CALIBRADO POR	CONSUMO TOTAL
ACTIVA SENCILLA	4110000755	1	9002	9033	31	Diferencia de lec		0		31

CONSUMOS ANTERIORES KWH

26	26	40	42	14	16	16
PROM	AGO-20	JUL-20	JUN-20	MAY-20	ABR-20	MAR-20

LIQUIDACIÓN DEL BENEFICIO FOES

PERÍODO	No FACTURA	CONSUMO BASE	\$KWH

COMPONENTES COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
 Con 590,44 = 0 216,97 + 1 33,62 + 0 186,21 + 0 113,97 + 0 40,20 + 0 -54 Prop. Activa SP A

INDICADORES DE CALIDAD
 GERENTE: 4110000755 3 00

INFORMACIÓN DE FINANCIACIÓN

TIPO PLAN	CAPITAL CRÉDITO	SALDO CAPITAL	No CUOTAS	CUOTAS FACT.	CUOTAS PAGADAS	CONVENIO	VALOR	SALDO

CONCEPTOS CEDENAR EN SU HOGAR

VALOR ÚLTIMO PAGO	FECHA ÚLTIMO PAGO	PUNTO DE PAGO	FACTURAS CON DEUDA	TOTAL ENERGÍA
\$ 13.480	23-SEP-2020	ATH	0	\$9.805,00
PERÍODO FACTURADO	FACTURA EXPEDIDA	FECHA LÍMITE DE PAGO	FECHA DE SUSPENSIÓN	
26-AGO-20 - 25-SEP-20	06-OCT-2020	22-OCT-2020		

IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO A FAVOR DEL MUNICIPIO

MUNICIPIO	ACUERDO MUNICIPAL	46 DIC-2017	CLAUSULA CCU	11 5 4	TOTAL IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO
PASTO					\$5.255,00
SALDO ANTERIOR	.00	VALOR DEL IMPUESTO	\$ 255,00		\$5.255,00
RECLAMOS ALUMBRADO PÚBLICO					

TOTAL A PAGAR ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO \$ 15.060

ESTA FACTURA PRESENTA MERITO EJECUTIVO, DE ACUERDO A LAS NORMAS DEL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL, LEY 143 ART. 130 IMPRESO POR ALIANZA BARRIOS Group - NIT 907 240 048 5

CUPÓN CLIENTE



CEDENAR

Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.
NIT 891200200-8 CL. 20-36-12 Pasto Tel. 7336900

Operador de Red CEDENAR S.A. E.S.P. Daños línea directa 115 Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Somos Grandes Contribuyentes según Res. DIAM 1283/18. Autorretribuidos a título de Renta según Res. DIAM 547/02. Autorretribuidos a título de
Impuesto sobre la Renta y complementarios Ley 1819/18 y Decreto 2201/18. Autorretribuidos a título de ICA-Pasto según Res. Sijio Pasto 7055/18.

CÓDIGO INTERNO
Consultas, Reporte de daños, Copia por Internet
CE 1127443 - 0
No. Factura (Referencia para pagos magnéticos)
3004306388 - 08



ISO 9001



TR-CO16.00613



CO-TR-CO16.00613

SEÑOR USUARIO:

A partir de este mes se iniciará el cobro de la primera cuota de los créditos diferidos por autorización del gobierno nacional. Solicitamos hacer el pago en la fecha límite establecida.

Decreto legislativo 517/2020 - Resolución CREG 058 /2020.

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE: **MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ**

DIRECCIÓN PREDIO: **CL 4 15 85 - CAICEDO ALTO** MUNICIPIO: **PASTO**

DIRECCIÓN ENTREGA: _____

TIPO DE USO	ESTRATO	NIVEL	CARGA	CICLO - RUTA
VIVIENDA	2	1	2,09	25 2873 - 5060

PERÍODO FACTURADO
AGO/2020

CARGOS POR SERVICIO Y OTROS CONCEPTOS

CONCEPTO	VALOR MES	SALDO ANTERIOR	TOTAL
100 - ENERGIA ACTIVA SENCILLA MONOMIA \$ 590,44/KWH	15.351,44	,00	15.351,44
199 - AJUSTE MONETARIO	2,77	,00	2,77
730 - SUBSIDIO de 0-130 KWH 46,44%	-7.129,21	,00	-7.129,21
TOTALES	8.225,00	,00	8.225,00

DATOS DEL CONSUMO

TIPO DE CONSUMO	CONTADOR	FACTOR MULTIPLICADOR	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO DEL PERÍODO	CALCULADO POR	ANOMALÍA DE LECTURA	OTROS CONSUMOS	CAUSADOS POR	CONSUMO TOTAL
ACTIVA SENCILLA	CHI - 669010227-4	1	8976	9002	26	Diferencia de lec		0		26

CONSUMOS ANTERIORES kWh

24	40	42	14	16	16	12
PROM	JUL-20	JUN-20	MAY-20	ABR-20	MAR-20	FEB-20

LIQUIDACIÓN DEL BENEFICIO FOES

PERÍODO	No FACTURA	CONSUMO BASE	\$/KWH

COMPONENTES COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cuv 590,44 = G 216,97 + T 33,62 + D 186,21 + Cv 113,97 + PR 40,20 + R -,54 Prop Activos SP A

INDICADORES DE CALIDAD

41TN000755	3	,00
------------	---	-----

INFORMACION DE FINANCIACIÓN

TIPO PLAN	CAPITAL CRÉDITO	SALDO CAPITAL	No. CUOTAS	CUOTAS FACT.	CUOTAS PAGADAS	CONVENIO	VALOR	SALDO

CONCEPTOS CEDENAR EN SU HOGAR

SALDOS PENDIENTES POR COBRAR

VALOR ÚLTIMO PAGO	FECHA ÚLTIMO PAGO	PUNTO DE PAGO	FACTURAS CON DEUDA	TOTAL ENERGÍA
\$ 17.950	24-AGO-2020	ATH	0	\$8.225,00
PERÍODO FACTURADO	FACTURA EXPEDIDA	FECHA LÍMITE DE PAGO	FECHA DE SUSPENSIÓN	
27-JUL-20 - 26-AGO-20	04-SEP-2020	23-SEP-2020		

IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO A FAVOR DEL MUNICIPIO

TOTAL IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO

MUNICIPIO	PASTO	ACUERDO MUNICIPAL	46 DIC-2017	CLAUSULA CCU	11.5.4	TOTAL
SALDO ANTERIOR		,00	VALOR DEL IMPUESTO	5.255,00		\$5.255,00
RECLAMOS ALUMBRADO PÚBLICO	Tel: 7310161 Dir.: CR 33A 20-62 E mail: atencionalusuario@sepal.gov.co					

TOTAL A PAGAR ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO \$

\$13.480

IMPRESO POR ALIANZA BARRIOS Group - NIT 87.245.048-5

ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO, DE ACUERDO A LAS NORMAS DEL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL, LEY 142 ART. 130

CUPÓN CLIENTE



CEDENAR

Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.
Operador de Red: CEDENAR S.A. E.S.P. Nit: 891.200.200-8



TR-CO 16.00613



www.cedenar.com.co / Calle 20 No. 36 -12 Pasto / Tel: (2) 7336900

MES FACTURADO VALOR A PAGAR

ABRIL/2022 \$10.320

REF. DE PAGO No.
87443805

FACTURA No.
38544652

Daños: Línea Directa 115 / Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Somos Grandes Contribuyentes según Res DIAN 9061 de 10/12/2020, Autorretenedores a título del Impuesto de Renta y Complementarios: Res. 005707 de 05/08/2019 y Decreto 1625/2016, Autorretenedores a título de Impuestos sobre la Renta Res DIAN S47/2002, Autorretenedores a título del ICA Pasto según Res. Mpio Pasto 7055/2016.

NIVEL	CARGA	CICLO - RUTA	TIPO DE USO	PAGO OPORTUNO	FECHA DE SUSPENSIÓN	CÓDIGO INTERNO
1	2	82 - 797-2740	RESIDENCIAL-ESTRATO 2	23 MAY 2022	24 MAY 2022	1127443

NOMBRE: MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ

DIRECCIÓN PREDIO: CALLE 4 CARRERA 15 - 85 DIV 1 - CAICEDO

DIRECCIÓN ENTREGA:

MPIO.: PASTO

CARGOS POR SERVICIO Y OTROS CONCEPTOS

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
100 ENERGIA ACTIVA SENCILLA MO (\$719.887038/KWH)	\$9.358,53		
730 SUBSIDIO (De 0 a 130 kWh 49.99999287%)	\$-4.679,27		
199 AJUSTE MONETARIO	\$0,74		
SALDO ANTERIOR:	\$0	VALOR DE ENERGÍA A PAGAR:	\$4.680
SALDO PENDIENTE X COBRAR	\$0	PERIODO FACTURADO	26 MAR 22 A 25 ABR 22
		FECHA EXPEDICIÓN	04 MAY 22
		FECHA ÚLTIMO PAGO	25 ABR 22
		PUNTO DE PAGO	BANCO DE BOGOTA
		VALOR ÚLTIMO PAGO	\$12.390

[Firma]
Representante Legal

INDICADORES DE CALIDAD	NODO: 41TN000755	GRUPO: 111	DIUG: 63.19	FIUG: 32	%t: .14	Dt:	CEC: 0	VALOR: 0
-------------------------------	------------------	------------	-------------	----------	---------	-----	--------	----------

SUBSIDIO Y FINANCIACIÓN

MES	DIU	FIU	HC	VC	MES	DIU	FIU	HC	VC
OCT/2021	11.89955	16	0	0	ENE/2022	20.15474	17	0	0
NOV/2021	19.62833	17	0	0	FEB/2022	20.82222	17	0	0
DIC/2021	19.77416	19	0	0	MAR/2022	20.93383	18	0	0

CANCELADO

HISTÓRICO DE CONSUMOS

EL CONSUMO DE ESTE MES DISMINUYO EN -6 KWH RESPECTO AL MES ANTERIOR

MES	CONSUMO (KWH)
mar	19
feb	3
ene	10
dic	13
nov	12
oct	14
prom	11.833

DATOS DEL CONSUMO

TIPO DE CONSUMO	MEDIDOR	FACTOR MULTIPLICADOR	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO DEL PERIODO	CALCULADO POR	OBSERVACIÓN DE LECTURA
ENERGÍA ACTIVA (KWH)	CHI-6690102274	1	9300	9313	13	Dif. Lecturas	

COMPONENTES COSTO DEL SERVICIO	CU\$19.88703 = G: 271.15 + 43.11082 + 269.178513 + C\$133.3704 + P\$50924 + R\$636417	Prop. Activos: 0%
---------------------------------------	---	-------------------

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO FACTURADO POR EL MUNICIPIO

MUNICIPIO	ACUERDO MUNICIPAL	CLÁUSULA CCU	SALDO ANTERIOR	VALOR IMPUESTO MES	TOTAL ALUMBRADO PÚBLICO
PASTO	46 DIC-2017	14.5.D.	\$0	\$5.640	\$5.640

RECLAMOS POR ALUMBRADO PÚBLICO: DIR: CR 39 19-32 PALERMO TEL: 7310181 MAIL: ATENCIONALUSUARIO@SEPAL.GOV.CO

MES FACTURADO	CÓDIGO INTERNO	FACTURA No.	PAGO OPORTUNO	REF. DE PAGO No.	TOTAL A PAGAR
ABRIL/2022	1127443	38544652	23 MAY 2022	87443805	\$10.320



(415)7707246320024(8020)000008744380553(3900)0000010320(96)20220523

CUPON BANCO - PAGUE ÚNICAMENTE EN EFECTIVO

ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO, DE ACUERDO A LAS NORMAS DEL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL LEY 142 ART. 130

CUPÓN CLIENTE





EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO S.A. E.S.P.
NIT. 891 200 686-3 NUIR. 1-52001000-2
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Dirección de Correspondencia:
Carrera 24 No. 21 - 40. Pasto



SC-CER733025
FACTURA MENSUAL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
Nº 21282756

PAGUE OPORTUNAMENTE SU FACTURA EVITE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

4862

INFORMACIÓN GENERAL

NOMBRE	JURADO NARVAEZ MAGOLA	CODIGO	77564
DIRECCION	CL 4 # 15 - 85 CAICEDO	ROUTA	0813015600
USO	01 RESIDENCIAL	ESTRATO	02 BAJO
PERIODO FACTURADO	17/ABR/2022 16/MAY/2022	MES FACTURADO	MAYO
		CICLO	13

INFORMACIÓN DE MEDICIÓN

MEDIDOR No.	11127190	DIAMETRO MEDIDOR	1/2 PU	LECTURA ACTUAL	1705	LECTURA ANTERIOR	1701	CONSUMO M ³	4	CONSUMO PROMEDIO	13
CONSUMO ÚLTIMOS SEIS MESES	13	13	13	12	14	11	CAUSAL DE NO LECTURA				
VALOR ÚLTIMOS SEIS MESES	41,390	41,390	41,390	38,690	47,000	35,750					

FINANCIACIÓN

CONCEPTO	VALOR FINANCIADO	VALOR CUOTA	SALDO	CUOTAS PACTADAS	CUOTAS PENDIENTES
ACUEDUCTO					
ALCANTARILLADO					
OTROS COBROS					

CONCEPTO	M ²	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	SUBSIDIO (+) APOORTE (+)	VALOR A PAGAR
ACUEDUCTO					
CARGO FIJO ACUEDUCTO			6,388.69	-2,236.04	4,152.65
CONSUMO BASICO	4	1,928.96	7,715.84	-2,700.56	5,015.28
TASA DE USO BASICO	4	5.62	22.48	-7.88	14.60
SUBTOTAL ACUEDUCTO					9,182.53
ALCANTARILLADO					
CARGO FIJO ALCANTARILLADO			2,469.45	-864.31	1,605.14
CONSUMO BASICO ALCANTARILLADO	4	2,138.96	8,555.84	-2,994.56	5,561.28
TASA RETRIBUTIVA BASICO	4	120.56	482.24	-168.80	313.44
SUBTOTAL ALCANTARILLADO					7,479.86
OTROS COBROS					
AJUSTE A LA DECENA					5
INTERES MORA ALCANTARILLADO					86
INTERES MORA ACUEDUCTO					88
SUBTOTAL OTROS COBROS					179

FACTURAS CON DEUDA	2	SALDO ANTERIOR	35,750	VALOR ACUED. ALCANT. Y OTROS MES ACTUAL	16,840	TOTAL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	52,590
--------------------	---	----------------	--------	---	--------	----------------------------------	--------

ULTIMO PAGO	FECHA	ENTIDAD	VALOR PAGADO
	28/MAR/2022	MULTIPAGAS SAS	85690

TOTAL A PAGAR	\$133,670	FECHA LIMITE DE PAGO	VALOR EN RECLAMO
ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO - ASEO		PAGO INMEDIATO	0

Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto S.A. E.S.P.
NIT. 814.000.704-1 NUIR 1-52001000-3

Factura de Aseo
No. 15239622

Fecha Expedición: 23-05-2022

emas
Siente tu ciudad, vive la limpia

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos

Información General

Código:	77564	Und. Res:	2	Und. NORes:	0
Frec. de Recolección:	3	Mes:	Mayo	Cupón:	16786326
Fecha Ullimo Pago:	28-03-2022	Factor Subsidio:	0%	Cuotas Vencidas:	1
Valor Ullimo Pago:	81060	Factor Contribución:	0%	Uso:	RESIDENCIAL
Estrato:	BAJO - ESTRATO 2				

Call Center 01 8000 950096 - serviciocliente.emaspasto@gmail.com - www.emaspasto.com.co

Toneladas por Suscriptor	BYL	LU	PA	RA
	.00260833	.00168919	.00110514	.000011

TRNA / TAFNA	0	0	0	0	0	0
--------------	---	---	---	---	---	---

Costo Fijo	16603.76	Costo Variable	151322.53	VDS	135507.79
------------	----------	----------------	-----------	-----	-----------

Saldo Diferido	\$0
----------------	-----

Desglose de conceptos	Valor
SALDO ANTERIOR	\$40,520
COMERCIALIZACION	\$3,358
RECOLECCION Y TRANSPORTE	\$16,761
BARRIDO Y LIMPIEZA DE AREAS PUBLICAS	\$27,257
DISPOSICION FINAL	\$5,842
TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS	\$1,765
COMERCIALIZACION APROVECHAM	\$1,007
AJUSTE	-\$3
COSTO BASE APROVECHAMIENTO	\$299
COSTO DE PODA DE RBOLES	\$277
CORTE DE C SPED ZONAS VERDES	\$731
INSTALACION DE CESTAS	\$625
SUBSIDIO ASEO INTEGRAL	-17377.42
RECARGO POR MORA	16.16

Total a Pagar: \$81,080

emas Huella de Carbono

Factura de Aseo No. 15239622

Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto S.A. E.S.P.
NIT. 814.000.704-1 NUIR 1-52001000-3

Uso RESIDENCIAL
Estrato BAJO - ESTRATO 2

Código 77564
Mes Facturado Mayo

Total a Pagar: \$81,080

GUILLERMO VILLOTA GÓMEZ
Gerente EMOPASTO S.A. E.S.P.

PAGUE OPORTUNAMENTE Y EVITE SANCIONES AVISO DE SUSPENSIÓN

FECHA LIMITE DE PAGO	MES	CODIGO
PAGO INMEDIATO	MAYO	77564
FACTURA No.	TOTAL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
21282756	52,590	



(415)7707245352095(8020)0021282756(3900)0000052590(96)20220607



(415)7707262300024(8020)0016786326(3900)0000081080(96)20220607

Resultado Transacción

Transacción finalizada correctamente, a continuación puede ver el detalle de la transacción.

Servicio **Consulta Indices**
 PIN **220606260860113592**
 Recibo / Referencia **61221155**
 Valor **0**
 Fecha Consulta **06/06/2022 12:19 PM**

Los siguientes son los resultados arrojados para la Consulta, puede revisar el historial de todas sus consultas presionando el botón Historial, en la pantalla principal, **Recuerde** que debe tener habilitadas las ventanas emergentes para poder descargar el reporte, la columna **Vinculado a** indica por cuál de los diferentes datos o filtros fue obtenido el registro

#	Ciudad	Matrícula	Dirección	Vinculado a
1	Ipiales - Nariño	244-37421	CARRERA 2 CON CALLE 7 2-34	Documento
2	Ipiales - Nariño	244-85600	SIN DIRECCION LOTE URBANO	Documento
3	Pasto - Nariño	240-196724	Dirección no Registrada	Documento
4	Ipiales - Nariño	244-87700	CALLE 7TMA. #“CASA DE HABITCION” CONTADERO = “LOTE” =	Documento
5	Ipiales - Nariño	244-11989	“CARRERA 3.”	Documento
6	Ipiales - Nariño	244-20241	LOTE DE TERRENO	Documento
7	Ipiales - Nariño	244-107923	LOTE CARRERA 1A	Documento

Señor usuario si usted no está de acuerdo con el resultado de la consulta, por favor comuníquese con las líneas de atención al ciudadano como aparecen en el pie de página de esta plataforma, allí su inconveniente será recepcionado para brindarle una solución, o presione el boton **Comentario** en el cual podrá escribir su Observación para ser procesado por la entidad

Comentario Descargar Consulta Indices Descargar Recibo Salir

Resultado Transacción

Transacción finalizada correctamente, a continuación puede ver el detalle de la transacción.

Servicio **Consulta Indices**
 PIN **220606260860113592**
 Recibo / Referencia **61221155**
 Valor **0**
 Fecha Consulta **06/06/2022 12:19 PM**

Los siguientes son los resultados arrojados para la Consulta, puede revisar el historial de todas sus consultas presionando el botón Historial, en la pantalla principal, **Recuerde** que debe tener habilitadas las ventanas emergentes para poder descargar el reporte, la columna **Vinculado a** indica por cuál de los diferentes datos o filtros fue obtenido el registro

#	Ciudad	Matrícula	Dirección	Vinculado a
8	Ipiales - Nariño	244-48836	LOTE CUADRA CONTADERO	Documento

Señor usuario si usted no está de acuerdo con el resultado de la consulta, por favor comuníquese con las líneas de atención al ciudadano como aparecen en el pie de página de esta plataforma, allí su inconveniente será recepcionado para brindarle una solución, o presione el boton **Comentario** en el cual podrá escribir su Observación para ser procesado por la entidad

Comentario Descargar Consulta Indices Descargar Recibo Salir



Recibo Número: 61221155
CUS Seguimiento: 58785927
Documento: CC-1085335883
Usuario Sistema: ANDRES DAVID ROMO
Fecha: 06/06/2022 12.19 PM
Convenio: Boton de Pago
PIN: 220606260860113592



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220606260860113592

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 27160153]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
244	87700	CALLE 7TMA. # "CASA DE HABITCION" CONTADERO = "LOTE" =	Documento
240	196724	DIRECCION NO REGISTRADA	Documento
244	85600	SIN DIRECCION LOTE URBANO	Documento
244	37421	CARRERA 2 CON CALLE 7 2-34	Documento
244	48836	LOTE CUADRA CONTADERO	Documento
244	107923	LOTE CARRERA 1A	Documento
244	20241	LOTE DE TERRENO	Documento
244	11989	"CARRERA 3."	Documento



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	27160153
NOMBRES	MAGOLA DEL CARMEN
APELLIDOS	JURADO NARVAEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NARINO
MUNICIPIO	CONTADERO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	SUBSIDIADO	30/09/1996	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 06/06/2022 12:54:26 | Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)